



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Análisis de Caso, previo a la obtención del Título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA.

Tema:

“Los tributos municipales y su nivel de cumplimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato”

Autora: Vásquez Buitrón, Jessica Paola

Tutor: Dr. Mera Bozano, Edgar Fabián

Ambato – Ecuador

2018

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Dr. Edgar Fabián Mera Bozano, con cédula de identidad No. 180310520-2, en mi calidad de Tutor del análisis de caso sobre el tema: **“LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SU NIVEL DE CUMPLIMIENTO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**, desarrollado por Jessica Paola Vásquez Buitrón, de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, modalidad presencial, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos, tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Reglamento de Graduación de Pregrado, de la Universidad Técnica de Ambato y en el normativo para la presentación de Trabajos de Graduación de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.

Por lo tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por lo profesores calificadores designados por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Ambato, Junio del 2018

EL TUTOR



.....
Dr. Edgar Fabián Mera Bozano


C.I. 180310520-2

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Jessica Paola Vásconez Buitrón, con cédula de identidad No.180440174-1, tengo a bien indicar que los criterios emitidos en el análisis de caso, bajo el tema: **“LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SU NIVEL DE CUMPLIMIENTO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”**, así como también los contenidos presentados, ideas, análisis, síntesis de datos, conclusiones, son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autora de este Análisis de Caso.

Ambato, Junio del 2018

AUTORA



Jessica Paola Vásconez Buitrón
C.I. 180440174-1


CESIÓN DE DERECHOS

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este análisis de caso, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi proyecto de investigación, con fines de difusión pública; además apruebo la reproducción de este proyecto de investigación, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial; y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, Junio del 2018

AUTORA



.....
Jessica Paola Vásquez Buitrón
C.I. 180440174-1

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

El Tribunal de Grado, aprueba el Proyecto de Investigación, sobre el tema: “**LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SU NIVEL DE CUMPLIMIENTO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**”, elaborado por Jessica Paola Vásquez Buitrón, de la carrera de Contabilidad y Auditoría, el mismo que guarda conformidad con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, Junio del 2018



Eco. Mg. Diego Proaño

PRESIDENTE



Dr. Santiago Xavier Flores

MIEMBRO CALIFICADOR



Dr. Lenyn Geovanny Vásquez

MIEMBRO CALIFICADOR

DEDICATORIA

Con todo mi amor le dedico este análisis de caso primeramente a Dios por orientar mi vida y custodiar mis pasos. A mis padres Yolanda Buitrón y Rodrigo Vásconez, en especial a mi madre quien depósito de toda su fe y confianza e hizo posible mi formación académica en cada una de las etapas, quien es mi ejemplo de trabajo noble y perseverancia, por su motivación continua y apoyo absoluto.

Con todo mi corazón a mis tíos, quienes supieron ayudarme a cumplir mi sueño siendo un gran soporte y aliento de ánimo y actitud positiva.

A mis amigos y esas personas n mi vida que me incitaron a enfrentar con coraje mis miedos, por muchas experiencias compartidas y la influencia positiva en el gran trayecto hacia mi meta.

Y finalmente a mis maestros que me ilustraron con sus lecciones de asignatura enseñanzas de vida con el fin de formarme competente para afrontar nuevos retos.

Jessica Paola Vásconez Buitrón

AGRADECIMIENTO

Si la vida te ofrece 1.000 razones por las que hundirte, ofrécele 1.001 por las que salir a flote y millones por las que serás capaz de nadar a contracorriente. Que un mal no te haga cegarte de tantas cosas buenas que tienes.

Expreso mi absoluto agradecimiento a Dios, a toda mi familia, y a mis amigos por impulsarme de forma incondicional, a quienes conforman la Universidad Técnica de Ambato por la acogida, en especial a la Facultad de Contabilidad y Auditoría, por la apertura a esta gran oportunidad, a mis docentes quienes me formaron como una profesional excediendo mis expectativas, y a mi Tutor Dr. Fabián Mera un singular agradecimiento por orientarme de forma paciente y energética en este proceso.

Jessica Paola Vásconez Buitrón

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TEMA: “LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SU NIVEL DE CUMPLIMIENTO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”

AUTORA: Jessica Paola Vásquez Buitrón

TUTOR: Dr. Edgar Fabián Mera Bozano

FECHA: Junio del 2018

RESUMEN EJECUTIVO

La importancia del presente análisis de caso radica en la posibilidad de dar solución a los problemas que se presentan en cuanto a la recaudación de impuestos en el GAD Ambato. En el GAD Ambato, al igual que en muchas otras municipalidades del Ecuador, se nota que a pesar de grandes esfuerzos por mejorar la recaudación de los tributos municipales, es evidente que aún existen los rezagos en el cobro de determinados tributos, sea por poca información, falta de voluntad de pago o un inadecuado sistema de cobro. Entonces se busca establecer en primer lugar que impuestos tienen mayor relevancia, cuales poseen una brecha mayor y en cuales el cumplimiento se ve mermado. Con la ayuda de la institución al proporcionar la información precisa y veraz de los tributos municipales será posible establecer los parámetros anteriormente mencionados lo que conducirá a obtener conclusiones válidas y en especial recomendaciones que permitan al GAD mejorar su recaudación de impuestos que aseguren entradas de dinero suficientes para realizar los proyectos y obras necesarios para la ciudad. El proyecto es factible de realizarlo al contar con todas las herramientas, tanto de información como de conocimientos, necesarios para que el trabajo sea de la calidad esperada por los miembros del Cabildo.

PALABARAS DESCRIPTORAS: TRIBUTOS, IMPUESTOS, NIVEL DE CUMPLIMIENTO, BRECHA DE PAGO, EFICIENCIA

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF ACCOUNTING AND AUDIT
ACCOUNTING AND AUDIT CAREER

TOPIC: “MUNICIPAL TAXES AND THEIR LEVEL OF COMPLIANCE IN THE AUTONOMOUS GOVERNMENT DECENTRALIZED AMBATO'S MUNICIPALITY”

AUTHOR: Jessica Paola Vásquez Buitrón

TUTOR: Dr. Edgar Fabián Mera Bozano

DATE: June, 2018

ABSTRACT

The importance of this research lies in the possibility of solving the problems that arise in terms of tax collection in the GAD Ambato. In the GAD Ambato, as in many other municipalities of Ecuador, it is noted that despite great efforts to improve the collection of municipal taxes, it is clear that there are still lags in the collection of certain taxes, either because of little information, lack of willingness to pay or an inadequate collection system. Then we seek to establish in the first place which taxes have greater relevance, which have a larger gap and in which compliance is reduced. With the help of the institution, by providing accurate and truthful information on municipal taxes, it will be possible to establish the aforementioned parameters, which will lead to valid conclusions and, in particular, recommendations that allow GAD to improve its tax collection to ensure sufficient cash inflows to carry out the projects and works necessary for the city. The project is feasible to do it by having all the tools, both information and knowledge, necessary for the work to be the quality expected by the members of GAD.

KEYWORDS: TAXES, TAXES, LEVEL OF COMPLIANCE, PAYMENT GAP, EFFICIENCY

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
PÁGINAS PRELIMINARES	
PORTADA.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	iii
CESIÓN DE DERECHOS.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN EJECUTIVO.....	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE GENERAL.....	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Identificación del caso a estudiar.....	3
1.2. Descripción y contextualización.....	3
1.2.1 Macro contextualización.....	3
1.2.2 Meso contextualización.....	5
1.2.3 Micro contextualización.....	8
1.3. Formulación del problema y análisis crítico.....	14

1.3.1	Árbol de problemas	14
1.3.2	Relación causa-efecto.....	15
1.3.3	Prognosis	15
1.4.	Justificación.....	16
1.5.	Objetivos	17
1.5.1	Objetivo general	17
1.5.2	Objetivos específicos	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1.	Antecedentes investigativos	18
2.2.	Fundación científico-técnica	21
2.2.1	Fundamentación legal	21
2.3.	Categorías fundamentales	24
2.3.1	Definición de categorías fundamentales	27
CAPÍTULO III	56
METODOLOGÍA	56
3.1.	Enfoque, modalidad y nivel de investigación	56
3.1.1.	Enfoque	56
3.1.2	Modalidad	56
3.1.3.	Nivel de investigación.....	58
3.2.	Población y muestra.	60
3.3.	Operacionalización de las variables	63
3.3.1	Variable independiente: Tributos Municipales	63
3.3.2	Variable dependiente: Nivel de Cumplimiento.....	64
3.4.	Descripción del tratamiento	65
3.4.1	Plan de recolección de la información	65

3.4.2 Plan de procesamiento de la información	65
CAPÍTULO IV	66
RESULTADOS	66
4.1. Resultados de la investigación	66
4.2. Limitaciones del estudio	102
4.3. Respuesta a las preguntas directrices	103
4.4. Conclusiones	104
4.5. Recomendaciones.....	106
Bibliografía	107
Anexos	113

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO	PÁGINA
Gráfico N 1: Distribución Ingresos Presupuesto GAD Ecuador.....	5
Gráfico N 2: Distribución Presupuesto GAD Provinciales.....	6
Gráfico N 3: Transferencias por el Modelo de Equidad Territorial.....	7
Gráfico N 4: Distribución Presupuesto de Tungurahua en los nueve cantones.....	8
Gráfico N 5: Asignación Presupuestaria Parroquias Rurales Cantón Ambato 2016	10
Gráfico N 6: Trámites en matriz del GAD de Ambato en el primer trimestre 2014.	11
Gráfico N 7: Recaudación GAD 2013	12
Gráfico N 8: Árbol de problemas.....	14
Gráfico N 9: Superordinario de variables	24
Gráfico N 10: Subordinación variable independiente.....	25
Gráfico N 11: Subordinación variable dependiente	26
Gráfico N 12: Impuesto recaudado vs presupuestado (porcentual).....	43
Gráfico N 13: Impuesto recaudado vs presupuestado (absoluto).....	43
Gráfico N 14: Fases del Proceso Presupuestario.....	45
Gráfico N 15: Fases del Proceso Presupuestario.....	46
Gráfico N 16: Recaudación de impuesto por año	68
Gráfico N 17: Recaudación por tipo de impuestos 2016 (porcentual).....	69
Gráfico N 18: Recaudación por tipo de impuestos 2016 (absoluto).....	70
Gráfico N 19: Estructura de los impuestos 2016	70
Gráfico N 20: Recaudación por tipo de impuestos 2017 (porcentual).....	72
Gráfico N 21: Recaudación por tipo de impuestos 2017	72
Gráfico N 22: Estructura de impuestos 2017	73
Gráfico N 23: Recaudación transferencia de dominio	74
Gráfico N 24: Cuentas por cobrar transferencia de dominio	75
Gráfico N 25: Catastro transferencia de dominio	75
Gráfico N 26: Recaudación propiedad urbana.....	76
Gráfico N 27: Recaudación propiedad urbana.....	77
Gráfico N 28: Catastro propiedad urbana	77
Gráfico N 29: Recaudación propiedad rural	78
Gráfico N 30: Cuentas por cobrar propiedad rural	79

Gráfico N 31: Catastros propiedad rural	79
Gráfico N 32: Recaudación impuesto a los vehículos	80
Gráfico N 33: Cuentas por cobrar impuesto a los vehículos.....	81
Gráfico N 34: Catastro impuesto a los vehículos.....	81
Gráfico N 35: Recaudación alcabalas	82
Gráfico N 36: Recaudación por tipo de impuestos 2016	83
Gráfico N 37: Catastro alcabalas	83
Gráfico N 38: Recaudación 1.5 x mil activos totales.....	84
Gráfico N 39: Cuentas por cobrar 1.5 x mil de activos totales	85
Gráfico N 40: Catastro 1.5x mil a los activos totales.....	85
Gráfico N 41: Recaudación matrícula y patentes.....	86
Gráfico N 42: Cuentas por cobrar matrículas y patentes	87
Gráfico N 43: Catastro matrículas y patentes	87
Gráfico N 44: Recaudación por espectáculos públicos.....	88
Gráfico N 45: Catastro espectáculos públicos	89
Gráfico N 46: Proporción de impuestos, tasas y contribuciones en el nivel de ingreso 2016.....	90
Gráfico N 47: Proporción de impuestos, tasas y contribuciones en el nivel de ingreso 2017.....	91

ÍNDICE DE TABLAS

CONTENIDO	PÁGINA
Tabla N 1: Transferencias del Gobierno Central a GAD Provincial 2017	6
Tabla N 2: Transferencias del Gobierno Central 2017	8
Tabla N 3: Asignación Presupuestaria Parroquias Rurales Cantón Ambato 2017 ...	10
Tabla N 4: Reporte de trámites en matriz del GAD en el primer trimestre 2014	11
Tabla N 5: Recaudación GAD 2013	12
Tabla N 6: Base Legal	22
Tabla N 7: Impuesto a la propiedad urbana	33
Tabla N 8: Impuesto a la propiedad rural.....	34
Tabla N 9: Impuesto sobre los vehículos	35
Tabla N 10: Impuesto a las alcabalas	37
Tabla N 11: Impuesto de matrículas y patentes	38
Tabla N 12: Impuesto de espectáculos públicos	39
Tabla N 13: Impuesto a las utilidades	40
Tabla N 14: Impuesto al juego	41
Tabla N 15: Impuesto del 1.5 x mil	42
Tabla N 16: Fases del Proceso Presupuestario.....	45
Tabla N 17: Operacionalización de variable independiente.....	63
Tabla N 18: Operacionalización de variable Dependiente.....	64
Tabla N 19: Check list normativa legal y procedimiento de cobro de impuestos	67
Tabla N 20: Recaudación de impuesto por año	67
Tabla N 21: Recaudación por tipo de impuestos 2016	69
Tabla N 22: Recaudación por tipo de impuestos 2017	71
Tabla N 23: Resumen recaudación de impuestos 2016-2017	74
Tabla N 24: Proporción de impuestos, tasas y contribuciones en el nivel de ingreso 2016.....	89
Tabla N 25: Proporción de impuestos, tasas y contribuciones en el nivel de ingreso 2017.....	90
Tabla N 26: Indicadores 2016.....	93
Tabla N 27: Indicadores 2017	96
Tabla N 28: Cumplimiento de metas (resumen)	97

Tabla N 29: Procedimientos para indicadores que no se cumplieron	98
Tabla N 30: Indicadores generales.....	100
Tabla N 31: Análisis horizontal de la recaudación de impuestos 2016	101
Tabla N 32: Análisis horizontal de la recaudación de impuestos 2017	102

INTRODUCCIÓN

Se busca establecer de qué forma los tributos municipales influyen en el nivel de cumplimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato. Para ello se realizó un estudio década de uno de los impuestos que el GAD recauda: a la utilidad por la venta de predios urbanos, a los predios urbanos, a los predios rústicos, a la inscripción en el registro, a los vehículos, a las alcabalas, a los activos totales, a los espectáculos públicos y a las patentes comerciales, del año 2016 y 2017, así como el grado de cumplimiento de quienes fungen como sujetos pasivos de los tributos municipales.

El proyecto de investigación contiene en primer lugar la contextualización en donde se está desarrollando el problema de estudio, seguidamente de los conceptos más importantes, en especialmente lo referente a las definiciones de los impuestos. A continuación se presenta el marco metodológico de donde surgen las preguntas base para la investigación cuyos resultados se muestran a continuación. Finalmente se establecen las conclusiones y recomendaciones.

En el **Capítulo I** se encuentra la identificación del problema de GAD Ambato seguido de la contextualización, posteriormente se efectúa un árbol de problemas con las principales causas y efectos de donde se identifica las dos variables de estudio. Además se encuentran establecidos los objetivos de investigación.

En el **Capítulo II** se recopilaron investigaciones científicas acorde al tema de investigación para ampliar la información previa que se tenía respecto a las variables, que luego se amplió por medio de una recopilación bibliográfica de fuentes que contenía conceptos de la variables y otros relacionados..

El **Capítulo III** hace referencia a la modalidad, enfoque y nivel de investigación que especifica los pasos a seguir por el investigador así como definir concretamente a la investigación. Se presenta la población y muestra, y a continuación la operacionalización de variables que define los elementos del instrumento de

investigación. Se concluye el capítulo con el plan de procesamiento y recolección de la información.

En el **Capítulo IV** se presentan los resultados de la evaluación aplicada, específicamente la ficha de observación para la presente investigación, conclusiones y recomendaciones en base a los hallazgos realizados.

CAPÍTULO I

ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación del caso a estudiar

“Los Tributos Municipales y su nivel de cumplimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato”

1.2. Descripción y contextualización

1.2.1 Macro contextualización

La Constitución del Ecuador en los artículos del 262 al 267 contempla, que cada jurisdicción territorial contará con un GAD (Gobierno Autónomo Descentralizado), cuya finalidad será la de garantizar el desarrollo seccional y promover la política del buen vivir; está conformado por ciudadanos elegidos por votación popular y democrática los que ejercerán su representación política para su electorado, la composición de los GAD se da bajo 4 premisas: 1) Regionales, 2) Provinciales, 3) Cantonales o Metropolitanos, 4) Parroquias Rurales.

La Guía de SEMPLADES, (2011) determina al Modelo Territorial como “la forma de organización del territorio que rige al momento de efectuar el diagnóstico en el que se destaque un equilibrio de las poblaciones con las actividades que se realizan, en el caso de cantones se basa en las parroquias”.

Por lo tanto cada región debe respetar los requisitos técnicos bajo los que se encuentra controlada, dado que la población que actúa sobre el territorio es diversa y debe ser atendida con equidad, y debe recibir los servicios que demanda, aprovechar las oportunidades de desarrollo y ejercer el derecho de habitar en condiciones de equidad, seguridad y sostenibilidad ambiental, al margen de dónde provengan esos servicios o

cual señala instancia responsable.

El Art. 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano manifiesta que: los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Para hacer efectiva la exigibilidad de un tributo para el mismo se deben haber establecido principios con base legal, en el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”

De acuerdo a lo manifestado en la (Asamblea General Constituyente, 2008) contempla “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental” (Art.66 numeral 15)

Por lo tanto todos estos ingresos fueron percibidos por la nación y establecidos con la finalidad de cubrir una brecha en el Presupuesto Nacional provocada por la caída del precio del barril de petróleo; a parte de los tributos que se han manifestado son cobrados a Través del SRI los Municipios del país también tienen autorizado el cobro de sus propios tributos que contribuyen a abastecer el presupuesto de los mismos, para cubrir necesidades de tipo sociales del país y promover un máximo desarrollo en cada aspecto, como en, obras de vialidad social, salud, cultura y educación.

Según Correa Rafael. Boletín de prensa 559. (2014, pag.1) “La clave para la autonomía municipal, requiere el incremento de los ingresos propios 21% y no vivan del Estado 73% transferencias, resalto que los GAD tienen nueve impuestos, nueve tasas y diez contribuciones especiales”, en síntesis la pobre gestión interna de los municipios del país implica que los presupuestos de los mismos continúen dependiendo estrechamente del aporte del estado y por lo tanto no son autosustentables, y el proceso de recaudación interna mantiene falencias en los diferentes tributos.



Gráfico N 1: Distribución Ingresos Presupuesto GAD Ecuador

Fuente: Boletín de Prensa Nro. 559,2014

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Los ingresos internos de los GAD, reglamentan el cobro de tributos por medio de ordenanzas municipales, los mismos que para su creación y aplicación deben estar sujetos a la normativa del COOTAD, y son pecuniariamente responsables de la cobranza sus funcionarios. Entre los principales tributos tenemos: Impuesto predial, Impuesto a las patentes, Impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales, Impuesto sobre la propiedad urbana, impuesto sobre la propiedad rural, impuesto a las alcabalas, impuesto al rodaje, impuesto a los espectáculos públicos.

1.2.2 Meso contextualización

Tungurahua se encuentra dentro del esquema para la Zona de Planificación 3, la que presenta como un territorio equilibrado, con eficiencia agro productiva e industrial, sin comprometer los espacios naturales, en donde las fuentes de agua están garantizadas en el tiempo, en cantidad y calidad; con una conectividad fluida a través de la Panamericana como eje central de desarrollo, como parte del esquema de planificación en los período 2015 - 2019 es necesario avanzar en la Zona de Planificación 3 hacia un territorio con acceso integral a los servicios básicos, con infraestructura adecuada para atención a toda la población.

TRASFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL A GAD PROVINCIAL 2017				
Provincia	Monto	Monto	Transferencia Estimada	%
	Inicial (a)	Posterior (b)	Total 2017	
Cotopaxi	\$ 17,605,349.70	\$ 5,642,550.43	\$ 23,247,900.13	40%
Tungurahua	\$ 18,302,681.40	\$ 6,054,182.43	\$ 24,356,863.83	42%
Chimborazo	\$ 19,148,680.40	\$ 5,701,417.53	\$ 24,850,097.93	43%
Pastaza	\$ 15,795,785.00	\$ 1,998,173.97	\$ 17,793,958.97	31%
ZONAL 3	\$ 70,852,496.50	\$ 19,396,324.36	\$ 90,248,820.86	100%

Tabla N 1: Transferencias del Gobierno Central a GAD Provincial 2017

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Ministerio de Finanzas Acuerdo No. 0005-31-2017, pag.8-9.

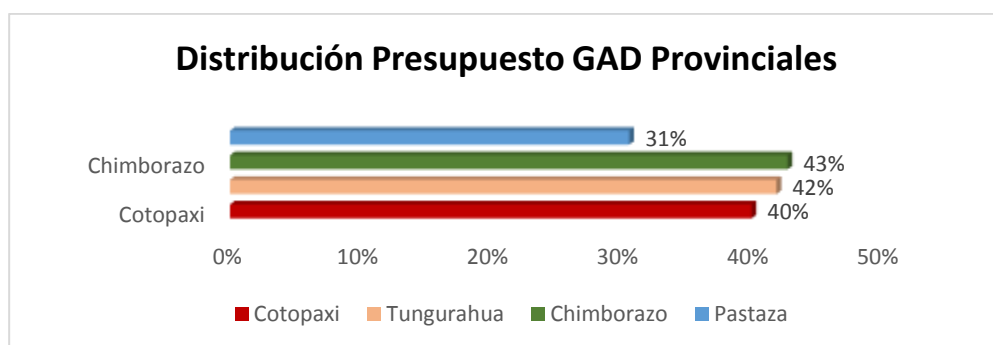


Gráfico N 2: Distribución Presupuesto GAD Provinciales

Fuente: Ministerio de Finanzas Acuerdo No. 0005-31-2017

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Tungurahua es una provincia, ubicada en la zona centro del país, su capital es la ciudad de Ambato que es la ciudad más poblada dentro de sus límites, tiene nueve cantones, Ambato, Baños, Cevallos, Mocha, Patate, Pelileo, Pillaro, Tisaleo, Quero; es reconocida como uno de los más importantes centros administrativos, económicos, financieros y comerciales del Ecuador. Para su presupuesto en el año de 2015 recibieron 12.255.675,67 millones de dólares por parte del Gobierno Central.

El Sistema de Transferencias para los Municipios se cambió bajo el precepto de descentralización es concebida como un conjunto de reformas políticas que transfieren recursos, responsabilidades o autoridad desde el nivel nacional a los gobiernos

seccionales, los que de acuerdo a COOTAD vigente desde el (2010) reciben ingresos bajo tres condiciones; 1) Modelo de equidad Territorial, 2) Nuevas Competencias, 3) Por explotación de Recursos. En términos financieros del 2007 – 2014 representó un incremento del 57% por transferencias. (Semplades, 2015)



Gráfico N 3: Transferencias por el Modelo de Equidad Territorial
Fuente: Nuevo Sistema de Transferencias en favor de los GAD
Elaborado por: Semplades (2015)

Según Malusín. L en su proyecto de titulación (2011), en el que plantea que de conformidad con lo establecido en el catastro del cantón en el año 2010 se incrementa el número de contribuyentes para este tributo en un promedio del 5%, y que el grado de evasión en ese periodo es de alrededor de 10.000 y los contribuyentes registrados en el cabildo son 26.215 (Cepeda, Teresa, 2010)

TRASFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL 2017				
Cantón	Monto		Transferencia Estimada	%
	Inicial (a)	Posterior (b)	Total 2017	
Ambato	\$ 27,172,722.01	\$ 6,491,267.84	\$ 33,663,989.85	58%
Baños de Agua Santa	\$ 2,063,193.25	\$ 489,006.70	\$ 2,552,199.95	4%
Cevallos	\$ 1,263,173.72	\$ 247,751.82	\$ 1,510,925.54	3%
Mocha	\$ 1,197,981.69	\$ 222,632.51	\$ 1,420,614.20	2%
Patate	\$ 1,672,371.15	\$ 405,885.27	\$ 2,078,256.42	4%
Quero	\$ 2,484,623.85	\$ 579,628.89	\$ 3,064,252.74	5%

San Pedro de Pelileo	\$ 5,182,722.96	\$ 1,491,367.49	\$ 6,674,090.45	11%
Santiago de Pillaro	\$ 4,113,427.22	\$ 1,040,069.01	\$ 5,153,496.23	9%
Tisaleo	\$ 1,598,091.26	\$ 380,458.01	\$ 1,978,549.27	3%
TUNGURAHUA	\$ 46,748,307.11	\$ 11,348,067.54	\$ 58,096,374.65	100%

Tabla N 2: Transferencias del Gobierno Central 2017

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Ministerio de Finanzas Acuerdo No. 0005-31-2017, pag.14.

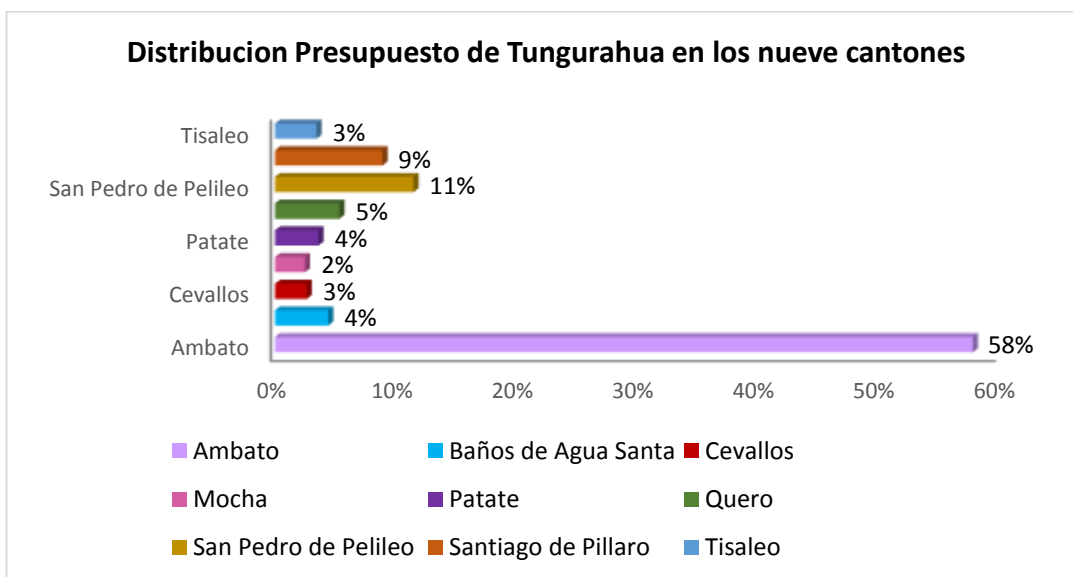


Gráfico N 4: Distribución Presupuesto de Tungurahua en los nueve cantones

Fuente: Ministerio de Finanzas Acuerdo No. 0005-31-2017

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

1.2.3 Micro contextualización

Posterior al terremoto del 5 de Agosto de 1949 la ciudad quedó reducida a escombros, después de 67 años se puede evidenciar el adelanto de la ciudad, el desarrollo eficiente de su gestión tiene tres fuentes de ingresos; tributos, asignación presupuestaria del estado y préstamos.

De conformidad a lo manifestado, en el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se señalan las tres Funciones esenciales de los gobiernos autónomos descentralizados que son: a. De legislación, normatividad y fiscalización: b. De ejecución y administración: y, c. De participación

ciudadana y control social. Competencias de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El Gobierno Autónomo del cantón Ambato es una persona jurídica de derecho público, y por lo tanto goza de; autonomía política, administrativa y financiera (Art. 53 del COOTAD). En virtud de lo cual haciendo mención al Art. 55 del COOTAD inciso e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Por lo que en el siguiente cuadro se detalla en base a las asignaciones presupuestales de las parroquias rurales del cantón para validar la distribución de recursos que promuevan una adecuada operatividad.

**ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARROQUIAS RURALES CANTÓN AMBATO
2017**

	LUGAR	ASIGNACIÓN INICIAL	ASIGNACIÓN POSTERIOR	NUEVA ASIGNACIÓN 2017	% ASIGNACIÓN
	Ambato	\$ 2,481,219.54	\$ 1,885,962.32	\$ 4,367,181.86	100,00%
PARROQUIAS RURALES	Ambatillo	\$ 137,845.53	\$ 67,364.13	\$ 205,209.66	4.70%
	Atahualpa (Chisalata)	\$ 137,845.53	\$ 99,410.84	\$ 237,256.37	5.43%
	Augusto N. Martínez	\$ 137,845.53	\$ 88,670.67	\$ 226,516.20	5.19%
	Constantino Fernández	\$ 137,845.53	\$ 51,880.64	\$ 189,726.17	4.34%
	Cunchibamba	\$ 137,845.53	\$ 60,348.56	\$ 198,194.09	4.54%
	Huachi Grande	\$ 137,845.53	\$ 116,409.70	\$ 254,255.23	5.82%
	Izamba	\$ 137,845.53	\$ 158,436.03	\$ 296,281.56	6.78%
	Juan Benigno Vela	\$ 137,845.53	\$ 101,005.43	\$ 238,850.96	5.47%
	Montalvo	\$ 137,845.53	\$ 50,796.46	\$ 188,641.99	4.32%
	Pasa	\$ 137,845.53	\$ 93,018.72	\$ 230,864.25	5.29%
	Picaigua	\$ 137,845.53	\$ 102,416.77	\$ 240,262.30	5.50%
Pilagüin	\$ 137,845.53	\$ 183,854.81	\$ 321,700.34	7.37%	

Quisapincha	\$ 137,845.53	\$ 178,019.83	\$ 315,865.36	7.23%
San Bartolomé de Pinllo	\$ 137,845.53	\$ 94,778.34	\$ 232,623.87	5.33%
San Fernando	\$ 137,845.53	\$ 38,308.08	\$ 176,153.61	4.03%
Santa Rosa	\$ 137,845.53	\$ 260,021.10	\$ 397,866.63	9.11%
Totoras	\$ 137,845.53	\$ 81,923.29	\$ 219,768.82	5.03%
Unamuncho	\$ 137,845.53	\$ 59,298.91	\$ 197,144.44	4.51%

Tabla N 3: Asignación Presupuestaria Parroquias Rurales Cantón Ambato 2017

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Ministerio de Finanzas Acuerdo No. 0005-31-2017

En síntesis (Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario, 2005) “cada cantón, entonces un sujeto pasivo deberá pagar el impuesto de patente municipal en cada jurisdicción que tenga operaciones comerciales, industriales o cualquier otra actividad de orden económico”. p.269

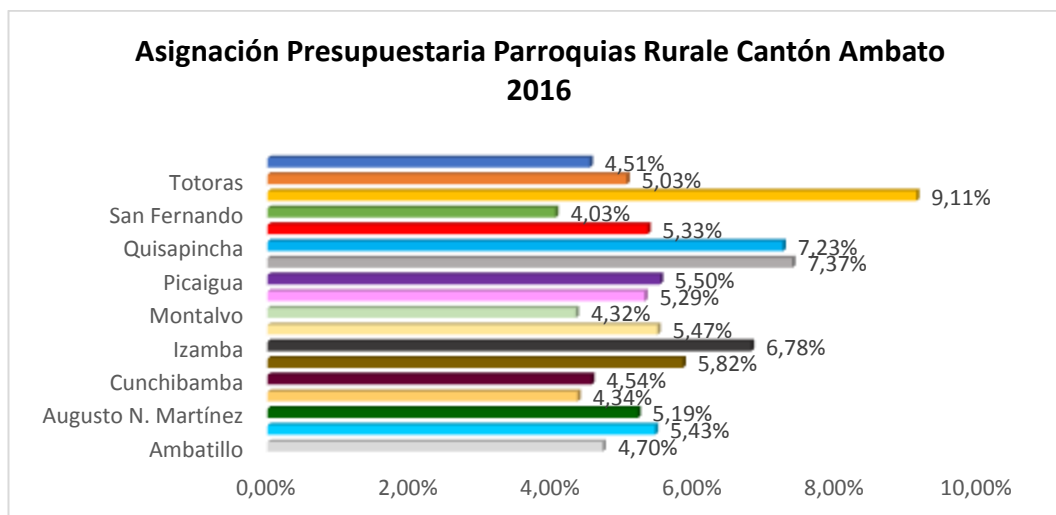


Gráfico N 5: Asignación Presupuestaria Parroquias Rurales Cantón Ambato 2016

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Ministerio de Finanzas Acuerdo No. 0005-31-2017

Los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado para los Gobiernos descentralizados se fundamentan en el Art. 192 del Código Orgánico de Organización Territorial considerando para los ajustes el índice de precios al consumidor y toman como base las transferencias del PGE las efectuadas durante el año 2010.

El reporte por actividades y el número de trámites ingresados al Balcón de Servicios del GAD Municipalidad de Ambato en el primer trimestre del presente año, se lo puede evidenciar en las siguientes tablas:

REPORTE DE TRÁMITES EN MATRIZ DEL GAD EN EL PRIMER TRIMESTRE 2014

FECHA	PATENTES	TRASPASO	AVALUOS	SOLICITUDES Y CERTIFICADOS	TOTALES
Al 31 de Enero de 2014	3.260,00	1.571,00	1.590,00	1.470,00	7.891,00
Al 28 de Febrero de 2014	4.118,00	1.305,00	1.635,00	1.378,00	8.436,00
Al 31 de Marzo de 2014	4.997,00	1.473,00	1.694,00	1.244,00	9.408,00
Totales	12.375,00	4.349,00	4.919,00	4.092,00	25.735,00
%	48.1%	16.9%	19.1%	15.9%	100.0%

Tabla N 4: Reporte de trámites en matriz del GAD en el primer trimestre 2014

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente:(Universidad Tecnica de Ambato, 2014)

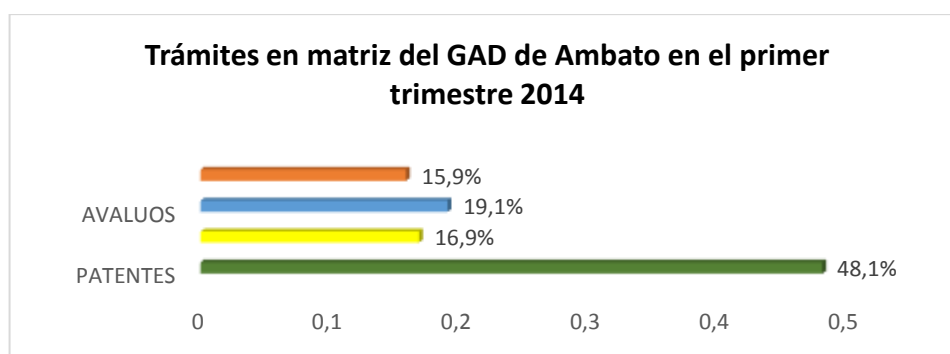


Gráfico N 6: Trámites en matriz del GAD de Ambato en el primer trimestre 2014

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente:(Universidad Tecnica de Ambato, 2014)

De conformidad con lo establecido por (Secretaria del Consejo Municipal del Cantón Ambato, 2011)“el impuesto a la patente municipal a todas las personas que ejerzan de manera permanente actividades comerciales, industriales, inmobiliarias, profesionales domiciliadas o con establecimiento en el cantón Ambato”p.2.

De acuerdo a la Ley de Régimen Municipal cambia el régimen de dos impuestos de patente, uno anual y otro mensual, al régimen de un solo impuesto (actual) Art.383 LORM. Y de acuerdo al Art 382 todos los comerciantes e industriales que operen en el cantón así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

(Abedrabbo, 2007), director Financiero, “defendió la ordenanza de las patentes porque en comparación con otros municipios, la cantidad es demasiado baja. Es decir, respalda que la ley se debe mantener, esto es que de la base de un centavo a dos mil dólares solo tienen que pagar 10”.

Históricamente el Municipio del Cantón Ambato ha tenido problemas en la recaudación de patentes tal y como revela el texto tomado de la publicación a Junio de 2012 donde se evidencia que solo se alcanzó un 56% de la recaudación planificada en los diferentes rubros detallados a continuación :

Impuesto	Cifra	Recaudación	%
Patentes	29.277	\$1,400,000.00	65.59%
Títulos rústicos	82.391	\$734,383.00	34.41%
Total	111.668	\$2,134,383.00	100.00%

Tabla N 5: Recaudación GAD 2013

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente:(Castro, 2013)

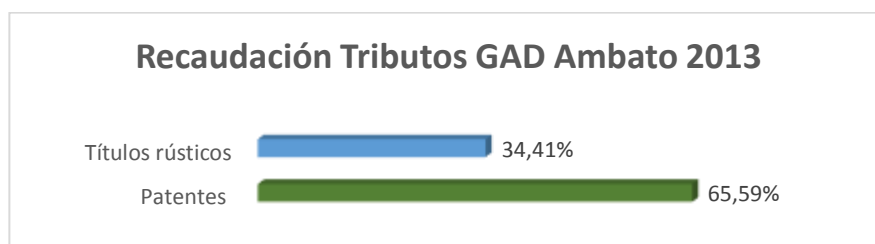


Gráfico N 7: Recaudación GAD 2013

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente:(Castro, 2013)

Una de las principales causas del incumplimiento del pago son el alto costo de los recargos por multas en el pago de este tributo, así como una falta de socialización por parte del GAD en lugares estratégicos de los beneficios del pago oportuno de la patente anual, los canales y formas de pago a fin de agilizar la gestión; que a partir de Abril de 2017 se implementó la opción de la generación de estas online pero mantiene limitantes ante la poca comunicación de los gestores productivos dentro del cantón del servicio entre los contribuyentes.

1.3. Formulación del problema y análisis crítico

1.3.1 Árbol de problemas

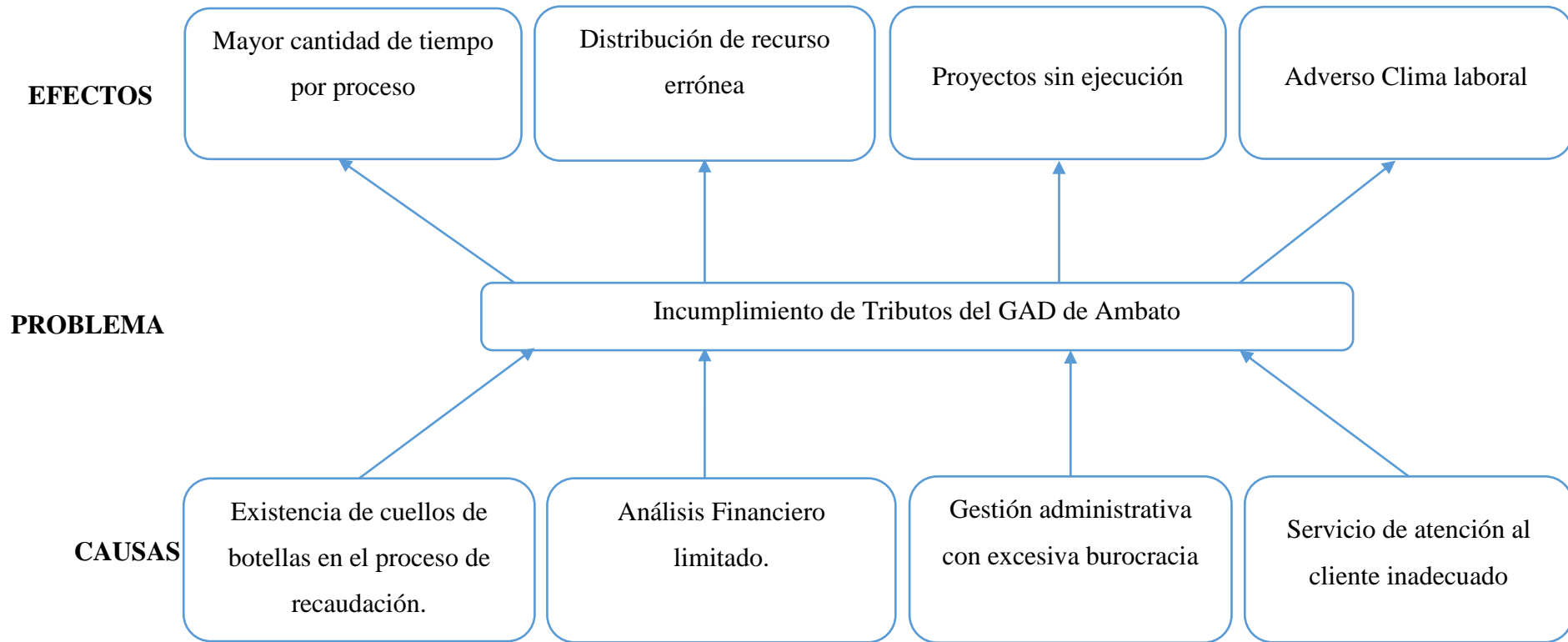


Gráfico N 8: Árbol de problemas
Elaborado por: Vásconez, J (2017)

1.3.2 Relación causa-efecto

Al efectuar el análisis del problema detectado se determina los siguientes aspectos:
En primer lugar la existencia de cuellos de botella en el proceso de recaudación implica entonces que los procesos se retienen en una fase por mayor cantidad de tiempo lo que afecta al proceso en general ya que en muchos casos no llega a su culminación por los tiempos de espera del mismo.

A continuación tenemos un análisis financiero limitado esto significa que no se evalúa todos los componentes internos externos, proyecciones y mercado en conjunto lo que provoca la distribución errónea de recursos.

Existe una al interior del GAD procesos de gestión administrativa con excesiva burocracia esto significa que se van retardando quedando proyectos sin ejecución.

El motor de una entidad sea pública o privada yace en la atención al cliente este proceso marca la aceptación del usuario o determina que exista un mal clima laboral (retención de buenos empleados), es decir impide avanzar profesionalmente a empleados eficientes para cubrir las falencias del resto del equipo.

1.3.3 Prognosis

De no existir un elevado grado de cumplimiento en el proceso de recaudación de los tributos del GAD, habrá una merma significativa en el presupuesto lo que limitara la ejecución de proyectos en conformidad a lo planificado para la ciudad.

Todos los procesos de gestión para la recaudación determinan el nivel de recursos que la misma reciba, que mientras vayan mermando en base al modelo de equidad limitaran el flujo de recursos que perciba por parte de la administración pública con lo que disminuirá la factibilidad de proyectos de desarrollo del cantón.

Para dar cumplimiento con la planificación anual del mismo corre el riesgo de incrementar sus pasivos (endeudamiento), y decrecer el flujo del circulante a la entidad

lo que implicara la reducción de los gastos administrativos y operativos para equilibrar la balanza de pagos, lo que se traduce en reducción de insumos, y de capital humano.

1.4. Justificación

Este proceso investigativo toma como aporte los resultados expuestos en donde se indica que no se valora un esfuerzo efectivo para recuperar los aportes otorgados por la inversión pública. (Vallejo, 2011)“De 217 municipalidades del país, solo 2 entidades recuperan más del 60% del total de su inversión; mientras 175 municipios (81%), registran una recuperación inferior al 3%, en el periodo de análisis (1999-2009)” p.6

La ponencia manifestada por (Andrade, 2003) que cita que “Se aplicarán todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales, así como las situaciones que se deriven de los mismos; entiéndase como tributo a las tasas y las contribuciones especiales o de mejora” p.83

El reconocimiento constitucional legitima y manifiesta que los GADs tienen autonomía financiera, y por lo tanto tienen la obligación de generar sus propios recursos esto no implica su práctica absoluta y desmesurada, que se encuentra racionalmente limitada, por un pobre establecimiento operativo de procesos administrativos para la recaudación de la patente. (Mogrovejo, 2010)

Por lo que se pone de manifiesto la necesidad que tiene la institución en cobrar los impuestos municipales a los contribuyentes de la ciudad de Ambato, evitando de esta manera el alto nivel de evasión que hasta el momento tiene la institución en este tipo de impuestos, es reconocido como una obligación que pretende desarrollar ciertas actividades. (Mena, 2010)

Es importante indicar que la responsabilidad principal de una Administración Tributaria radica en recaudar la cantidad de impuestos al menor costo posible, garantizando el mayor grado de confianza pública en la eficiencia, integridad e imparcialidad de la institución.(Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario, 2005)

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Determinar el nivel de cumplimiento de la recaudación de los Tributos seccionales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, para la disminución general de mora tributaria.

1.5.2 Objetivos específicos

1. Analizar el nivel de cumplimiento de los sujetos pasivos del GAD Ambato, mediante la aplicación de indicadores de eficiencia en la recaudación, para la consecución de objetivos municipales.
2. Detallar los tributos administrados por el GAD, mediante la revisión del COOTAD y los planes de ejecución presupuestaria, que permitan un mayor conocimiento de cada uno de ellos.
3. Proponer indicadores de cobro y procedimientos, a fin que los colaboradores encargados del área presupuestaria en el Municipio tengan mejores elementos de evaluación de sus procesos en la elaboración de los presupuestos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes investigativos

La recaudación de impuestos y ejecución de obra pública tienen varios estudios investigativos de fuentes reconocidas y temas semejantes en cualquiera de las dos variables que sostienen al presente análisis de caso, para lo cual se ostenta a continuación los antecedentes:

En esta etapa se toma como referente el resultado de trabajos investigativos, que guardan alguna similitud con el tema de estudio a fin de recopilar criterios que aporten de manera significativa a la investigación.

En cambio en el Análisis de Caso previa a la obtención del Título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría con el tema “La gestión de cobranzas y la cartera vencida del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos provincia de Tungurahua en el año 2015” (Cunalema D, 2015) manifiesta como conclusiones:

- En el análisis de los mecanismos en la gestión de cobranza en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, se evidencia que la entidad presenta algunas falencias; es decir, que en el proceso de cobranza persuasivo y el proceso de cobranza coactivo hay procedimientos que no se están aplicando adecuadamente como debería ser, ya que al momento de realizar la cobranza no aplican dichos procedimientos por lo cual no se logra reducir la cartera vencida.

De conformidad con lo expuesto en el Trabajo de Titulación “LOS IMPUESTOS PREDIALES Y SU INCIDENCIA EN LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL, DURANTE EL PERIODO 2008 – 2012.” (Veliz V, 2014)

- El Catastro se origina en la colonia, con la llamada encomienda, e impuesto predial se establece como ley en 1961, con el propósito de generar ingresos y fortalecer la autonomía de los municipios. El

impuesto predial grava una propiedad o posesión inmobiliaria, por el cual el propietario cancela una cuota anualmente. Es considerado un ingreso probable y permanente.

- Como conclusión general respecto los impuestos prediales son los segundos impuestos de mayor recaudación, a pesar de esto sería un error menospreciarlos porque es esta la recaudación directa del municipio y donde se ve demostrada la efectividad y la gestión del municipio para poder obtener recursos directamente de sus ciudadanos. (p.125)

La recaudación de tributos por parte de los Gobiernos descentralizados, es una de las tareas más importantes del sector público, ya que es uno de los canales pues es la fuente principal de ingresos que ayudan a la gestión interna del Presupuesto de los mismos. Según Sánchez (2005) “Los ingresos públicos de manera tributaria constituyen una fuente de financiación esencial de toda sociedad democrática; la contribución de todos en medida de su capacidad está en la esencia misma del contrato social del que se origina el Estado”.

En la tesis de Morocho (2017) titulada LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PEDIALES POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COLTA EN LA COMUNIDAD DE GATAZO ELENA ZAMBRANO Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO COMUNITARIO AÑO 2015 se concluye:

- La municipalidad de Colta para recaudar los valores correspondientes al impuesto predial, se basa en las Ordenanzas Municipales, para lo cual capacita a los recursos y el personal necesarios para iniciar las actividades, el GAD municipal tiene establecidas las actividades para recaudarlos impuestos prediales que son ejecutados por el personal de cobranza

El nivel de recaudación de los impuestos prediales por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta en la comunidad de Gatazo Elena Zambrano, es exiguo si se toma en consideración, que el total de contribuyentes es de 143 habitantes que equivale al 100 %, como se puede evidenciar en los gráficos estadísticos el nivel de recaudación es del 61,48%, considerando que el 38,52% que no cancela, perjudica notoriamente la ejecución de obras en la comunidad y que se considera cartera vencida.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, planifica con la comunidad mediante reuniones, el presupuesto participativo para el cantón, de igual forma los resultados establecen que la comunidad participa conjuntamente con los funcionarios municipales en la determinación de las necesidades prioritarias del sector de influencia.

Se pues apreciar que existen divergencias entre lo recaudado y lo presupuestado, y como se menciona el principal inconveniente es el retraso de obra prioritarias para el cantón. Si por parte de los sujetos pasivos no existe un grado de cumplimiento adecuado entonces será muy complicado que las planificaciones tengan relevancia ya que no será posible ejecutarlas de forma adecuada.

En la tesis de Cruz (2017) titulada “PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL Y SU RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO” se concluyó:

- No existe una plataforma automática que permita enlazar la información entre el municipio, la notaría y el registro de la propiedad para evitar errores humanos al momento de ingresar la información en la transferencia de dominio o registro de la tenencia del inmueble y asimismo el municipio no entrega la información necesaria a los contribuyentes para que así puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, por otra parte la duplicidad de predios y cartas de pago debido a que la cartografía aérea del Cantón no cuenta con las especificaciones técnicas establecidas por el IGM causa malestar en la ciudadanía sin embargo la no recaudación de este impuesto no afecta la ejecución presupuestaria, el GAD Municipal debe depurar el sistema de catastros, de otra manera los procedimientos utilizados para la determinación y aplicación del Impuesto a la Predios Rurales algunas veces no son correctos.
- Los valores codificados en el año 2014 fue de \$77.000,00 y lo recaudado fue de \$50.758,44 en donde se determina un valor de recaudación del 65.92 %, en el año 2015, los valores codificados fueron de \$72.000,00 y lo recaudado fue de \$65,446.61 determinando un valor de recaudación del 90.89% de igual manera en el año 2016 los valores codificados fueron asimismo de \$72.000,00 y el valor de recaudación es de \$70.056,51 que representa el 97.30% de cumplimiento de recaudación. El presupuesto total del GAD Municipal del Cantón Chambo año 2014 es de \$2'611.210,68 en donde el Impuesto de Predios Rurales tiene un impacto del 1.94%, en el año 2015 el presupuesto es

de \$ 3'447.288,07 en donde el Impuesto de Predios Rurales tiene un impacto del 1.94% y en el año 2016 el presupuesto es de \$ 3'800.686,29 en donde el Impuesto de Predios Rurales tiene un impacto del 1.84%.

- Se demostró que la recaudación del Impuesto de Predios Rurales se relaciona con la Ejecución Presupuestaria del Gad Municipal del Cantón Chambo ya que a mayor recaudación fiscal de fondos propios mayor será la reinversión en la ejecución de la obra pública, considerando que este tributo no es relevante dentro del presupuesto ya que el catastro de bienes inmuebles no está depurado en el aspecto físico, técnico, legal y natural; una vez que se actualice el catastro de bienes inmuebles el presupuesto del rubro por impuestos prediales rurales subirá considerablemente. Se debe mencionar que los Gad Municipales tienen por objetivo recaudar tributos mediante ingresos tributarios, no tributarios y empréstitos.

Se presentan problemas muy comunes en los registros municipales debido a que aparecen datos duplicados, perdidos, con errores, a más del pobre sistema de comunicación con los contribuyentes ya que pocos saben exactamente que valores deben cancelar y porque concepto, lo cual provoca que el contribuyente tenga valores pendientes sin saber de su existencia. Otro inconveniente es la poca actualización que se da a los registros de impuestos que tienen poco peso relativo en el presupuesto, pero que de todas formas tienen su significancia una vez que se reúne el dinero para realizar el proyecto y obras municipales.

2.2. Fundación científico-técnica

2.2.1 Fundamentación legal

Según lo expuesto en la Constitución Política del Estado desarrollada por (Asamblea General Constituyente, 2008) contempla en sus artículos lo siguiente:

BASE LEGAL	
Cuerpo Legal	Breve Explicación
Constitución de la República del Ecuador	

Artículo 238	Detalla que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera sin que implique la cesión del territorio y aquí se encuentran Consejos Municipales, metropolitanos, provinciales.
Artículo 240	Están autorizados a ejercer facultades ejecutivas dentro de sus jurisdicciones.
Artículo 264	Tienen competencias tales como: Planificar el desarrollo cantonal, ejercer control del suelo, mantener vialidad urbana, prestar servicios públicos, crear modificar y emitir ordenanzas, construir infraestructura, mantener patrimonio arquitectónico, administrar catastros,
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	
Artículo 186	Los gobiernos municipales podrán crear exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales.
Artículo 547	Están Obligados a obtener la patente y a su pago anual personas naturales y jurídicas que ejerzan su actividad económica dentro de la jurisdicción.
Artículo 548	Se establecerá mediante ordenanza la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos mínima \$10 y máxima \$25.000

Tabla N 6: Base Legal

Elaborado por: Vásquez, J (2017)

Fuente: Investigación de Campo

Para poder dar un mejor escenario de todas las leyes y regulaciones bajo las cuáles se rige el GAD manifestaremos los siguientes artículos:

Ley Orgánica de régimen municipal

Art. 1.- El municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, del área metropolitana y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción. El territorio de cada cantón

comprende parroquias urbanas cuyo conjunto constituye una ciudad, y parroquias rurales.

Art. 2.- Cada municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley.

Ingresos Tributarios

Art. 492.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en esta Ley y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a la municipalidad, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería municipal, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas municipales.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

1. Impuestos de recaudación directa, que comprenderán todos aquellos que sean recaudados por la tesorería municipal; y, 2. Impuestos de participación, que incluirán aquellos ingresos por concepto de participaciones en impuestos unificados u otros.

Art. 493.- Los impuestos se dividirán en los siguientes grupos:

De conformidad a lo manifestado en el COOTAD

Por su parte, en el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se señalan las tres Funciones esenciales de los gobiernos autónomos descentralizados que son: a. De legislación, normatividad y fiscalización: b. De ejecución y administración: y, c. De participación ciudadana y control social. Competencias de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

El Art. 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, cuya sede será la cabecera cantonal prevista en la ley de

creación del cantón. Concordantemente el Art. 55 del COOTAD señala que las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal son:

- a. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial
- b. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón
- c. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e. Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

2.3. Categorías fundamentales

SUPERORDINACIÓN DE LAS VARIABLES

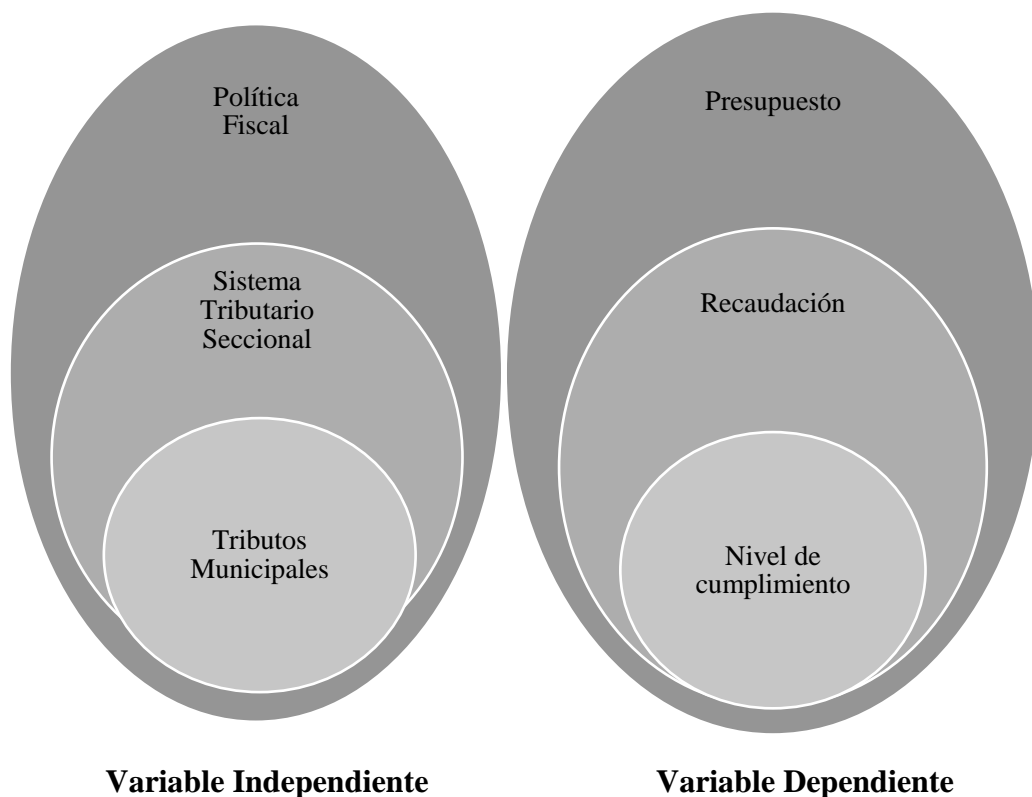


Gráfico N 9: Superordinario de variables
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de Campo

SUBORDINACIÓN DE VARIABLES
Variable independiente: Tributos Municipales



Gráfico N 10: Subordinación variable independiente
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de Campo

SUBORDINACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: Nivel de Cumplimiento



Gráfico N 11: Subordinación variable dependiente

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de Campo

2.3.1 Definición de categorías fundamentales

CATEGORÍA FUNDAMENTAL DE VARIABLE INDEPENDIENTE

POLÍTICA FISCAL

En primer lugar se define a la política fiscal como “el uso de los impuestos y gastos públicos para influir en los niveles de producción, empleo y precios en la economía” (Universidad Rafael Landívar, 2012).

Otra definición es que “se tratan de ajustes que dan las entidades gubernamentales a las políticas económicas en cuanto al gasto y las políticas tributarias” (Mankiw, 2009).

La Política Fiscal constituye el grupo de normativas y leyes en el ámbito económico (impuestos) que el gobierno central realiza con el objetivo de influir en el mercado en general, especialmente en el empleo e inflación

SISTEMA TRIBUTARIO SECCIONAL

Para entender adecuadamente el sistema tributario seccional es importante entender el concepto de sistema tributario, siendo este un instrumento de política económica que permite que las políticas fiscales doten de ingresos permanentes al Estado para el cumplimiento de sus funciones y para fomentar la producción y la generación de empleo; así como la inversión, el ahorro y la redistribución de la riqueza (Consejo de la Judicatura, 2017).

Desde la perspectiva de las Finanzas Públicas la finalidad de los tributos, dentro de un ordenamiento normativo cualquiera, se ve expresada en su capacidad para generar recursos que sostengan el gasto público. Son herramientas de las que se vale la administración para procurarse los ingresos necesarios que permitan el desenvolvimiento de las tareas asumidas. Por lo tanto es ésta la finalidad con la que deben ser entendidos los tributos en las circunscripciones territoriales autónomas, toda

vez que su misma autonomía económica depende del manejo adecuado que hagan de las potestades tributarias de las cuales se encuentran legalmente investidas. Caso contrario, de no ser empleados con su potencialidad fiscal por parte de las administraciones seccionales, estarían vaciando de contenido la utilidad de los tributos que administran, pues si pierden su utilidad como mecanismos de generación de ingresos, pierden inmediatamente su efectividad real en un sistema tributario.

TRIBUTOS MUNICIPALES

Los tributos constituyen una parte sustancial de los ingresos públicos los mismos que tienen dos concepciones; contribución (incluye aportaciones de particulares) e impuesto (forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos público) y los ingresos públicos estamos haciendo referencia tanto en efectivo como en especie o servicios.(Rosas Aniceto, 1962)

“El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales”

De acuerdo a la Constitución determina en El Título V de la Constitución de la República la organización territorial del Estado ecuatoriano, y en el Art. 238 se estipulan los preceptos bajos los cuáles ejecuta sus funciones los municipios (GAD's); 1) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, 2) se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En cambio en el Art. 286 (Constitución), determina que las finanzas públicas se gestionaran para que los recursos se mantengan en forma sostenible y transparente, con esto se determina que aunque puedan administrar los valores contemplados dentro de su presupuesto para lo que deben disponer de los descargos respectivos que justifiquen las acciones ejecutadas durante el ejercicio económico los que serán objeto de revisión contractual por parte de la contraloría general del Estado.

HECHO GENERADOR

Para entender lo que significa el hecho generador se debe consultar el código tributario:

Art. 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. (Código Tributario, 2017)

El hecho generador consiste en el momento o acto que son necesarios para que aparezca la obligación tributaria y compromete al sujeto pasivo a la cancelación de un valor al Estado o Municipio.

Para entender de mejor forma el hecho generador es necesario considerar algo importante, la existencia de la ley no obliga al sujeto pasivo a pagar ningún tributo al sujeto activo, para ello es necesario un elemento adicional que de origen a la relación jurídica y al nacimiento de la obligación tributaria, elemento que es el hecho generador (Acosta, 1990). Entonces los supuestos que deben acontecer para que surja la obligación tributaria en el llamado hecho generador.

De ahí que para que se pueda cobrar un impuesto es necesario que se especifique que características se debe cumplir para este hecho. Entonces el hecho generador es el elemento clave para que surja el cobro del impuesto

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Se define a la obligación tributaria como “el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige de un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie”(Margain, 2000).

El contenido de la obligación tributaria es una prestación jurídica patrimonial, constituyendo, exclusivamente, una obligación de dar, de entregar sumas de dinero en la generalidad de los casos o da cantidades de cosas, en las

situaciones poco frecuentes en la que el tributo es fijado en especie, para que el Estado cumpla sus cometidos, pero siempre se trata de una obligación de dar. (Giulliani, 1976)

Se definen a las obligaciones tributarias como “la transferencia de riqueza económica por parte de los agentes económicos a favor del Estado” (Ruiz, 2008), productos de las relaciones fiscales que se dan entre las personas y el Estado. Como se mencionó anteriormente para que la obligación tributaria aparezca es necesario que el hecho generador se presente. Luego la obligación tributaria tiene los siguientes elementos (Bravo, 2003):

- Acreedor: El Estado
- Deudor: Las personas que cumplen con la obligación, es decir, la ciudadanía y personas jurídicas.
- Prestación: Comportamiento de las personas para dar una suma de dinero como tributo al Estado producto del vínculo jurídico que se crea entre deudor y acreedor

La obligación tributaria se materializa en el vínculo jurídico entre un acreedor que tiene derecho a exigir el impuesto y un deudor en quien recae la obligación del pago es de decir tiene obligación de dar, de hacer, de no hacer o de tolerar.

IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos que gravan el ingreso de las personas físicas y morales por la combinación del trabajo y del capital; que recaen sobre los bienes muebles y cosas. De forma general en la GAD Ambato existen 9 impuestos (regulados por el COOTAD):

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;

- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

En cuanto a las tasas no existe un número determinado de ellas ya que se crean por ordenanzas. Sin embargo de acuerdo al COOTAD en el Art. 568 se menciona 9 servicios susceptibles de cobrar tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

De forma similar las contribuciones de mejoras que puede cobrar los Municipios se dan en función de las obras de mejora que realicen, existiendo según el COOTAD Art. 577 en total 8 posibilidades:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,

h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente

El impuesto sobre la propiedad urbana

Para el Municipio de Cisneros (2004)

Es una renta del orden Municipal, de carácter directo, que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio. El predio urbano es el área del territorio Municipal destinada a uso urbano y el cual se caracteriza por comprender predios que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto, alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso.

El impuesto sobre la propiedad urbana “es un impuesto que cobran los municipios sobre bienes raíces urbanos, es decir, sobre el valor de los terrenos, edificaciones e instalaciones que constituyan parte del mismo” (Solidario, 2018)

Es el impuesto de que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del municipio y que se encuentren dentro de los límites de las zonas urbanas, de forma anual.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA (Predio)	1. Norma Legal:	COOTAD, Sección Segunda, Impuesto a los Predios Urbanos Art. 501-513
	2. Hecho Generador:	Existencia de propiedad en área urbana
	3. Tarifa:	Inmuebles no edificados: Dos por mil del avalúo Inmuebles no edificados en zonas de promoción: Uno por mil por solar no edificado. Dos por mil del avalúo si son obsoletos
	4. Base Imponible:	Avalúo catastral
	5. Exenciones:	a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;

	c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.
	d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
	e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada.
	f) En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
6. Valor recaudado / meta:	5'656.212,02 / 4'650.000
7. Cumplimiento / Brecha:	121.64% / 21.64%

Tabla N 7: Impuesto a la propiedad urbana

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

El impuesto sobre la propiedad rural

Para el Municipio de Cisneros (2004)

Es una renta del orden Municipal, de carácter directo, que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio. El predio rural lo constituye esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas

Es un impuesto que cobran los municipios sobre bienes raíces rústicos, es decir, sobre el valor de los terrenos, edificaciones e instalaciones que constituyan parte del mismo. (Solidario, 2018)

Es el impuesto de que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del municipio y que se encuentren fuera de los límites de las zonas urbanas, de forma anual

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RURAL	1. Norma Legal:	COOTAD, Sección Segunda, Impuesto a los Predios Rurales Art. 514-526
	2. Hecho Generador:	Existencia de propiedad en área rural
	3. Tarifa:	De 0,25 x mil a 3 por mil
	4. Base Imponible:	Avalúo catastral
	5. Exenciones:	a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
		b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
		c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
		d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
		e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;
		f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
	g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo;	
	h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas	
6. Valor recaudado / meta:	2'158.793,59 / 1'000.000	
7. Cumplimiento / Brecha:	215.88% / 115.88%	

Tabla N 8: Impuesto a la propiedad rural

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

El impuesto sobre los vehículos

Todo propietario de vehículos que circulan en el Cantón..., sea persona natural o jurídica, pagará los impuestos señalados en esta ordenanza. (Gad Municipal de Chambo, 2017)

Este impuesto lo tiene que pagar los propietarios de vehículos (coches, furgonetas, motocicletas y ciclomotores, autobuses, camiones, tractores remolques y semirremolques arrastrados por otros vehículos,...) aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea la clase y categoría. Por las bicicletas no se tiene que pagar el impuesto. (Institut Municipal d'Hisenda de Barcelona , 2018)

Es el impuesto que se grava sobre la propiedad de vehículos de motor de forma anual

IMPUESTO SOBRE LOS VEHICULOS	1. Norma Legal:	COOTAD, Sección Séptima, Impuesto a los Vehículos Art. 538-542
	2. Hecho Generador:	Propiedad de un vehículo
	3. Tarifa:	Valor regido por ordenanza
	4. Base Imponible:	Avalúo de vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito
	5. Exenciones:	Vehículos oficiales al servicio de:
		a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
		b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad:
	c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,	
	d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.	
	e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.	
6. Valor recaudado / meta:	1'000.165,90 / 1'200.000	
7. Cumplimiento / Brecha:	83.35% / -16.65%	

Tabla N 9: Impuesto sobre los vehículos

Elaborado por: Váscenez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

IMPUESTOS INDIRECTOS

Son aquellos que debe pagar un contribuyente por consumir o por utilizar algo, se llama indirecto porque no interviene de forma directa sobre los ingresos, por lo general no analiza la capacidad de tributar de las personas, sino que reposan en su necesidad de consumir ciertos bienes y servicios.

El impuesto de alcabalas

El Impuesto de Alcabala es un impuesto que grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio. (Centro de Gestión Tributaria, 2018)

El impuesto de Alcabala es el tributo por las transferencias de predios urbanos o rústicos, a título oneroso o gratuito, sin importar la forma o modalidad, incluyendo las ventas con reserva de dominio. (Fhaunt, 2016)

Es el impuesto que se genera por el traspaso de dominio de bienes inmuebles

IMPUESTO A LAS ALCABALAS	1. Norma Legal:	COOTAD, Sección Cuarta, Impuesto de Alcabala Art. 527-537
	2. Hecho Generador:	Traspaso de dominio de inmuebles
	3. Tarifa:	1% de la base imponible
	4. Base Imponible:	El valor contractual del traspaso, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.
	5. Exenciones:	a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención; b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, previamente calificados por el organismo correspondiente, la exoneración será total;

	<p>c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;</p> <p>d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;</p> <p>e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;</p> <p>f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;</p> <p>g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;</p> <p>h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;</p> <p>i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente;</p> <p>j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.</p>
6. Valor recaudado / meta:	2'112.400,86 / 1'650.000
7. Cumplimiento / Brecha:	128.02% / 28.02%

Tabla N 10: Impuesto a las alcabalas

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

El impuesto de matrículas y patentes

La Patente es un impuesto que se paga por ordenanza. Se lo aplica a personas (naturales y jurídicas) y a sociedades nacionales o extranjeras que tienen actividades comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional en la ciudad. (El Comercio, 2011)

El impuesto de patente se configura por el ejercicio permanente de una actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en cada municipio o distrito metropolitano. (Mogrovejo J. , 2013)

Es un impuesto anual que se genera por las permanentes actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales

IMPUESTO DE MATRÍCULAS Y PATENTES	1. Norma Legal:	COOTAD, Sección Novena, Impuesto a Patentes Municipales y Metropolitanas Art. 546-551
	2. Hecho Generador:	actividades permanentes comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales dentro de la jurisdicción del Municipio
	3. Tarifa:	De 10 USD a 25000 USD
	4. Base Imponible:	Patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón
	5. Exenciones:	Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.
	6. Valor recaudado / meta:	2'317.434,04 / 1'950.000
	7. Cumplimiento / Brecha:	118.84%/18.84%

Tabla N 11: Impuesto de matrículas y patentes

Elaborado por: Vásquez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

El impuesto a los espectáculos públicos

El impuesto de espectáculos públicos, es un tributo de carácter indirecto, de naturaleza real y con tarifa proporcional... Lo constituyen los espectáculos públicos, de cualquier clase que se presenten en la jurisdicción. (Municipio de Cisneros, 2004)

El Impuesto a los Espectáculos Públicos ... grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho a presenciar el espectáculo. (Centro de Gestión Tributaria, 2018)

Es un impuesto que se establece sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos o eventos deportivos de categoría profesional

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1. Norma Legal:	COOTAD, Sección Octava, Impuesto a los Espectáculos Públicos, Art. 543-545
	2. Hecho Generador:	La realización de y asistencia del público a un espectáculo o presentación
	3. Tarifa:	10% del precio de las entradas vendidas de espectáculos públicos, 5% sobre los eventos deportivos de categoría profesional.
	4. Base Imponible:	Espectáculos públicos sobre el que se pague derecho de admisión.
	5. Exenciones:	En este impuesto los municipios y distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros. No se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial.
	6. Valor recaudado / meta:	200.000 / 242.812,92
	7. Cumplimiento / Brecha:	121.41% / 21.41%

Tabla N 12: Impuesto de espectáculos públicos

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos

Este impuesto “en definitiva tiene el objeto de establecer el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos” (Macas, 2014)

Es un impuesto que se da sobre “la ganancia o beneficio entra la compra y la venta de un bien inmueble (urbano para nuestro caso) La forma de traspaso de dominio sea compraventa...por un lado a un comprador y por otro a un vendedor.” (Reyes, 2016)

Es el impuesto que se genera sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos

IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS	1. Norma Legal:	COOTAD, sección décimo primera, Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos Art. 556-561
	2. Hecho Generador:	Transferencia de inmuebles urbanos
	3. Tarifa:	10%, o lo que indique la ordenanza
	4. Base Imponible:	Utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos
	5. Exenciones:	No aplica
	6. Valor recaudado / meta:	1'640.193.27 / 1'100.000
	7. Cumplimiento / Brecha:	149.11% / 49.11%

Tabla N 13: Impuesto a las utilidades

Elaborado por: Vásquez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

El impuesto al juego

Según se “grava el impuesto al juego corresponde a las ganancias de los casinos y establecimientos semejantes, a través de la prestación de servicios en los juegos de azar.” (Sanmartin, 2014)

Para (Duque, 2014)

El impuesto al juego tiene como sujeto pasivo los casinos y demás establecimientos de la misma naturaleza que puedan funcionar legalmente en el país. En este sentido, la manifestación de riqueza que grava el impuesto al juego serían las ganancias que dichos establecimientos adquieren por medio de la prestación de sus instalaciones y demás instrumentos para el desarrollo de juegos de azar.

Es el impuesto cobrado en los establecimientos de juegos y demás actividades similares que funcionen legalmente en el país

IMPUESTO AL JUEGO	1. Norma Legal:	COOTAD, Sección Décima Segunda, Otros Impuestos Municipales y Metropolitanos Art. 562-565
	2. Hecho Generador:	Concurrir y hacer uso de las instalaciones de casinos o establecimientos semejantes
	3. Tarifa:	De acuerdo a los dispuesto por la administración municipal
	4. Base Imponible:	El impuesto se calcula en base al valor del salario mínimo vital que se encuentre vigente según la ley de acuerdo a lo establecido por la ordenanza municipal.
		ESTE IMPUESTO AUNQUE SE ENCUENTRA DE FORMA REMANENTE EN EL COOTAD DEJÓ DE EXISTIR DE ACUERDO AL DECRETO 873 DEL 2012 EN DONDE SE PROHIBIÓ LA OPERACIÓN DE CASINOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR LO QUE LOS SUJETOS ACTIVOS, PASIVOS Y EL HECHO GENERADOR DEJARON DE EXISTIR.

Tabla N 14: Impuesto al juego

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales

Se trata de otro gravamen impositivo de orden municipal y metropolitano que acomete sobre el ejercicio (permanente) de actividades económicas. (Mogrovejo J. , 2013)

Para Oyervide(2015) “Es el tributo que grava a los activos totales que tienen que soportar las compañías y personas obligadas a llevar contabilidad, independientemente de la rentabilidad del negocio o actividad que se desarrollen.”

Es el impuesto generado sobre comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico y que estén obligados a llevar contabilidad

IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	1. Norma Legal:	COOTAD, Sección Décima, Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales Art. 552-555
	2. Hecho Generador:	Negocios con actividades económicas permanentes y que estén obligados a llevar contabilidad
	3. Tarifa:	De 1,5 x mil
	4. Base Imponible:	Activo total del año calendario anterior
	5. Exenciones:	a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
		b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
		c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
		d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria;		
f) Las cooperativas de ahorro y crédito.		
g) Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.		
6. Valor recaudado / meta:	2'064.865.11 / 1'850.000	
7. Cumplimiento / Brecha:	111.61% / 11.61%	

Tabla N 15: Impuesto del 1.5 x mil
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

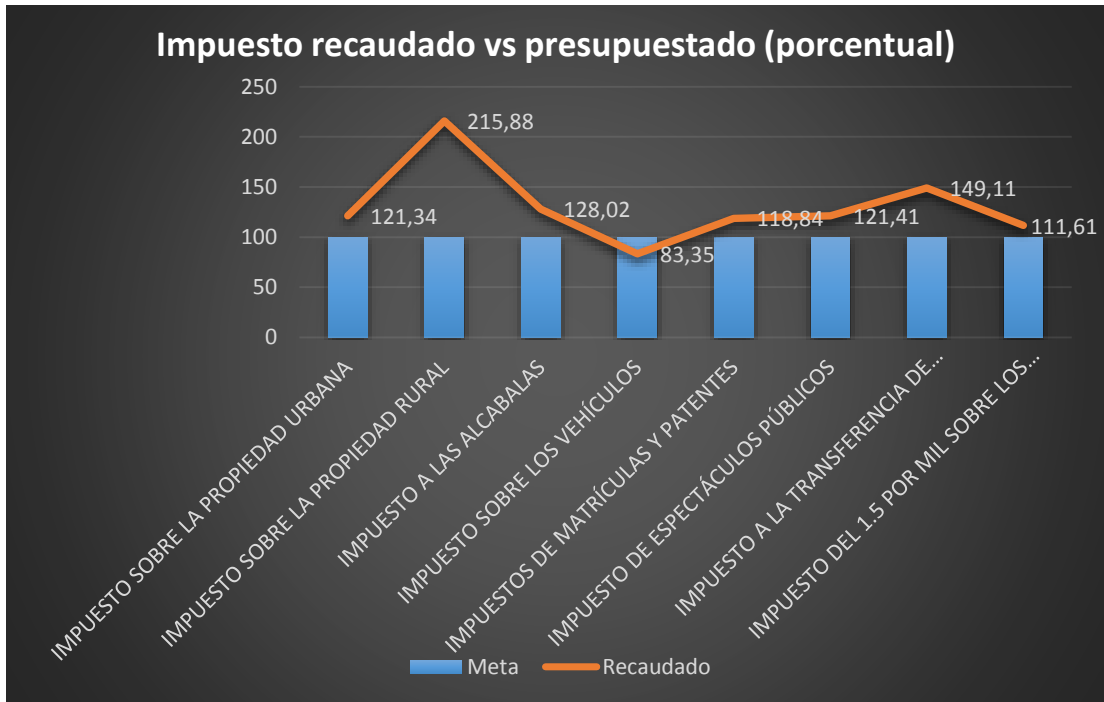


Gráfico N 12: Impuesto recaudado vs presupuestado (porcentual)

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

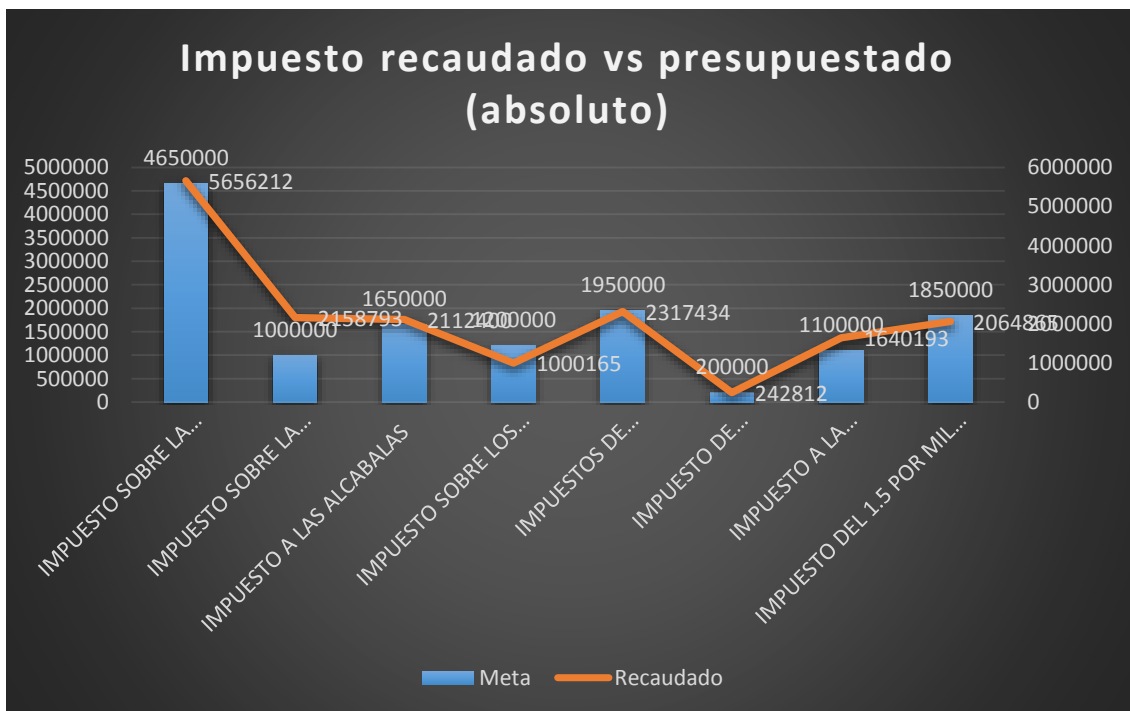


Gráfico N 13: Impuesto recaudado vs presupuestado (absoluto)

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

2.3.2 Definición de categorías fundamentales

CATEGORÍA FUNDAMENTAL DE VARIABLE DEPENDIENTE

PRESUPUESTO

Según Castelló y Gutiérrez (2017) presupuesto es “un plan integrado y coordinado que se expresa en términos financieros, respecto de las operaciones y recursos que forman parte de una empresa, para un período determinado, con el fin de lograr los objetivos fijados por la alta gerencia”.

Según Martín (1973) “El presupuesto consiste en la planificación de la actividad financiera del Estado, aprobada por ley y por un período usualmente anual”

El Presupuesto es un elemento de gestión del Estado que posibilita a las entidades públicas y privadas alcanzar con sus objetivos y metas previstas tanto en su (POA) Plan Operativo Anual como en el Plan estratégico organizacional; aquí se especifican los emolumentos en los que deberá incurrir durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

FASES DEL PROCESO PRESUPUESTADO	
Equilibrio presupuestario:	Representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar
Equilibrio macro fiscal :	preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos
Especialidad cuantitativa:	Costo versus resultado
Especialidad cualitativa:	Las modificaciones y créditos solo pueden emplearse para la partida que fueron aprobados.

De no afectación predeterminado:	Los fondos públicos se utilizan para cubrir solo gastos presupuestarios.
Anualidad:	El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual
Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos:	Está orientado a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad
Transparencia presupuestal:	Difundiendo la información pertinente a la ciudadanía

Tabla N 16: Fases del Proceso Presupuestario

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Zamudio Emilio (2014)

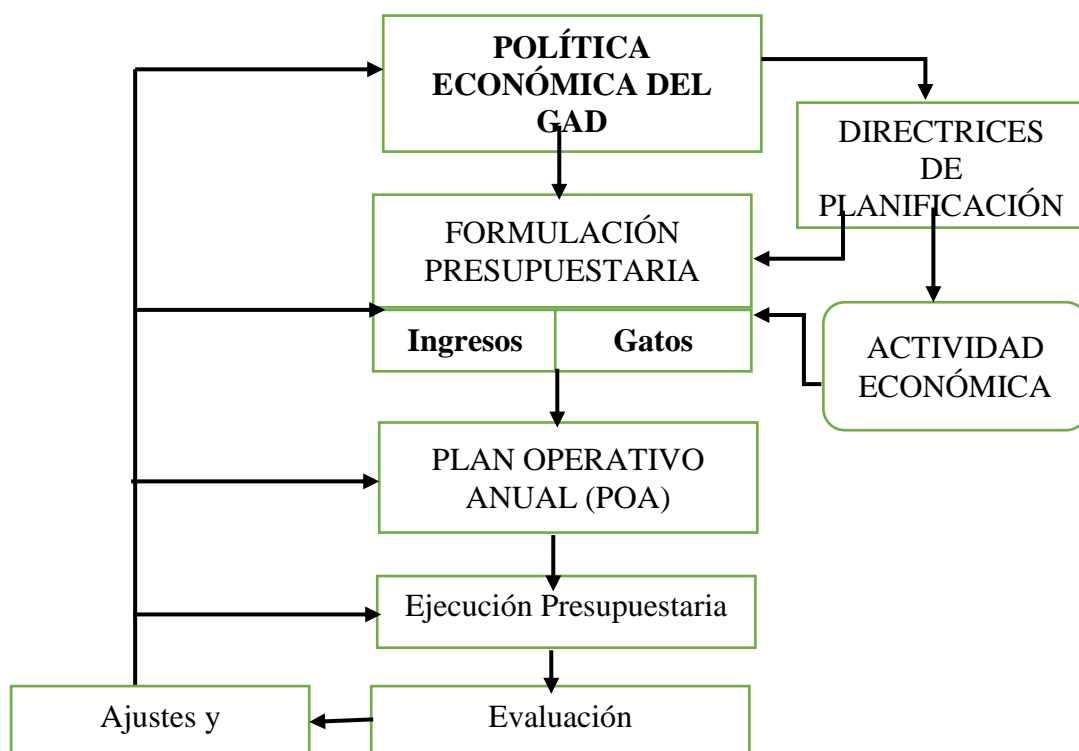


Gráfico N 14: Fases del Proceso Presupuestario

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Zamudio Emilio (2014)

Según Gutiérrez Ponce, (1.991)

El proceso presupuestario se apoya sobre las previsiones elaboradas en función de las condiciones que configuran el entorno empresarial, en base a las cuales los directivos de la entidad realizan periódicamente una comparación entre los datos presupuestados y los reales con el fin de poder detectar y analizar las

desviaciones producidas. La Contabilidad de Gestión puede contribuir notablemente a facilitar la realización del proceso presupuestario, en sus fases de planificación, elaboración y evaluación, a partir del cálculo de las desviaciones. De este modo, para poder utilizar en contabilidad de costes un sistema de costes estándares es necesario partir de un presupuesto, previa cuantificación en términos monetarios de las variables que intervienen en la planificación elaborada por la empresa. (p.188)

Ingresos públicos

Los ingresos públicos provienen de la recaudación de fondos, principalmente vía impuestos. Teóricamente, a medida que los países crecen, la base tributaria se hace más amplia y el sistema tributario más progresivo, lo que resultaría en un círculo virtuoso entre crecimiento, nivel de impuestos, gasto público y progresividad del sistema.



Gráfico N 15: Fases del Proceso Presupuestario
Elaborado por: Vásconez, J (2017)

RECAUDACIÓN

Se define la recaudación fiscal como “la cantidad total de dinero que se consigue con los de impuestos y que será la parte fundamental con la que deberá financiarse los servicios públicos que presta el estado” (Enciclopedia Financiera, 2018).

También puede definirse como “aquel que se aplica al acto que realiza un organismo, normalmente el Estado o el gobierno, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter.” (Definición ABC, 2018)

La recaudación en términos fiscales implica entonces el dinero que el Estado logra conseguir producto de los impuestos y que tiene como destino junto con otros ingresos el satisfacer las necesidades de presupuesto del Gobierno Central.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO

El nivel de cumplimiento se refiere a que el contribuyente “debe cumplir con la provisión a tiempo y fidedigna de información, propia o de terceros, la presentación de declaraciones de impuestos y el pago oportuno y conforme a la ley de sus impuestos” (SII, 2016)

El cumplimiento tributario según Reyes (citado por Loayza(2015)):

Le compete al Estado de igual manera que a la sociedad en general; y se consigue a través de promover cumplir con las leyes, educar progresivamente a los ciudadanos y demostrar a nivel de sector público que los recursos son administrados con honradez y eficiencia. (p.36)

El nivel de cumplimiento se refiere al pago oportuno de impuestos normados por la Ley, además de declaraciones y presentación de información según sea requerido por el Servicio de Rentas Internas en el caso ecuatoriano, pagos que dependen de la voluntad de la persona y que se ve influenciado notablemente por como el Estado refleje en que se están invirtiendo los fondos pagados por los contribuyentes.

SUJETO PASIVO

Se define el sujeto pasivo como “la persona que conforme a la ley debe satisfacer una prestación determinada en favor del fisco, ya sea propia o de un tercero, o bien se trate de una obligación fiscal sustantiva o formal” (Universidad América Latina, 2018).

Sujeto pasivo constituye “la persona física o jurídica sobre la que recaen las obligaciones tributarias, bien como responsable último del impuesto o como contribuyente” (SAGE Advice, 2018).

El sujeto pasivo es entonces la persona natural o jurídica obligada a pagar un impuesto producto de un hecho que le atribuye esta obligación

Al estudiar al sujeto pasivo de la obligación fiscal se encuentra que no siempre la persona a quien la ley señala como tal es la que efectivamente paga el tributo, sino que en ocasiones es una persona diferente es quien lo hace, es decir, quien ve disminuido su patrimonio por el cumplimiento de la obligación y se convierte, entonces, en el sujeto pagador del tributo. El caso se presenta cuando se da el efecto de la traslación del tributo, donde el sujeto pasivo es la persona que realiza el hecho generador y el sujeto pagador es la persona en quien incide el tributo debido a la traslación del mismo, el primero viene a ser, pues, el contribuyente de derecho y el segundo, el contribuyente de hecho y de los dos el único que interesa al Derecho Fiscal es el primero.

Los sujetos pasivos debido a la forma en la que hayan adquirido su responsabilidad fiscal es factible de clasificar, así, según (Universidad América Latina, 2018):

a) Sujetos pasivos por deuda propia con responsabilidad directa es el caso del deudor directo del tributo o su causahabiente "mortis causa" o "ínter vivos", es decir, herederos, legatarios o donatarios título universal y sí se trata de personas morales, la que subsiste o se crea por fusión.

b) Sujetos pasivos por deuda de carácter mixto (propia y ajena) con responsabilidad directa. Es el caso de las personas que, conforme a la ley, pueden disponer libremente no sólo de sus bienes, sino también de los de terceros, por lo tanto, la ley designa como responsable directo a quien tiene esa facultad, aunque el hecho generador lo haya realizado el tercero, pues por la disponibilidad de los bienes podrá cubrir el adeudo total (en algunas legislaciones el ejemplo ha sido el jefe de la familia respecto a los bienes de los integrantes es dela misma).

c) Sujetos pasivos, en parte por deuda propia en parte por deuda ajena, con responsabilidad parcialmente directa y parte parcialmente solidaria. Es el caso de copropietarios y coherederos, ya que de cada uno se puede exigir el total del adeudo y no sólo la parte que le corresponde. Desde luego, se respeta su derecho a repetir contraerlos demás responsables.

d) Sujetos pasivos por deuda ajena con responsabilidad sustituta. Es el caso de los sustitutos legales del deudor directo, ya sea voluntarios o por ministerio de ley, a quienes se respeta su derecho a repetir contra el deudor directo.

e) Sujetos pasivos por deuda menor con responsabilidad solidaria. Es el caso de determinados funcionarios públicos a quienes la ley impone ciertas obligaciones de carácter formal y que no fueron cumplidas, lo cual trae como consecuencia un perjuicio al fisco, como por ejemplo el notario que no verifica que por el acto que ante él se otorga se satisfaga el tributo causado.

FACULTAD DE RECAUDACIÓN

Según Mantilla (2010), la facultad de recaudación se trata de:

Esta facultad es central en toda Administración Tributaria y es aquella destinada a procurar el pago de la obligación tributaria, ya sea de manera voluntaria (pre coactiva) o, en su defecto, de manera coercitiva (coactiva). El ejercicio de esta facultad implica definir acciones de cobranza según sea el caso del contribuyente, tomando en cuenta el Estado de la deuda, su antigüedad o la naturaleza de los contribuyentes (segmentación de cartera) (pág. 15).

Según Torres(2010) “la facultad de recaudación tiene que ver con los actos de la administración tributaria conducentes a la cobranza de las deudas tributarias. Para tal efecto, se vale de diferentes mecanismos para el cumplimiento de tal fin”

La facultad de recaudación es el elemento jurídico que da a la administración del impuesto o tributo el derecho a cobrar o a realizar las acciones pertinentes para su cobro. Para ello es importante que se considere los elementos base como antigüedad de saldo, saldo, tipo de impuesto, entre otras cosas.

Realización de pagos

La realización de pagos “permite cambiar la situación a "pagado" de uno o varios pagos pendientes.” (TETRA Informática, 2018)

De acuerdo a la Universidad de Oviedo (2018)la realización de pagos constituye un indicador presupuestario, igual a los pagos realizados dividido entre las obligaciones reconocidas netas.

Es un indicador que indica el grado de pagos efectivamente realizados frente a las deudas netas reconocidas.

Realización de cobros

La realización de cobros es un indicador que “mide el grado de realización en liquidez efectiva de los derechos reconocidos netos”(Rendición de cuentas España, 2018)

De acuerdo a la Universidad de Oviedo (2018) la realización de cobros constituye un indicador presupuestario, igual a la recaudación neta dividido entre los derechos reconocidos netos.

Es un indicador que muestra el grado de recaudación realizada frente al valor que realmente se tiene pendiente de cobro.

INDICADORES PRESUPUESTARIOS

Se define indicador como “una unidad de medida gerencial que permite evaluar la gestión o desempeño de una organización frente a sus metas, objetivos y responsabilidades con cada una de las áreas que tiene la empresa.” (ESPE, 2018)

El indicador presupuestario constituye “un instrumento que sostenga el principio de transparencia que debe prevalecer en el manejo de los recursos públicos y mejorar los procesos de toma de decisiones”.(Dirección de Evaluación y Normas Presupuestarias, 2014)

Los indicadores de presupuesto son elementos muy importantes que ayudan a medir o evaluar el desempeño de lo programado en una institución, así como revelan la transparencia con el que se está desarrollando.

Modificación del presupuesto

“Mide el grado de modificaciones, desde la perspectiva del gasto, que sufre el presupuesto inicial de la universidad y se define como la relación porcentual entre el conjunto de modificaciones presupuestarias y el presupuesto inicial.” (Universidad de Zaragoza, 2018)

“Indica el porcentaje de variación que sufre el presupuesto inicialmente aprobado. Un número excesivo refleja una falta de previsión.” (Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2018)

Es un indicador que mide que tanto se alejó el presupuesto final del inicial, considerándose una previsión en caso de tener un valor muy diferente.

Grado de ejecución del ingreso

“Mide la relación de las previsiones definitivas de ingresos que han dado lugar al reconocimiento contable de derechos liquidados, y se define como la relación porcentual entre los derechos reconocidos netos y las previsiones definitivas de ingresos.” (Universidad de Zaragoza, 2018)

“refleja el grado de materialización de las previsiones definitivas de ingresos en derechos reconocidos netos mediante la ejecución del presupuesto de ingresos”. (Rendición de cuentas España, 2018)

Es un indicador que muestra en porcentaje el valor que debe recaudarse en función de las previsiones netas de ingresos.

Ejecución del gasto corriente

“Mide la relación porcentual entre las obligaciones reconocidas netas corrientes, es decir, las correspondientes a los capítulos de gasto de personal, gastos en bienes corrientes y servicios, gastos financieros y transferencias corrientes y el cómputo total de créditos definitivos corrientes.” (Universidad de Zaragoza, 2018)

Es un indicador que mide el porcentaje de obligaciones corrientes de la institución pública que han sido reconocidas frente al total de créditos corrientes de la misma.

Ejecución del ingreso corriente

“Mide la relación de las previsiones definitivas de ingresos corrientes que han dado lugar al reconocimiento contable de derechos liquidados, y se define como la relación porcentual entre los derechos reconocidos corrientes y las previsiones definitivas de ingresos corrientes.” (Universidad de Zaragoza, 2018)

Es un indicador que mide la relación entre los ingresos corrientes reconocidos y su valor total de ingreso corriente.

BRECHA DE PAGO

Una brecha de pago se define o se determina “por la relación entre el número de declaraciones recibidas no pagadas y el total de declaraciones ingresadas” (SRI, 2018).

La brecha de pago “se mide por la declaración entre el monto del tributo declarado por el contribuyente, o determinado por la Administración Tributaria y el tributo efectivamente pagado por los contribuyentes” (García & Pogo, 2009).

En el caso municipal la brecha de pago tienen mayor relación con el segundo concepto, es decir son los valores no pagados producto de tributos en relación con los valores que efectivamente la autoridad municipal debía recaudar en ese período.

Las brechas por cualquier motivo nunca serán cero por diversas circunstancias, sin embargo es responsabilidad de la administración tributaria lograr que esta brecha sea lo más pequeña posible para disponer de esos fondos en pos de cumplir con su presupuesto institucional.

CATASTRO

Se define al catastro como:

Un sistema de información del territorio, que contiene los datos físicos, jurídicos y económicos de todos los bienes inmuebles. Se le considera como una Base de Datos inmobiliaria, al servicio de todas las Administraciones y del ciudadano. Su objetivo es constituir un registro territorial, con la finalidad de capturar información, incorporarle valor añadido y distribuirla y publicitarla. (Guimet, 2003)

Otra definición de catastro según Erba, (2007):

Es un sistema integrado de bases de datos que puede acceder a la información sobre el registro y la propiedad del suelo, características físicas, modelo econométrico para la valoración de propiedades, zonificación, transporte y datos ambientales, socioeconómicos y demográficos. Dichos catastros representan una herramienta holística de planificación que puede usarse a nivel local, regional y nacional con la finalidad de abordar asuntos relevantes como la expansión urbana, la erradicación de la pobreza, las políticas de suelo y el desarrollo comunitario sostenible. (p.13)

El catastro a diferencia de lo que se tiene el concepto a nivel global no resulta solo un impuesto o una forma de delimitar la propiedad sino que resulta una compleja red de información que tienen múltiples propósitos dentro de la planificación urbana. Esta red de información permite a la administración local trazarse planos y fijarse objetivos de desarrollo urbano.

INFORMACIÓN

La información de terceros juega un rol importante para la tributación en la verificación de las declaraciones de impuestos de los contribuyentes. Uno de los mecanismos desarrollados en base a la información de terceros ha sido las declaraciones sugeridas.

La información para las declaraciones e impuestos proviene de diversas fuentes, la información propia es la que una persona presenta y declara ante la administración tributaria, en tanto que la de terceros es la que se obtiene de otras fuentes que corroboran lo presentado por dichas personas. El caso más palpable son las retenciones del impuesto a la renta.

Una gran parte de los sistemas tributarios exige que todos los contribuyentes completen y declaren sus impuestos. Es así que, los problemas referentes a los niveles de cumplimiento tributario y eficiencia administrativa son considerados como puntos clave en el diseño y operación de todo sistema tributario. Particularmente, durante la última década, un número considerable de países desarrollados y en vías de desarrollo han impulsado ciertas modificaciones en las estrategias dirigidas al cumplimiento voluntario que han transformado el tradicional modelo de negocio del sistema de

impuestos, generando significativos beneficios tanto para los contribuyentes, como para los gobiernos.

Los municipios tienen a más de las declaraciones que los sujetos pasivos realizan con información propia la información de otras fuentes que les permite corroborar lo mencionado por el individuo y permite establecer un valor de impuestos, tasa o contribución que será recaudado por la autoridad tributaria.

2.4. Preguntas directrices e hipótesis

2.4.1 Preguntas directrices

- ¿Los tributos municipales están ligados al nivel de cumplimiento de los sujetos pasivos?
- ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de metas de recaudación de impuestos incurrido por el GAD Ambato?
- ¿El grado de cumplimiento de los ingresos por recaudación inciden sobre el presupuesto del GAD Ambato?
- ¿Qué mecanismos debe tomar para mejorar el nivel de cumplimiento por recaudación de tributos?

2.4.2 Hipótesis

El nivel de cumplimiento en la recaudación de los tributos municipales representa una parte sustancial de los ingresos presupuestarios para el GAD Ambato.

2.5. Señalamiento de variables

Variable independiente: Nivel de Cumplimiento

Variable dependiente: Recaudación de Tributos municipales

Término de relación: “en la”

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque, modalidad y nivel de investigación

3.1.1. Enfoque

El enfoque que se utilizará en esta investigación es el cualitativo que busca entender una situación como un todo considerando sus propiedades y dinámicas, su prioridad es cualificar y describir el fenómeno social, profundiza casos y no los generaliza (Bernal Torres, 2006), es un conjunto de paráfrasis que hacen al mundo visible, lo transforma y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. (Hernández Sampieri, 2010).

De conformidad con lo manifestado por (Hernández. S, Pilar B., & Fernández C, 2014)“Se guía por áreas de significación permite realizar preguntas e hipótesis durante todo el proceso de la investigación, aquí se promueve la fase indagatoria entre hechos e interpretación tornándose en un proceso circular”. (p.7)

En la presente investigación se utiliza el enfoque cualitativo por cuanto se busca dar una cualificación al problema en general y se establece una hipótesis que busca relacionar las dos variables, es decir el nivel de cumplimiento y la recaudación de impuestos municipales.

3.1.2 Modalidad

Investigación de campo

Son estudios efectuados como consecuencia de un hecho donde el investigador analiza un par de variables independientes en un ambiente controlado a fin de obtener datos

reales en el lugar donde se producen los hechos que aporten criterios de valor para el desarrollo de la investigación.

Con este tipo de investigación se apoya en informaciones que provienen entre otras, de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones. Como es compatible desarrollar este tipo de investigación junto a la investigación de carácter documental, se recomienda que primero se consulten las fuentes de la de carácter documental, a fin de evitar una duplicidad de trabajos (De la Fuente, 2007)

La investigación de campo se caracteriza por la obtención de datos directos de la fuente de estudio a la que generalmente aborda a través de técnicas como la entrevista, en la que se establece un trato directo con el conglomerado de estudio para recabar datos orales u escritos como testimonio de la ejecución del proceso. (Gómez B, 2012)

Es aplicable este tipo de investigación ya que será necesario acudir al GAD Ambato para recopilar la información referente a los impuestos recaudados por la entidad, tanto el valor real como el presupuestado que permita establecer las variaciones y el grado de cumplimiento de los presupuestos.

Investigación bibliográfica o documental.

La investigación bibliográfica o documental tiene como objetivo:

Tiene el propósito de conocer, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos (fuentes primarias), o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones (fuentes secundarias) (Abril, 2008)

Se la considera como un análisis sobre un ítem específico cuya finalidad es identificar los distintos criterios que se desprenden del mismo, y poner de manifiesto los elementos que lo componen a fin de establecer un criterio de valor que aporte de manera significativa al proceso de investigación. (Bernal C, 2010)

En el presente trabajo investigativo se utilizará la investigación bibliográfica debido a la necesidad de buscar información teórica en diferentes documentos acerca de las variables, tanto tributos municipales como nivel de cumplimiento, especialmente de la primera en debido a la diversidad de tributos que podían existir además de que su fundamento legal es importante para conocer cuando se aplica en un contribuyente.

3.1.3. Nivel de investigación

Investigación exploratoria

Su objetivo principal es captar una perspectiva general del problema. Este tipo de estudios ayuda a dividir un problema muy grande y llegar a problemas minúsculos y más precisos hasta en la forma de expresar la hipótesis.

De conformidad con lo expuesto por Hurtado (2010) “Permite al investigador familiarizarse con situaciones y contextos, no basta que el tema sea poco conocido para que sea aplicable el objetivo debe explorarse otro grado de conocimiento es decir el descubrimiento de lo inesperado” (p.132)

Por lo que según manifiesta Kerlinger(1982) “Esta clase de investigación es aplicable con objetos de estudio que cuentan con muy poca información, las conclusiones definitivas permiten definir más concretamente el problema de investigación, derivar hipótesis, conocer las variables relevantes” (p.16)

En suma, proporcionará la información necesaria para aproximarse al fenómeno con mayor conocimiento en un estudio posterior, en la investigación propiamente dicha. Idealmente toda investigación debería incluir una fase exploratoria.

Es importante validar que en cada etapa del proceso de investigación este es uno de los métodos que prevalece sin que implique superioridad frente a las demás, posee procedimientos que pueden usarse en distintos momentos de una investigación más compleja. (Martínez & Rodríguez, 2016)

La presente investigación tiene un carácter exploratorio ya que no existe demasiado conocimiento del tema de impuestos municipales y por tanto la información recabada permitirá ampliar la visión de ellos e incluso clasificarlos de acuerdo a diferentes criterios legales así por ejemplo: catastros, alcabalas, sobre la propiedad rural, etc.

Investigación descriptiva

Se considera como investigación descriptiva aquella en que se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio.

Objetivamente focaliza sus procesos en perfiles de estudio anatómico, topográfico entre otros de forma sintética revela las características de un grupo o un contexto para lo que emplea la observación y análisis descriptivo de elementos en cuestión. (Hurtado, 2010)

Una de las funciones principales de la investigación es la capacidad de seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto.

La investigación descriptiva es uno de los tipos o procedimientos investigativos más populares y utilizados por los principiantes en la actividad investigativa. (Bernal, 2006)

Otra forma de visualizarla es a través de lo manifestado por Ramírez, (2016) “un fenómeno que surge a través de medidas precisas de variables sin considerar su interacción entre sí por lo que requiere un grado de conocimiento del área que se investiga” (p.42)

Para el presente trabajo de investigación se utiliza esta modalidad ya que permite recolectar todos aquellos datos que sirven para describir las características de cada variable objeto de estudio en el tiempo presente.

Correlacional o asociación de variables

Se entiende a la correlación o asociación de variables en estudio del comportamiento de las variables e intenta predecir a partir de su relación el comportamiento de los individuos de estudio.

En la mayoría de investigaciones sobre el ambiente físico y social el individuo está interesado en determinar si existe asociación entre variables para identificar las posibles causas de fenómenos para lo que han desarrollado diferentes técnicas estadísticas que miden la magnitud de asociación (coeficientes de asociación).(Rojas, 2006)

La sociedad actual está formada por múltiple dinámicas y dimensiones que se formalizan en distintas variables y se devenir social tienden asociarse o independizarse; el interés recae en el conocimiento en la forma en que se distribuye el efecto (variable dependiente) entre las otras categorías de la causa (variable independiente).(Hernández, 2001)

Como la aplicación del nivel de investigación correlacional o asociación de variables es para validar la relación que tienen los tributos Municipales con el nivel de cumplimiento del GAD, para lo que se planteara un supuesto (hipótesis); en el que a través de técnicas estadísticas se podrá validar la problemática y los causales que la provocan.

3.2. Población y muestra.

Las poblaciones se superponen y se contienen las unas a otras, por ellos se debe delimitar a los individuos que comparte características para englobarlos como población de estudio, que está asociada a criterios geográficos, demográficos y sociales.(Miján, 2002)

La presente investigación cuenta con una población finita y no requiere del cálculo de muestra, la relación entre los tributos y su grado de cumplimiento se puede realizar mediante un comparativo entre el ingreso presupuestado y el ingreso, ya que los

estados financieros contienen valores fijos debido a que pertenecen a ejercicios fiscales pasados en los últimos años y son de fuente electrónica, esto significa que son exactos.

Específicamente los elementos que constituyen la población en la presente investigación lo constituyen los siguientes impuestos (GAD Ambato, 2017):

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana
- b) El impuesto sobre la propiedad rural
- c) El impuesto de alcabalas
- d) El impuesto sobre los vehículos
- e) El impuesto de matrículas y patentes
- f) El impuesto a los espectáculos públicos
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos
- h) El impuesto al juego
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Los rubros de los impuestos se obtendrán de los documentos de ejecución presupuestaria, al igual que los valores totales de tasas y contribuciones en cuanto sea necesario.

Se aplicará indicadores de cumplimiento para validar el comportamiento de las cuentas afectadas de lo cual se dará a conocer la situación de la entidad en relación a la problemática.

Muestra Reglada

“Una muestra es un subconjunto de la población, que se obtiene para averiguar las propiedades o características de esta última, por lo que interesa que sea un reflejo de la población, que sea representativa de ella”(Ludewig, 2017)

En la presente investigación se tomará los impuestos descritos en la población en su totalidad, sin embargo se trabajará con los de los años 2016 y 2017, que se encuentran alojados en el presupuesto municipal.

3.3. Operacionalización de las variables

3.3.1 Variable independiente: Tributos Municipales

Categoría	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas de Recaudación
Tributos Municipales: Son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por la Administración pública como consecuencia de la realización de un supuesto de hecho al que la ley vincula la obligación de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.	Gestión de Ingresos Directos	Nivel de participación en el presupuesto	$\frac{\text{Ingresos directos}}{\text{Ingresos totales}}$	Observación
		Nivel de significancia en el ingreso corriente	$\frac{\text{Ingresos directos}}{\text{Ingresos corrientes}}$	
		Evolución de la recaudación	$\frac{\text{Recaudado2017} - \text{Recaudado2016}}{\text{Recaudado2016}}$	
		Estructura de impuestos (personas catastradas)	$\frac{\text{Número de catastrados por impuesto}}{\text{Número de catastrados totales}}$	
		Evolución	$\frac{\text{Recaudado2017} - \text{Recaudado2016}}{\text{Recaudado2016}}$	
	Gestión de Ingresos Indirectos	Nivel de significancia ingresos indirectos en el presupuesto	$\frac{\text{Ingresos indirectos}}{\text{Ingresos totales}}$	

Tabla N 17: Operacionalización de variable independiente

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

3.3.2 Variable dependiente: Nivel de Cumplimiento

Categoría	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas de Recaudación
<p>Nivel de Cumplimiento:</p> <p>Son base en que el cumplimiento tiene que ver con la conclusión de una tarea. Los indicadores de cumplimiento están relacionados con las razones que indican el grado de consecución de tareas y/o trabajos.</p>	Cumplimiento de metas de recaudación	Nivel de cumplimiento de recaudación por impuesto.	$\frac{\text{Valor recaudado}}{\text{Presupuesto}}$	Observación
	Eficiencia en la Gestión de cobranzas de tributos	Incidencia en recaudación de tasas y contribuciones	$\frac{\text{Tasas y contribuciones}}{\text{Ingresos corrientes}}$	
		Brecha en la recaudación de impuestos	$\frac{\text{Cuentas por cobrar (del año)}}{\text{Cuentas por cobrar (del año) + Recaudación}}$	
		Eficiencia (por impuesto)	$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	
		Evolución de cuentas vencidas	$\frac{\text{Cuentas vencidas2017} - \text{Cuentas vencidas2016}}{\text{Cuentas vencidas2016}}$	

Tabla N 18: Operacionalización de variable Dependiente
Elaborado por: Vásconez, J (2017)

3.4. Descripción del tratamiento

3.4.1 Plan de recolección de la información

Para estudiar Los Tributos Municipales y su nivel de cumplimiento en el GAD Ambato, para lo que se toma como fuente de información de datos secundaria a los proporcionados por el departamento financiero, que de acuerdo a la ley de transparencia debe actualizarse periódicamente en la página del GAD, por parte del departamento financiero.

3.4.2 Plan de procesamiento de la información

Se determina aplicar análisis de gestión (vertical y horizontal) de los estados financieros versus el presupuesto, del año 2016 y la evolución del año 2017, a fin de definir las tasas de variación promedio y el nivel de significancia de la recaudación por tipo de tributo, con esto se busca determinar el cumplimiento de metas en recaudación de impuestos y el nivel de la gestión presupuestaria del GAD.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

El GAD Ambato proporcionó los datos que se describen a continuación para realizar el estudio. En cuanto sea necesario se realizará la transcripción de los datos relevantes para realizar los análisis y obtener los respectivos indicadores.

Check list normativa legal y procedimiento de cobro de impuestos

	COOTAD (Art.)	Base imponible	Sujeto pasivo/objeto de impuesto
A la Utilidad por la venta de Predios Urbanos	556-561	Utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos	Transferencia de inmuebles urbanos
A los Predios Urbanos	501-513	Avalúo catastral	Propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas
A los Predios Rústicos	514-526	Avalúo catastral	Propietario de los predios situados fuera de los límites de las zonas rurales
De Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre	538-542	Avalúo de vehículos que consten registrados en el SRI	Todo propietario de todo vehículo
De Alcabalas	527-537	Valor contractual del traspaso de la propiedad	Actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles
A los Activos Totales	552-555	Activo total del año calendario anterior	Personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con

			establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad
A los Espectáculos Públicos	543-545	Espectáculos públicos sobre el que se pague derecho de admisión	Valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos
Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios	546-551	Patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón	Personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales

Tabla N 19: Check list normativa legal y procedimiento de cobro de impuestos

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

El COOTAD contiene la normativa legal de los impuestos y sus formas de recaudación que las leyes ecuatorianas permiten. Los artículos exactos se encuentran en el capítulo dos del presente trabajo.

Recaudación de impuesto por año

			Diferencias	
	Presupuesto	Recaudado	Absoluto	Porcentual
2016	\$ 13.600.500,00	\$ 17.204.129,15	\$ 3.603.629,15	26,50%
2017	\$ 14.850.500,00	\$ 13.034.932,01	\$ (1.815.567,99)	-12,23%

Tabla N 20: Recaudación de impuesto por año

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

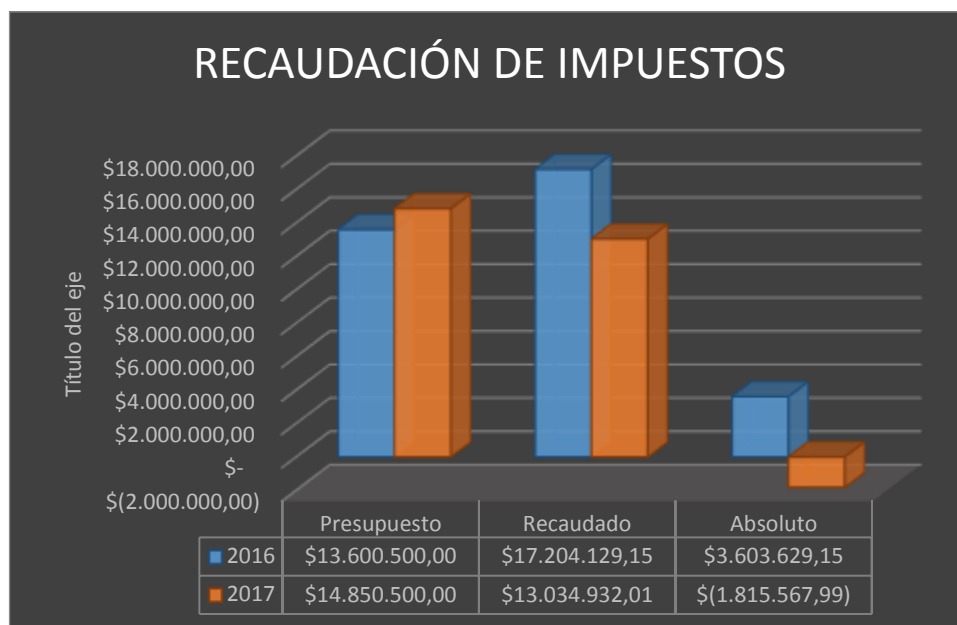


Gráfico N 16: Recaudación de impuesto por año
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

Análisis

De acuerdo a lo observado en el gráfico anterior en cuanto a la recaudación de impuestos es posible notar que el presupuesto del 2017 es mayor al del 2016; sin embargo los resultados fueron diferentes, ya que el 2016 el presupuesto recaudar 13.600.500,00 USD en tanto que realmente se recaudó 17.204.129,15 USD lo implica un valor recaudado favorable adicional de 3.603.629,15 USD, es decir un 26.50% adicional. En el 2017 se presupuestó recaudar 14.850.500 USD frente a los 13.034.932,01 que realmente se recaudó, es decir se registró un valor negativo de 1.815.567,99 o 12.23% menos de los presupuestado.

Recaudación por tipo de impuestos	2016		
	Presupuesto	Recaudado	Cumplimiento
A la Utilidad por la venta de Predios Urbanos	\$ 1.100.000,00	\$ 1.640.193,27	149,11%
A los Predios Urbanos	\$ 4.650.000,00	\$ 5.656.212,02	121,64%
A los Predios Rústicos	\$ 1.000.000,00	\$ 2.168.793,19	216,88%

De Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre	\$ 1.200.000,00	\$ 1.000.165,90	83,35%
De Alcabalas	\$ 1.650.000,00	\$ 2.112.460,86	128,03%
A los Activos Totales	\$ 1.850.000,00	\$ 2.064.665,11	111,60%
A los Espectáculos Públicos	\$ 200.000,00	\$ 242.812,92	121,41%
Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios	\$ 1.950.000,00	\$ 2.317.434,06	118,84%

Tabla N 21: Recaudación por tipo de impuestos 2016

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

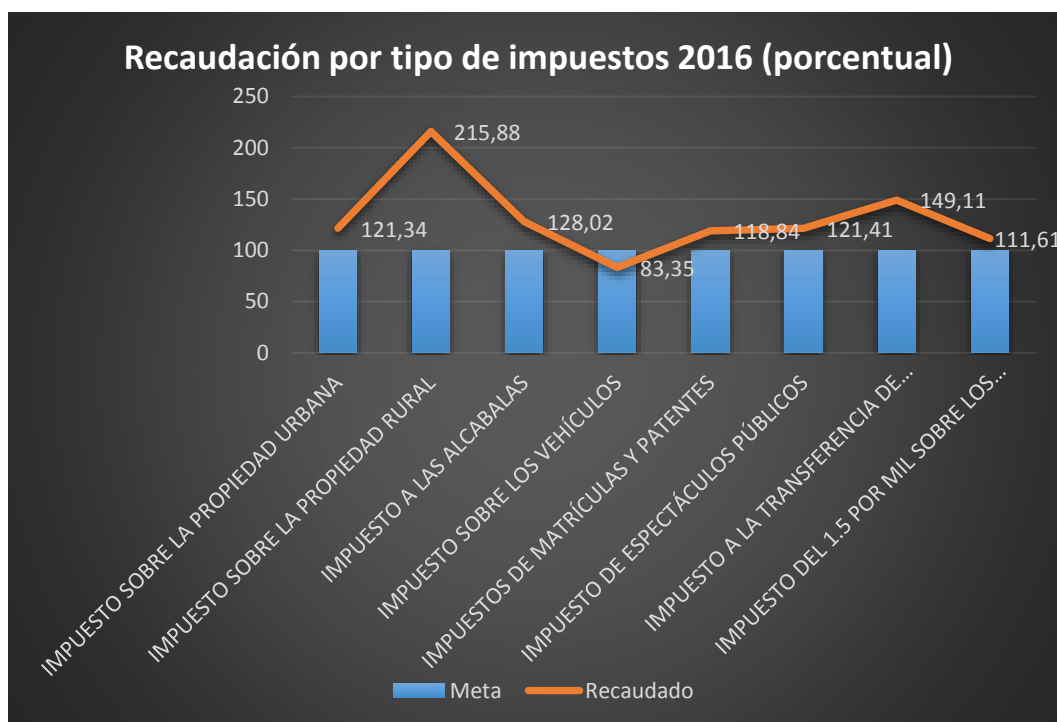


Gráfico N 17: Recaudación por tipo de impuestos 2016 (porcentual)

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo



Gráfico N 18: Recaudación por tipo de impuestos 2016 (absoluto)
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

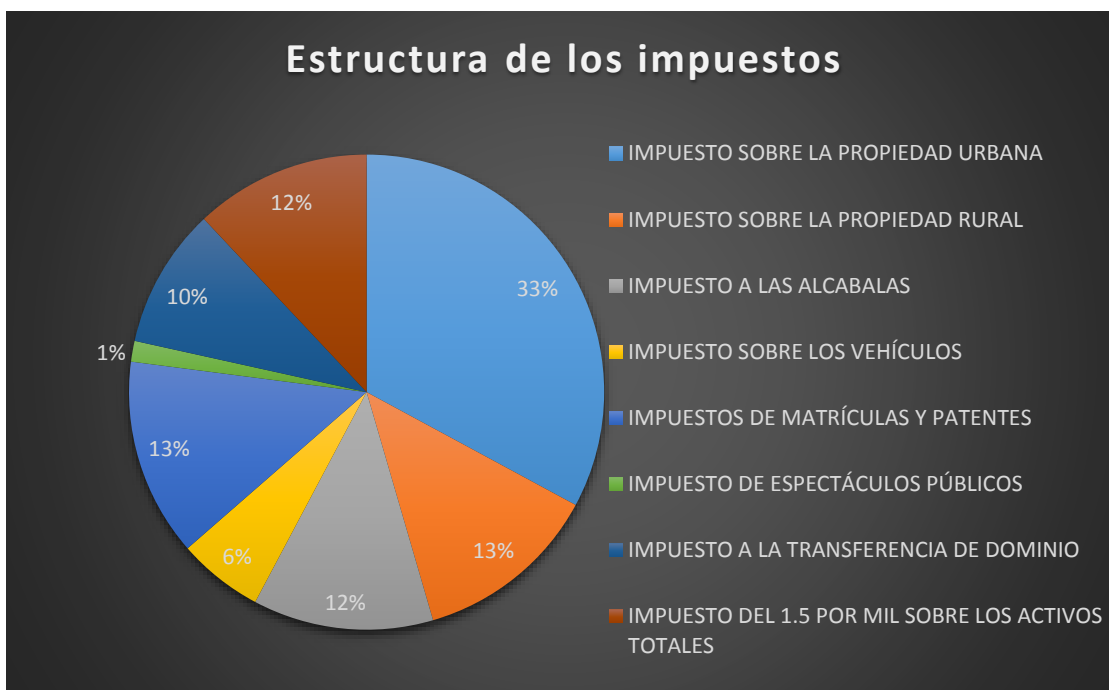


Gráfico N 19: Estructura de los impuestos 2016
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

Análisis

Para el año 2016 los tributos e impuestos municipales se lograron recaudar superando el presupuesto salvo el impuesto sobre vehículos en el que se llegó al 83.35% de la recaudación.

Superar una meta de recaudación es importante, sin embargo también puede representar un antecedente negativo ya que al tener un valor mayor al esperado, en especial si este valor es importante como en el caso del impuesto a las tierras rurales, implicaría que no se esté realizando los análisis adecuadamente o a su vez un agente externo trastocó los presupuestos que se manejaban en la entidad. Es importante que los valores que se presupuesten se cumplan con el objetivo de tomar decisiones importantes especialmente en obras y proyectos que la ciudad pueda requerir.

Recaudación por tipo de impuestos	2017		
	Presupuesto	Recaudado	Cumplimiento
A la Utilidad por la venta de Predios Urbanos	\$ 1.300.000,00	\$ 1.700.767,37	130,83%
A los Predios Urbanos	\$ 4.800.000,00	\$ 3.182.224,39	66,30%
A los Predios Rústicos	\$ 1.100.000,00	\$ 845.777,74	76,89%
De Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre	\$ 1.400.000,00	\$ 943.068,20	67,36%
De Alcabalas	\$ 1.650.000,00	\$ 1.997.003,93	121,03%
A los Activos Totales	\$ 2.050.000,00	\$ 2.066.788,95	100,82%
A los Espectáculos Públicos	\$ 250.000,00	\$ 247.899,90	99,16%
Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios	\$ 2.300.000,00	\$ 2.051.401,53	89,19%

Tabla N 22: Recaudación por tipo de impuestos 2017

Elaborado por: Vásquez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

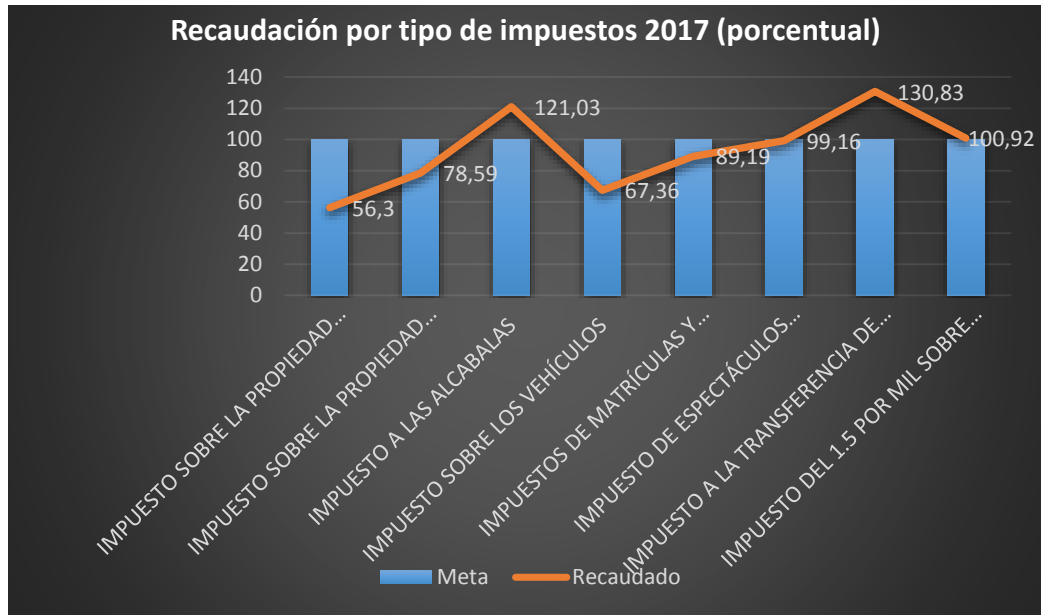


Gráfico N 20: Recaudación por tipo de impuestos 2017 (porcentual)

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo



Gráfico N 21: Recaudación por tipo de impuestos 2017

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

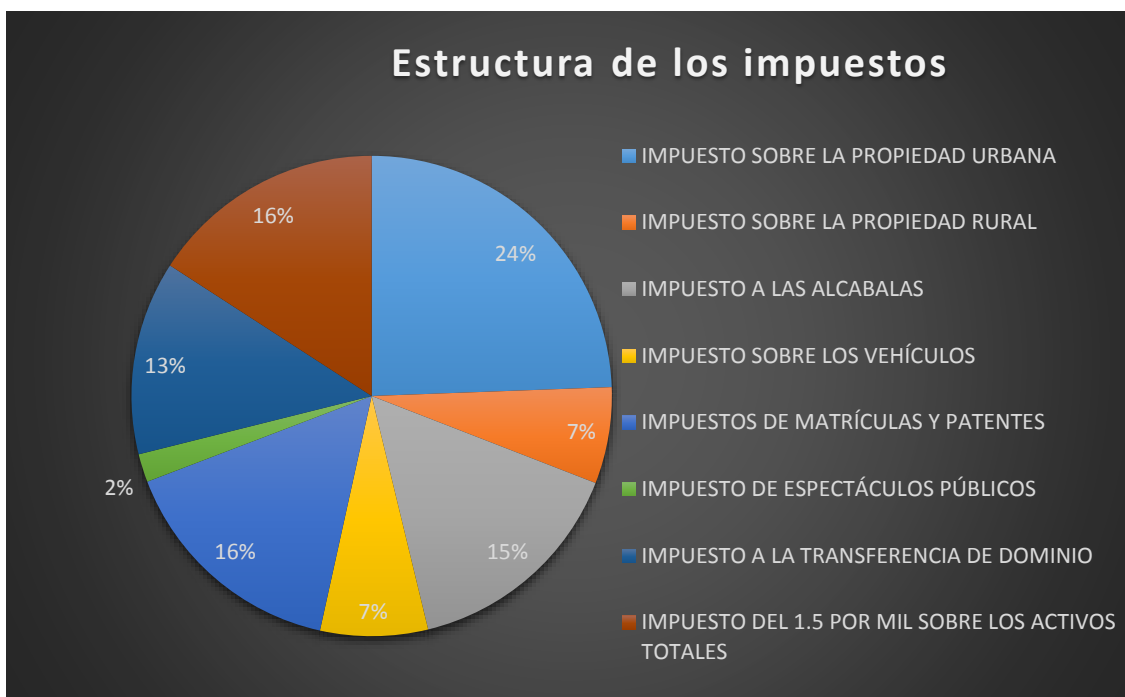


Gráfico N 22: Estructura de impuestos 2017
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

Análisis

En el 2017 los impuestos a la propiedad urbana y rural se encuentran muy por debajo del valor estimado (56.3% y 78.59% respectivamente) al igual que el impuesto a los vehículos (67.36%). Excepcionalmente dos valores se encuentran por encima de su valor presupuestado, las alcabalas (121.03%) y la transferencia de dominio (130.93%).

Interpretación

Los impuestos a la propiedad urbana y rural se han visto afectados al igual que el de los vehículos, situación que puede obedecer a ventas de ellos como lo demuestra la subestimación del impuesto por transferencia de dominio, la cual fue mayor que los presupuestado.

Análisis por impuesto

Resumen recaudación de impuestos 2016-2017

	2016	2017
A la Utilidad por la venta de Predios Urbanos	\$ 1.640.193,27	\$ 1.700.767,37
A los Predios Urbanos	\$ 5.656.212,02	\$ 3.182.224,39
A los Predios Rústicos	\$ 2.168.793,19	\$ 845.777,74
A la Inscripción en el Registro	\$ 1.391,82	\$ -
De Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre	\$ 1.000.165,90	\$ 943.068,20
De Alcabalas	\$ 2.112.460,86	\$ 1.997.003,93
A los Activos Totales	\$ 2.064.665,11	\$ 2.066.788,95
A los Espectáculos Públicos	\$ 242.812,92	\$ 247.899,90
Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios	\$ 2.317.434,06	\$ 2.051.401,53

Tabla N 23: Resumen recaudación de impuestos 2016-2017

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

En líneas generales se puede apreciar una disminución en todos los impuestos recaudados por el GAD de Ambato en especial se distingue una disminución en los valores de los predios urbanos y rústicos los cuales a su vez en conjunto poseen los rubros más elevados de todos los impuestos que recauda el Municipio.

Análisis por impuesto

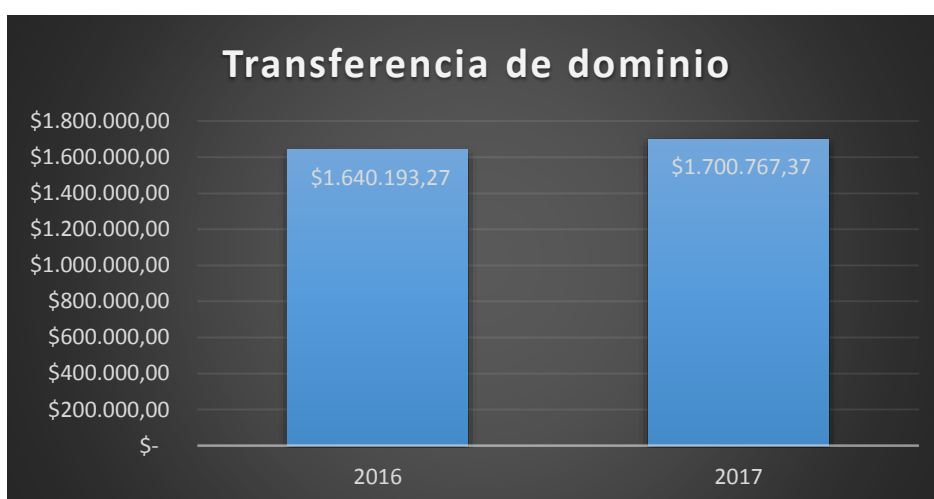


Gráfico N 23: Recaudación transferencia de dominio

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

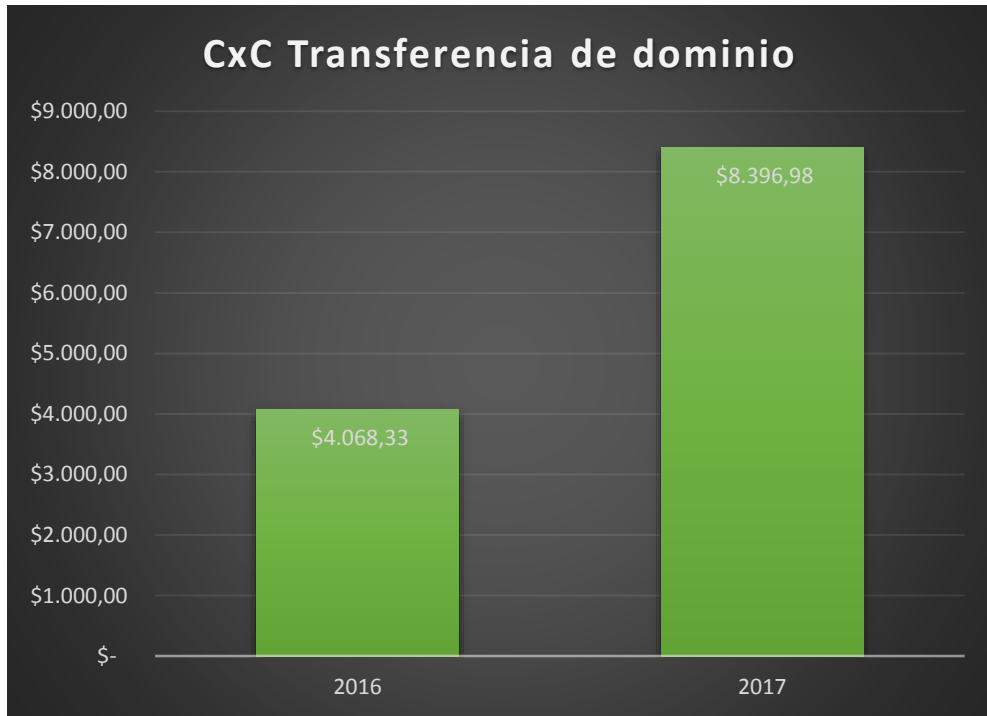


Gráfico N 24: Cuentas por cobrar transferencia de dominio

Elaborado por: Vásquez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

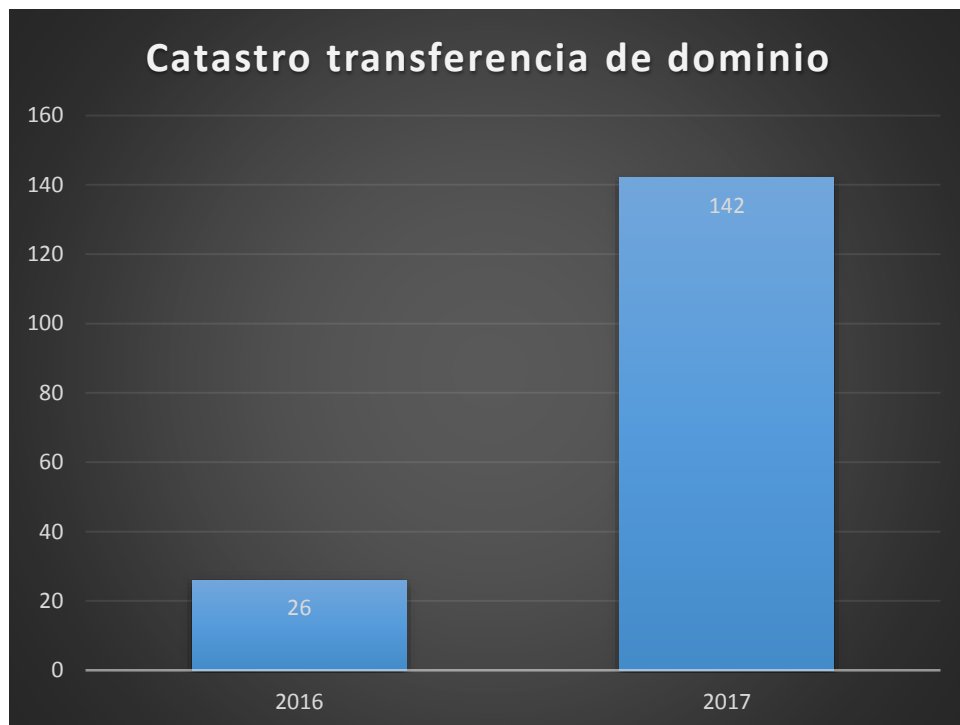


Gráfico N 25: Catastro transferencia de dominio

Elaborado por: Vásquez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

Análisis

Los valores de la transferencia de dominio se incrementó ligeramente entre el año 2016 y 2017, y los valores pendientes de cobro de estos impuestos también se incrementaron aunque en valor de más del 100% entre los dos años.

Se evidencia un aumento en la venta de predios urbanos entre ambos años y a la vez un aumento en la tasa de morosidad que no corresponde a la misma variación del primero. Este impuesto no cumple el principio progresividad debido a que se grava sobre la utilidad en la venta de las propiedades y no sobre el nivel de ingreso del contribuyente. En particular en este impuesto se denota una falta de cumplimiento por parte del contribuyente.

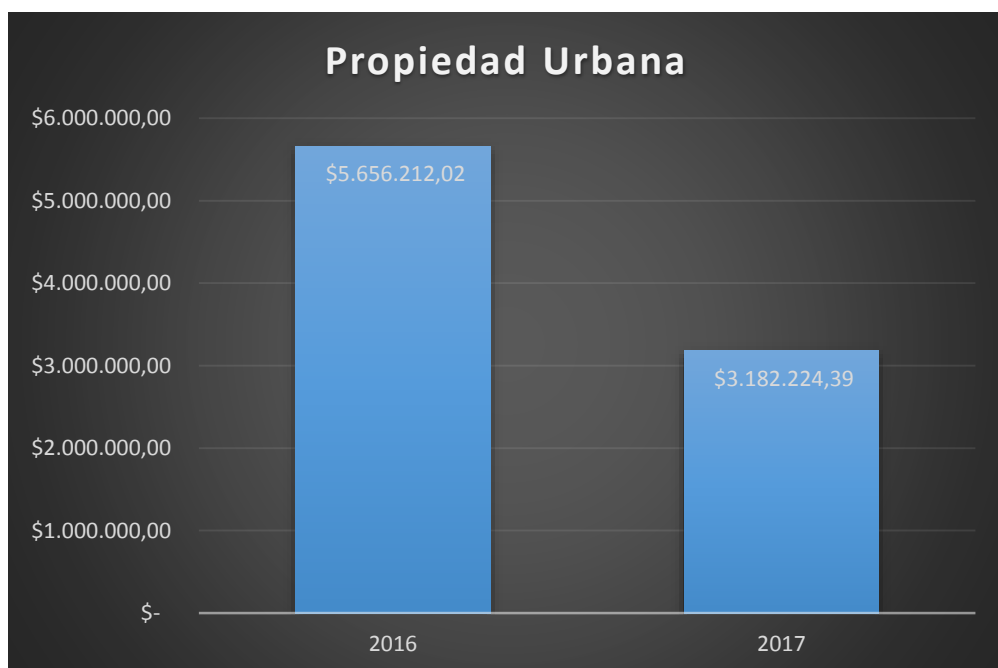


Gráfico N 26: Recaudación propiedad urbana

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

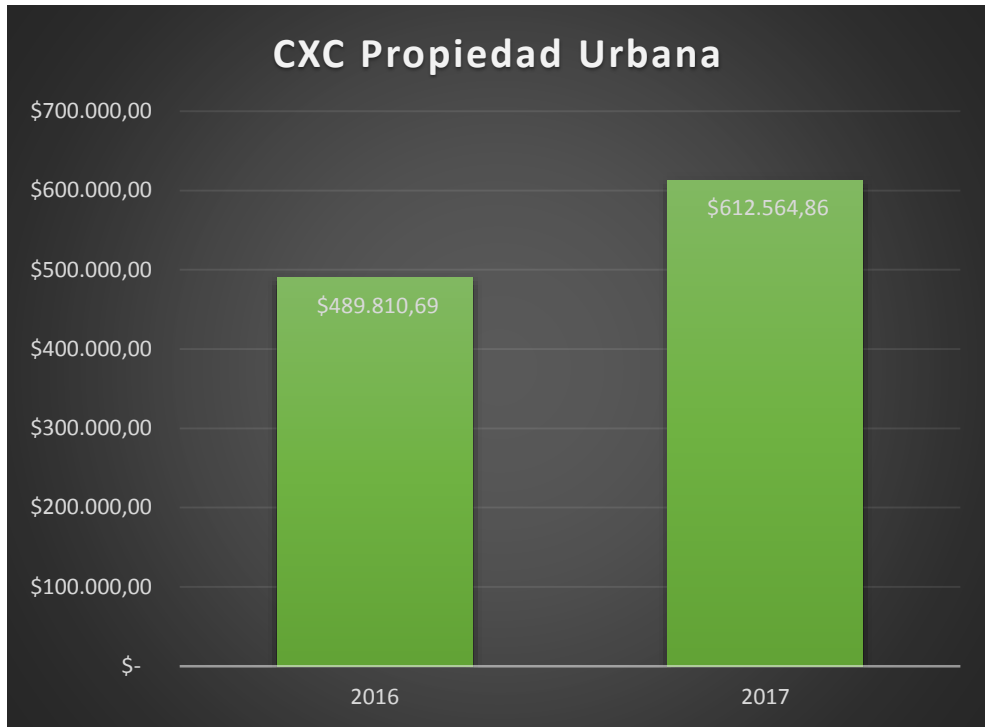


Gráfico N 27: Recaudación propiedad urbana
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

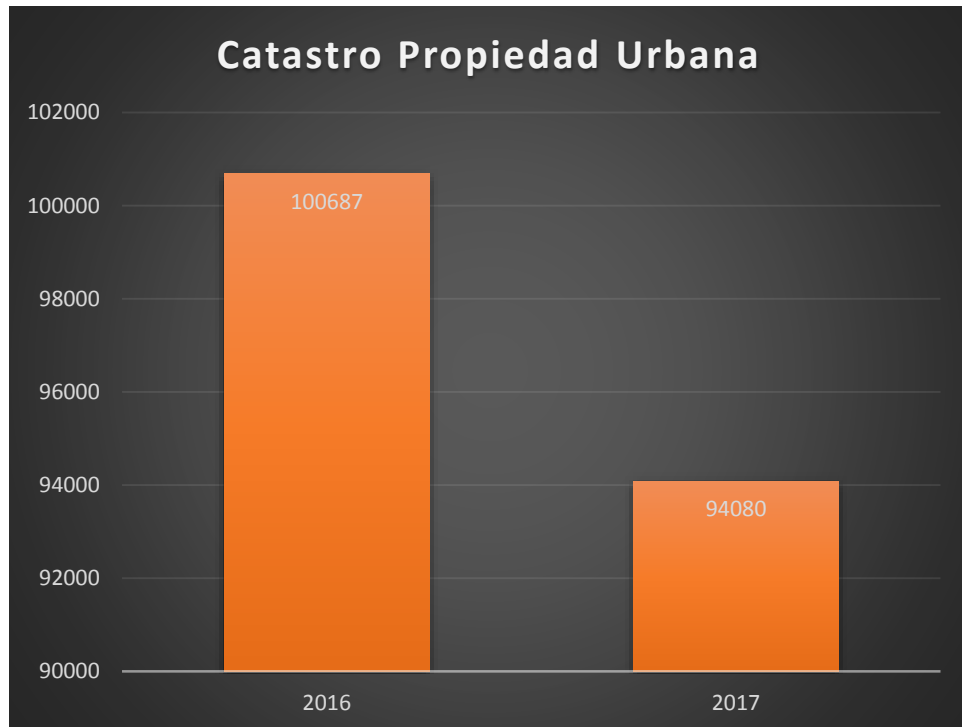


Gráfico N 28: Catastro propiedad urbana
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

Análisis e interpretación

Como se pudo apreciar anteriormente los valores producto de la recaudación por propiedades urbanas disminuyó considerablemente, incluso su relación con lo presupuestado fue muy inferior a lo estimulado por la municipalidad. Los valores se sobrestimaron por un margen importante lo que contribuyó a un gran desfase en la recaudación del impuesto e inclusive contribuyó a que los valores pendientes de cobro se elevaran aun con esta disminución.

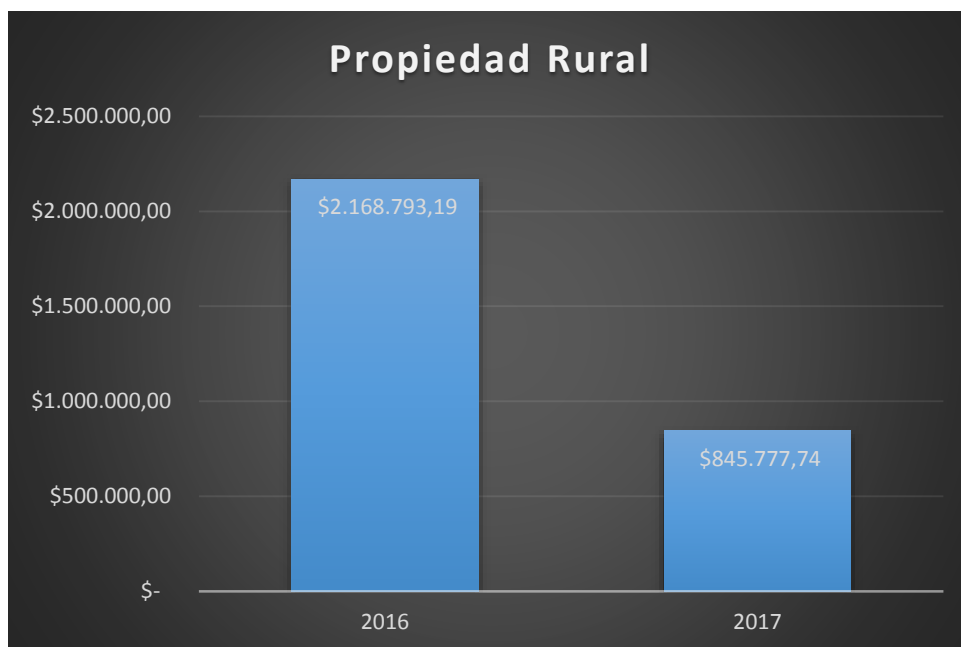


Gráfico N 29: Recaudación propiedad rural

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

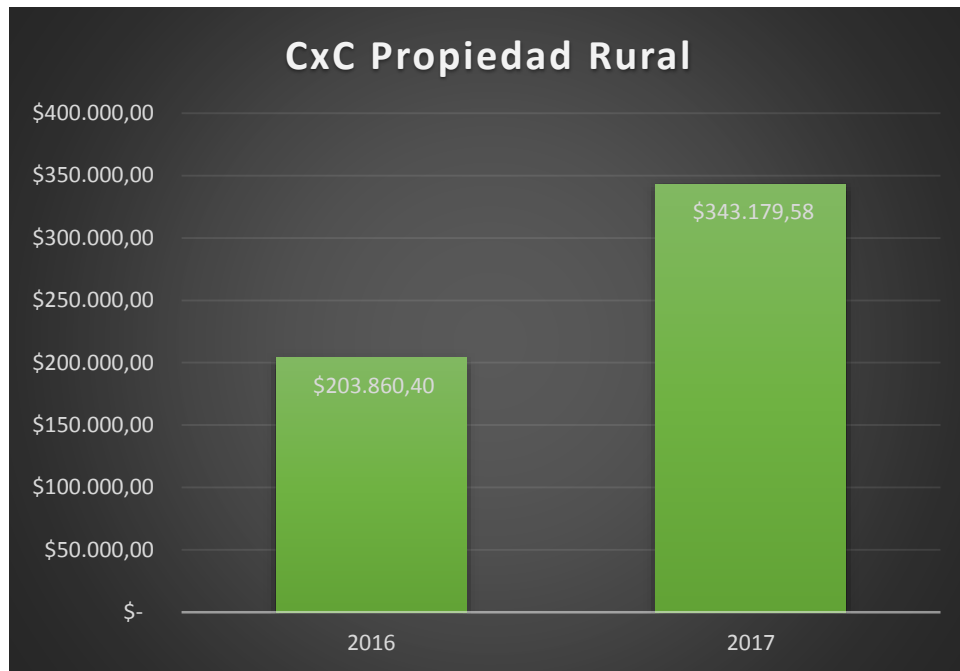


Gráfico N 30: Cuentas por cobrar propiedad rural
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

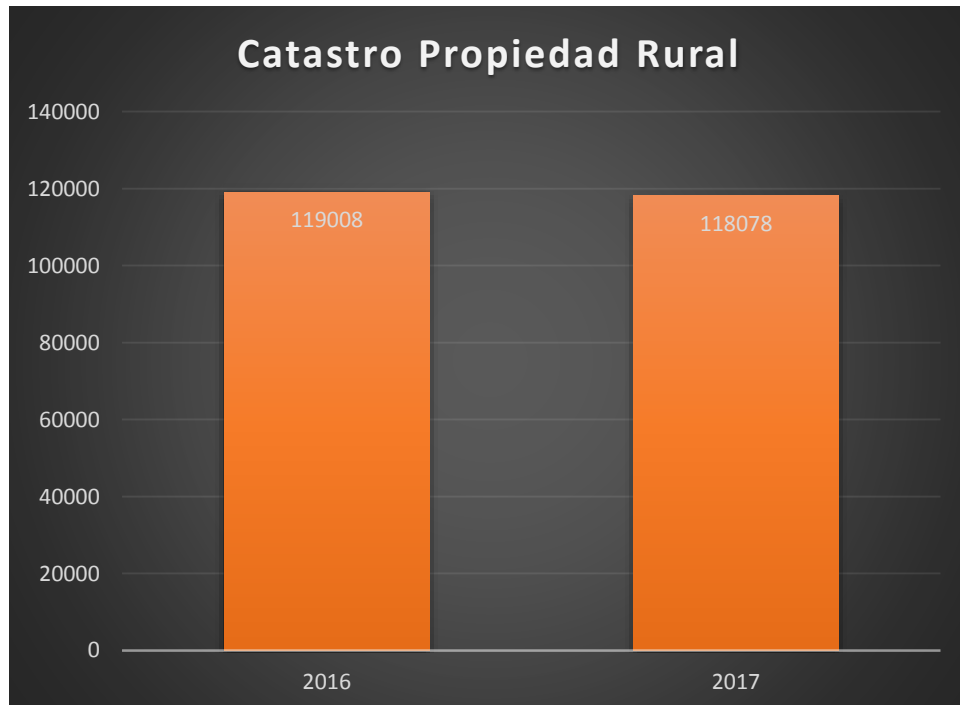


Gráfico N 31: Catastros propiedad rural
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

Análisis e interpretación

Los valores por recaudación de impuestos de propiedades rurales disminuyeron un valor muy importante entre el 2016 y el 2017, situación similar que en el predio urbano, y al igual que este el valor de las cuentas morosas subieron en un 75%. Se denota un descenso importante en estos impuestos que constituyen la mayor parte de los ingresos por este rubro, acompañado de la morosidad de los contribuyentes que no han cancelado sus impuestos. Este impuesto tiene como base la utilidad producto de la venta de terrenos en áreas rurales por lo que no es progresivo.

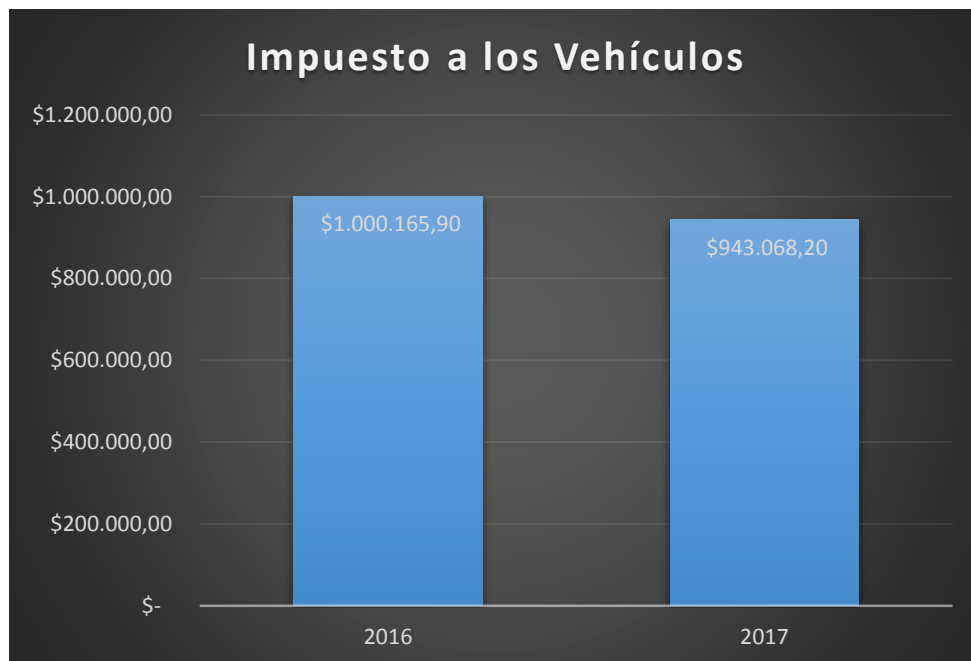


Gráfico N 32: Recaudación impuesto a los vehículos

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

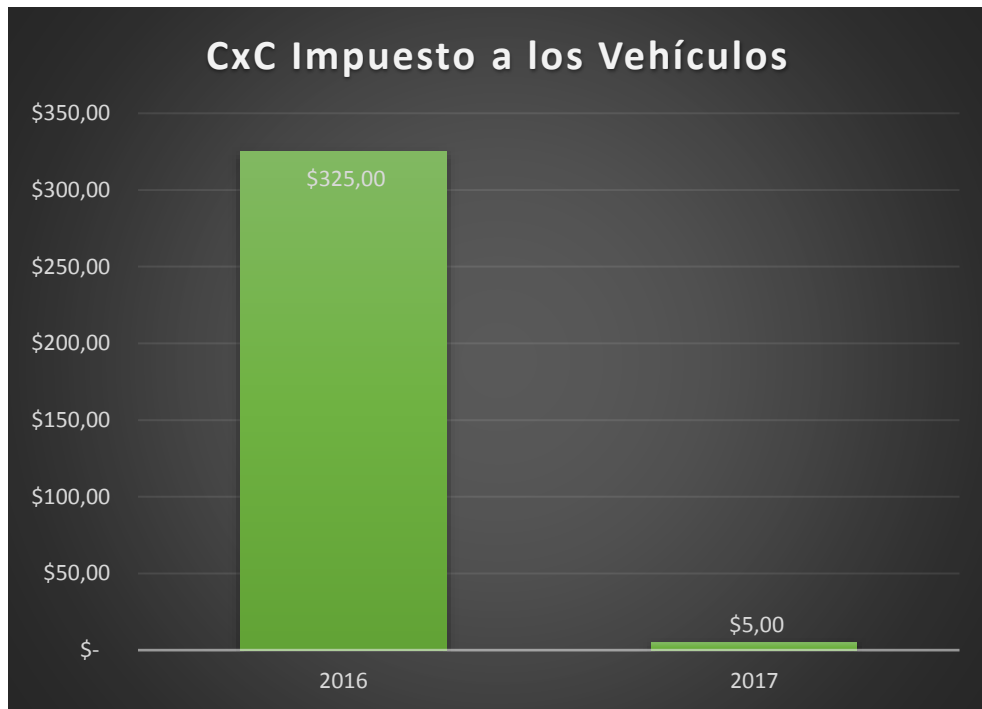


Gráfico N 33: Cuentas por cobrar impuesto a los vehículos

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

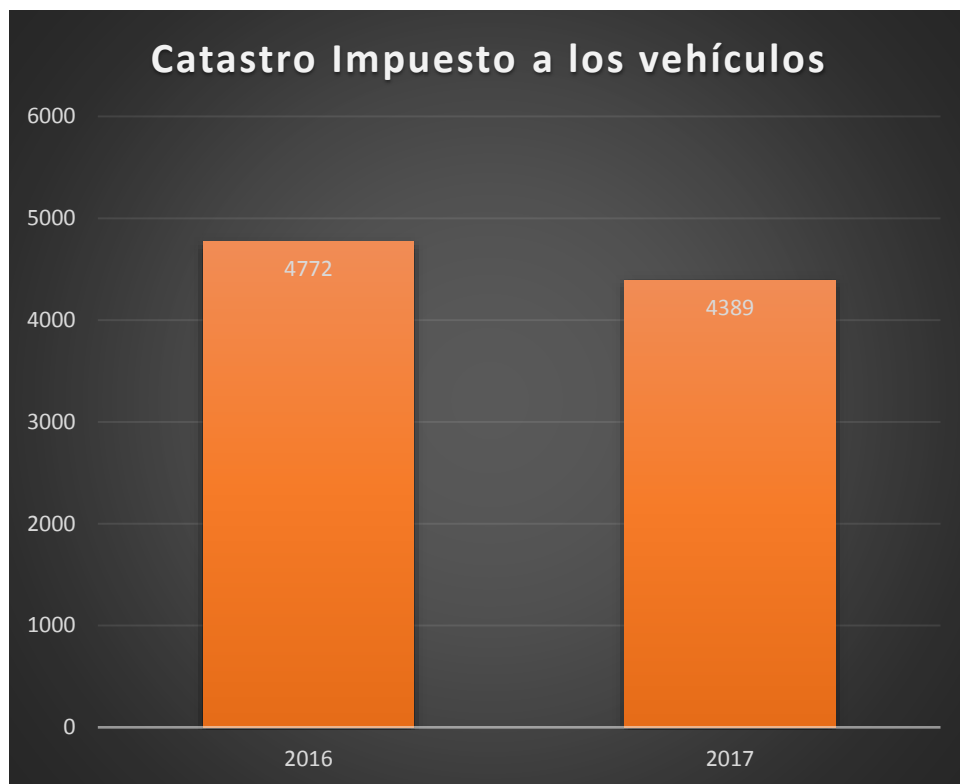


Gráfico N 34: Catastro impuesto a los vehículos

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

Análisis e interpretación

El valor por recaudación de impuesto a los vehículos bajó ligeramente, y en cuanto a la morosidad tuvo una disminución muy significativa llegando a ser el valor menor de morosidad de todos los impuestos. Estos valores son comprensibles de entender por cuanto la circulación de un vehículo depende de la matrícula la cual se podrá obtener solo pagando este impuesto, motivo por el cual se denota una similitud entre las recaudaciones de los dos años y la poca morosidad existente.

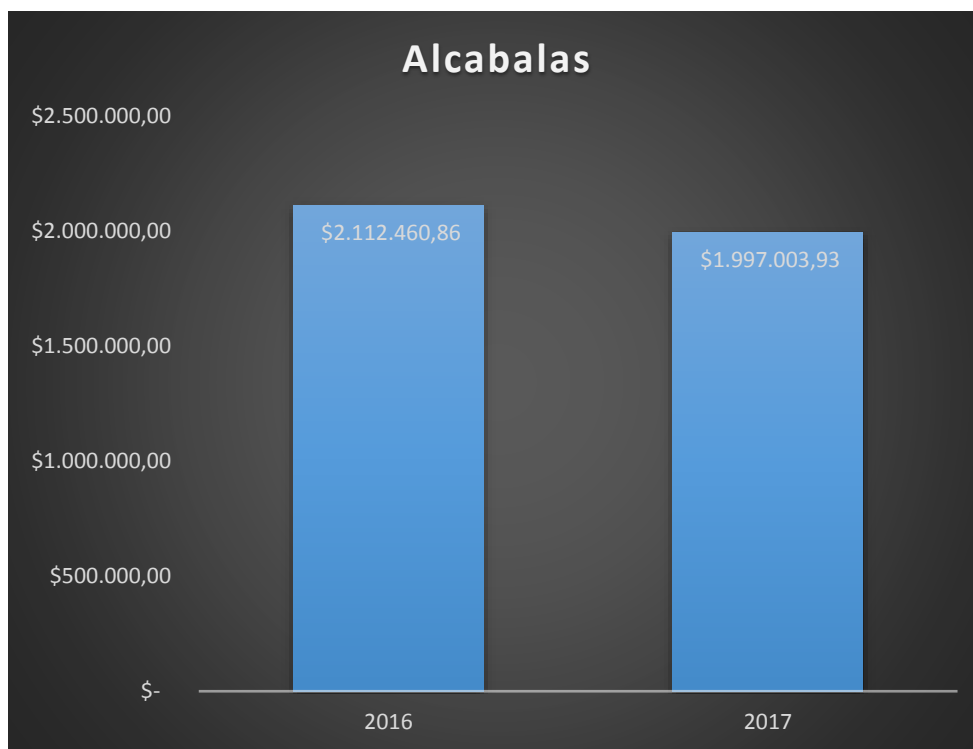


Gráfico N 35: Recaudación alcabalas

Elaborado por: Vásquez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

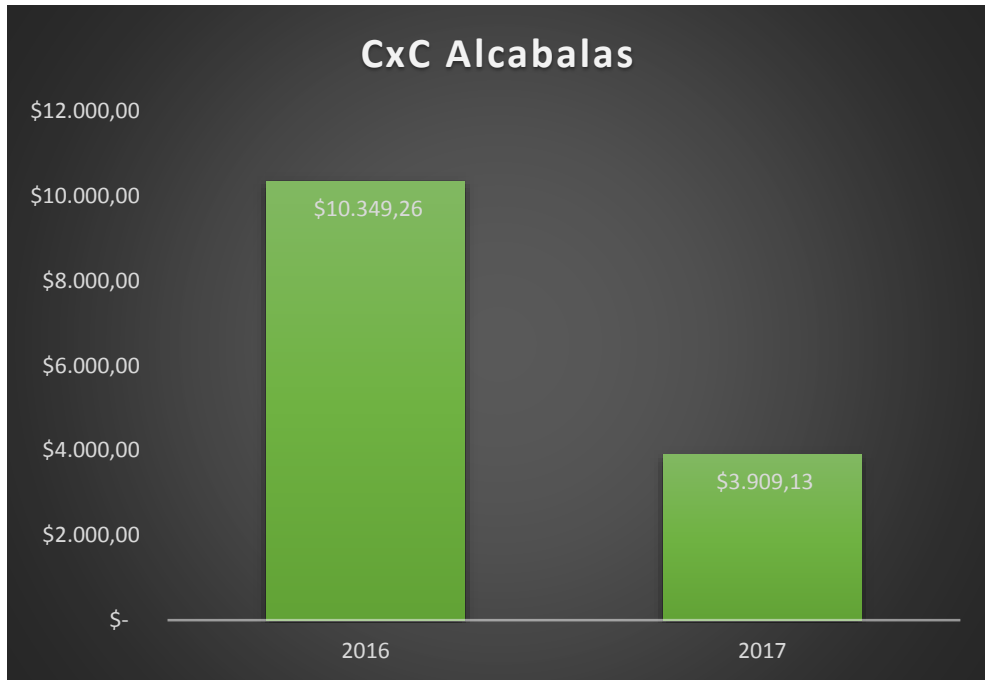


Gráfico N 36: Recaudación por tipo de impuestos 2016
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

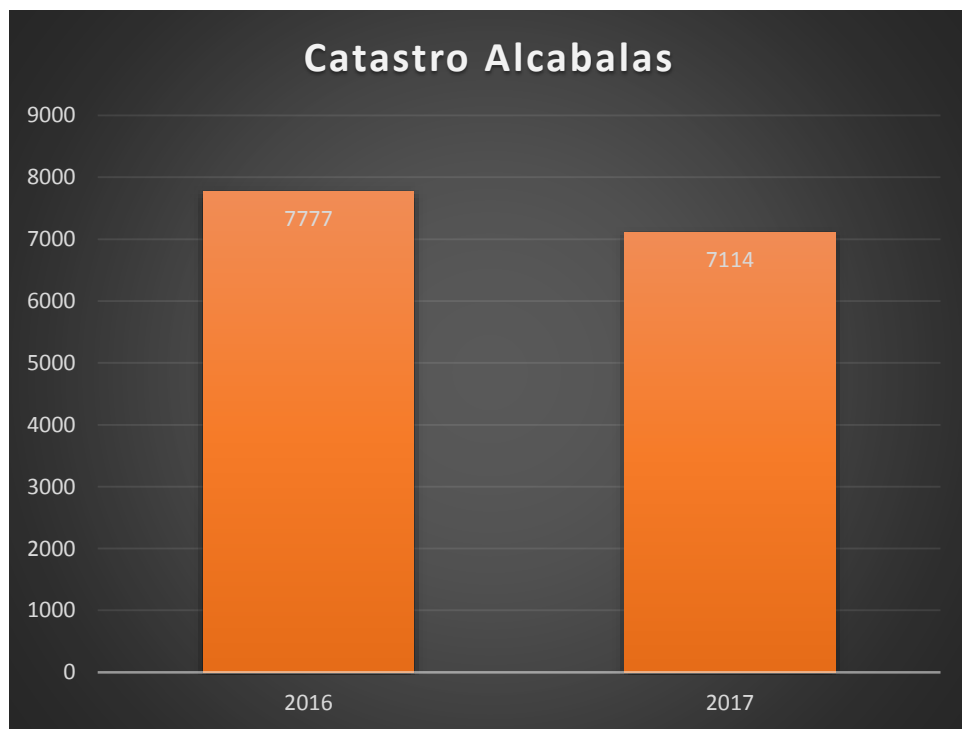


Gráfico N 37: Catastro alcabalas
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

Análisis e interpretación

La recaudación del impuesto se ha mantenido similar entre los años 2016 y 2017, siendo importante sin embargo la disminución de la morosidad entre los dos años. Las personas que han traspasado sus bienes inmuebles han preferido pagar sus impuestos en mayor grado para evitar posibles problemas futuros con el traspaso definitivo. De igual forma este impuesto no es progresivo ya que depende del valor al que se traspase el bien únicamente de forma independiente de la situación económica del sujeto.

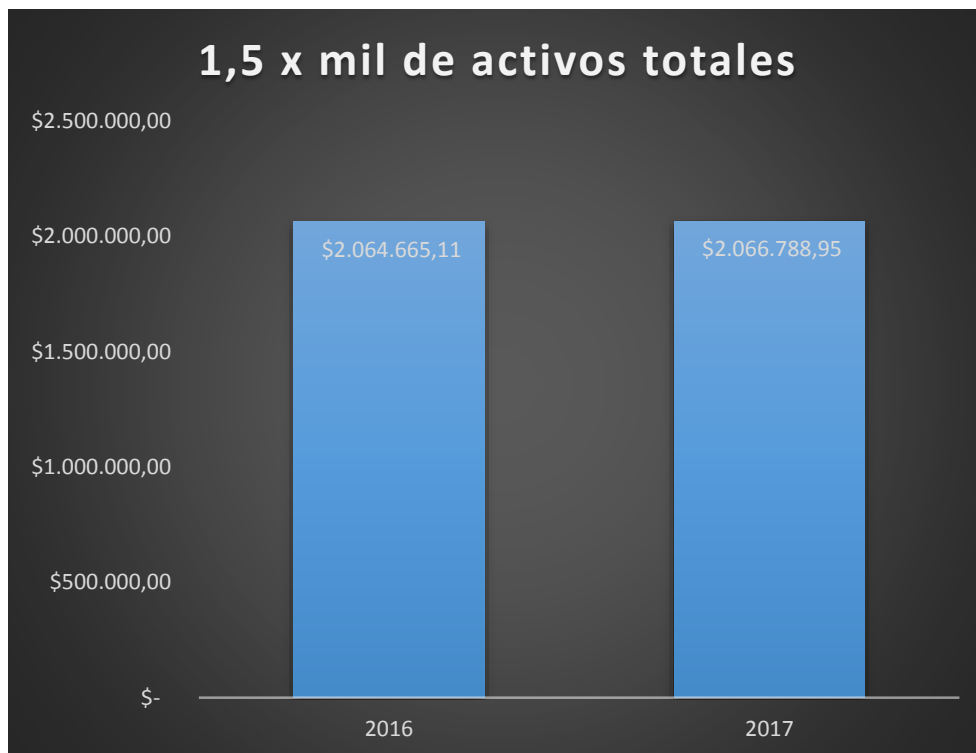


Gráfico N 38: Recaudación 1.5 x mil activos totales

Elaborado por: Vásquez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

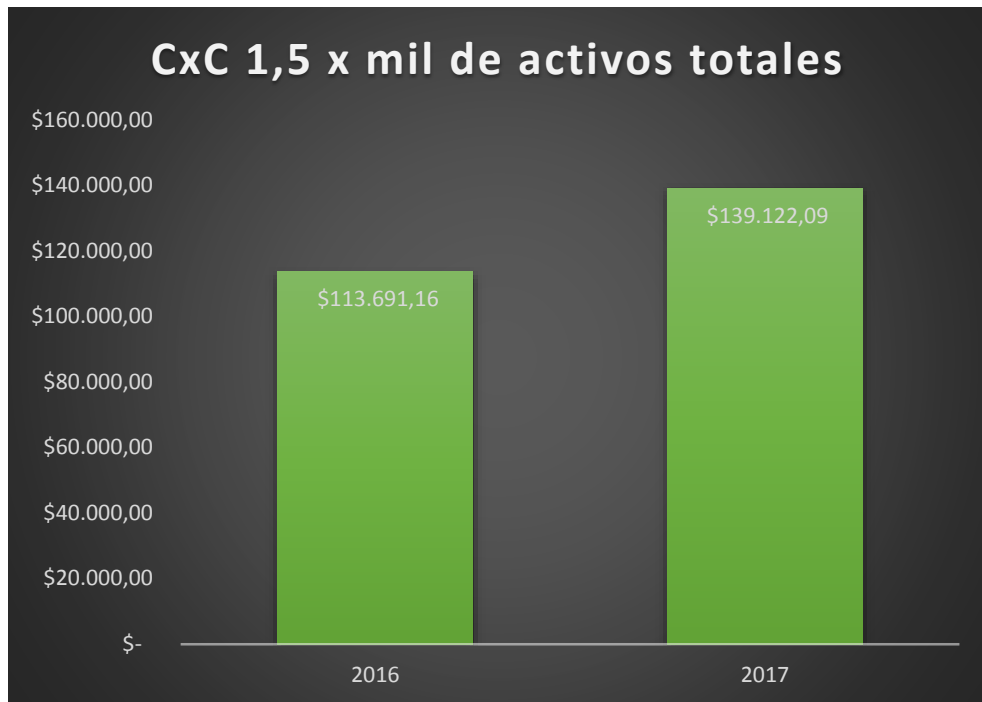


Gráfico N 39: Cuentas por cobrar 1.5 x mil de activos totales
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

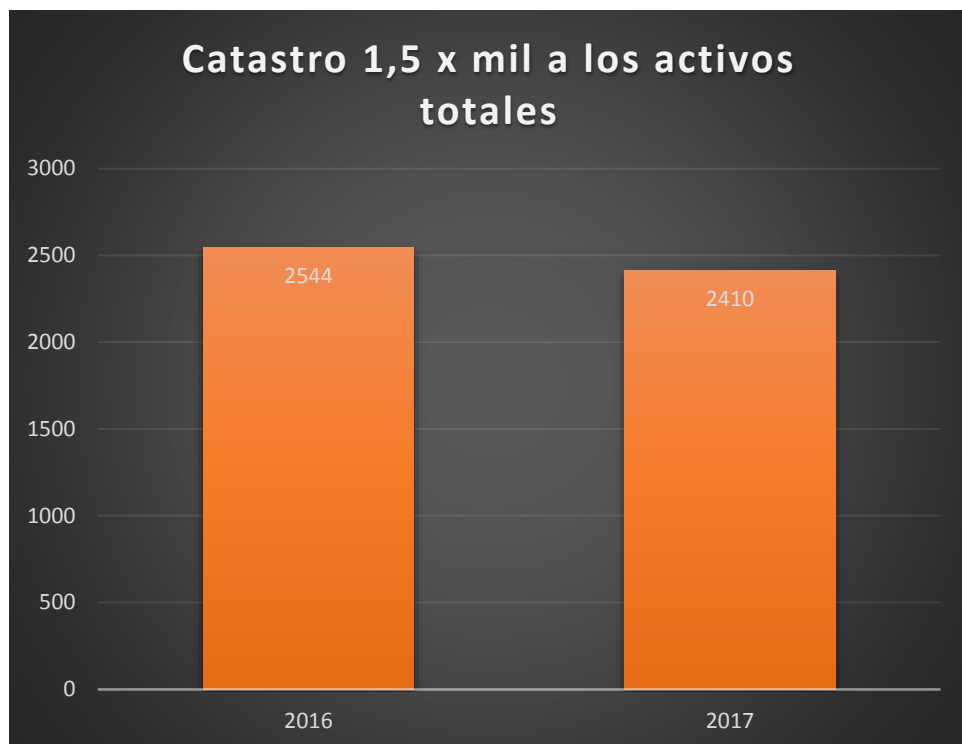


Gráfico N 40: Catastro 1.5x mil a los activos totales
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

Análisis e interpretación

Los valores tanto de recaudación como de cuentas por cobrar de activos totales se mantienen muy similares entre los dos años, lo que implica una variación muy escasa de las empresas obligadas a llevar contabilidad en cuanto a la adquisición de activos, provocado en parte por la recesión económica vivida en el 2017. Este impuesto puede considerarse progresivo por cuanto se basa en los activos que la empresa que debe tributar, y en las cuales las de mayor poder económico son las que poseen más activos.

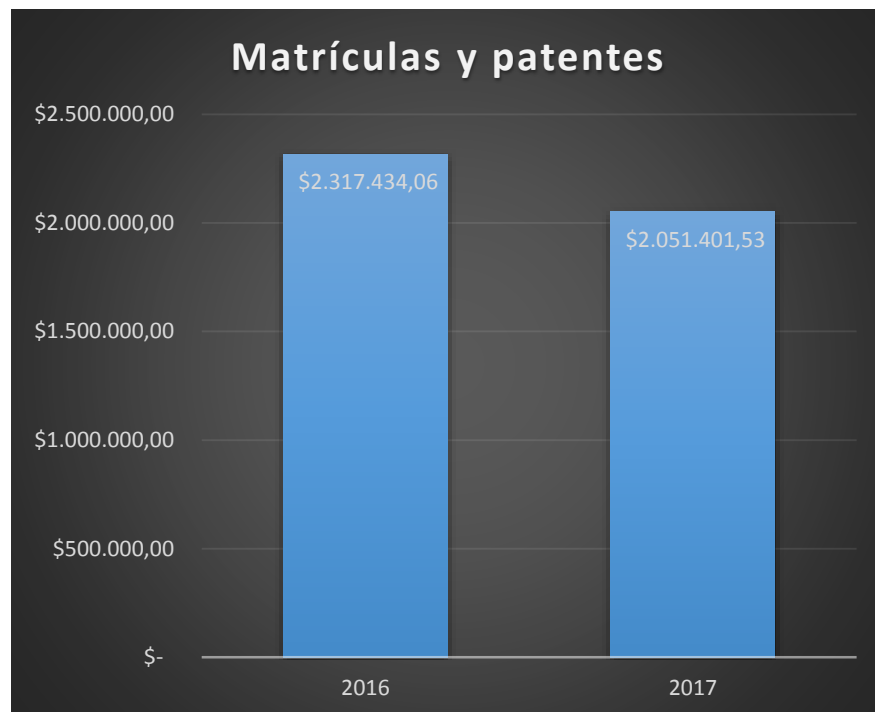


Gráfico N 41: Recaudación matrícula y patentes

Elaborado por: Vásquez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

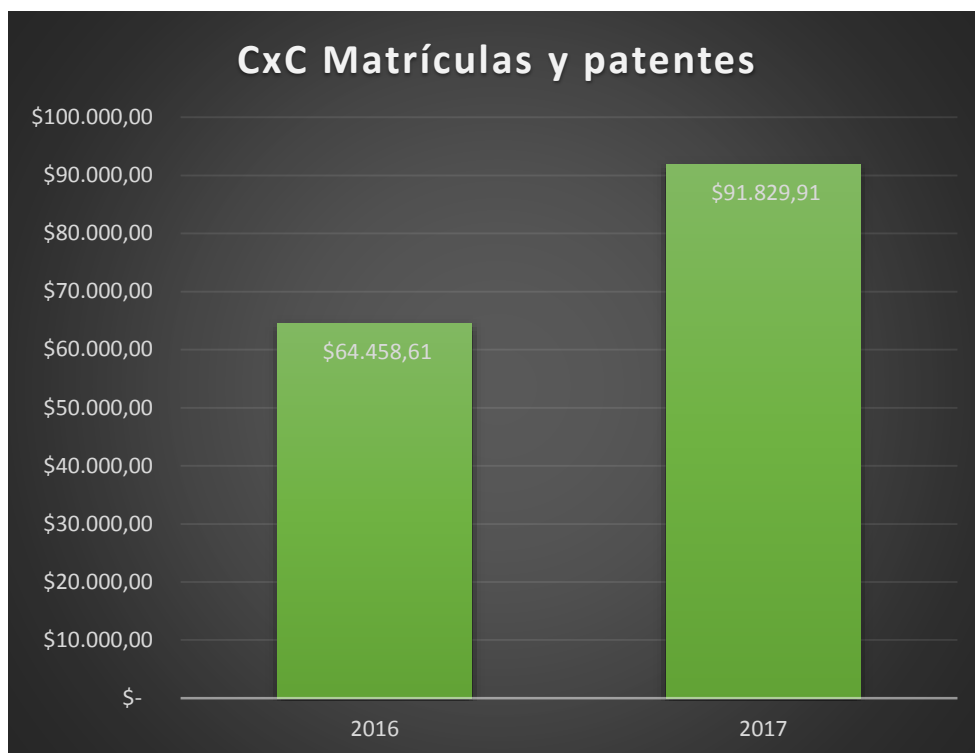


Gráfico N 42: Cuentas por cobrar matrículas y patentes
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo



Gráfico N 43: Catastro matrículas y patentes
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

Análisis e interpretación

Se puede observar una pequeña contracción en la recaudación de patentes, y aumento en la morosidad de este impuesto, situación que denota el escaso crecimiento de negocios en la ciudad, las cuales incluso no han pagado en algunos casos a pesar de la fecha cumplimiento caducada. Este impuesto es progresivo porque depende del patrimonio del contribuyente, siendo el de mayor valor el sujeto con mayor capacidad económica.

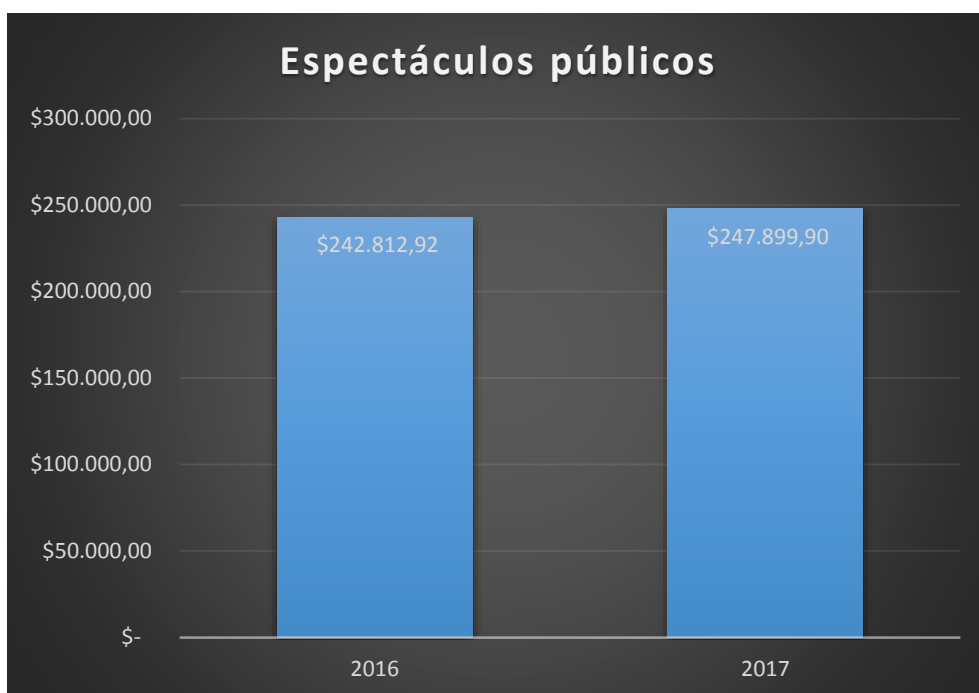


Gráfico N 44: Recaudación por espectáculos públicos

Elaborado por: Vásquez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo



Gráfico N 45: Catastro espectáculos públicos

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

Los valores producto de la recaudación de impuestos por espectáculos públicos se mantiene similar entre los años 2016 y 2017. Cabe resaltar que este impuesto no posee morosidad.

Proporción de impuestos, tasas y contribuciones en el nivel de ingreso 2016		
	2016	Contribución
Impuestos	\$ 17.204.129,15	47,86%
Tasas	\$ 8.629.835,61	24,01%
Contribuciones	\$ 10.110.258,00	28,13%
TOTAL	\$ 35.944.222,76	100,00%

Tabla N 24: Proporción de impuestos, tasas y contribuciones en el nivel de ingreso 2016

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

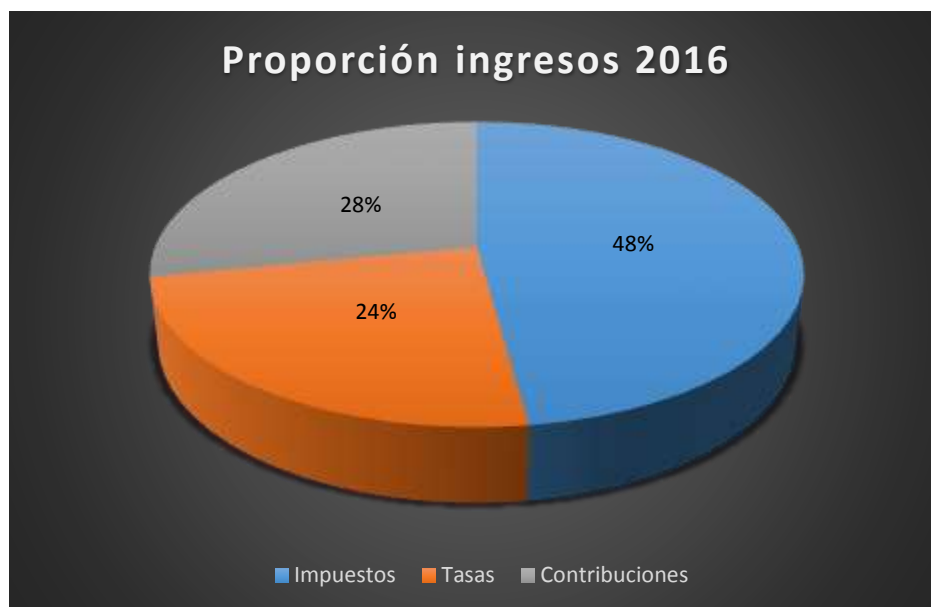


Gráfico N 46: Proporción de impuestos, tasas y contribuciones en el nivel de ingreso 2016
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

Los impuestos constituyen el rubro más elevado de este tipo de ingresos con un 48%, seguida de las contribuciones con 28% y las tasas con 24%, situación que indica la importancia de lograr una recaudación eficaz de los impuestos ya que de los ingresos es el que tiene mayor representatividad y por tanto el principal soporte para ejecutar proyectos y realizar los gastos necesarios de la Municipalidad.

Proporción de impuestos, tasas y contribuciones en el nivel de ingreso 2017		
	2017	Contribución
Impuestos	\$ 13.034.932,01	61,77%
Tasas	\$ 8.059.010,73	38,19%
Contribuciones	\$ 6.988,91	0,03%
TOTAL	\$ 21.100.931,65	100,00%

Tabla N 25: Proporción de impuestos, tasas y contribuciones en el nivel de ingreso 2017
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo



Gráfico N 47: Proporción de impuestos, tasas y contribuciones en el nivel de ingreso 2017
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

Los impuestos en el año 2017 redujeron levemente su contribución en los ingresos corrientes en relación al 2016, y los valores de las tasas ocupan un valor mayor que su precedente. Tomando en consideración que los impuestos producto de predios urbanos y rurales estuvieron por debajo del presupuesto municipal se puede explicar este retroceso aunque leve en el valor de impuestos.

Indicadores 2016			
Nivel de participación en el presupuesto	$NPP = \frac{\text{Ingresos directos}}{\text{Ingresos totales}}$	Meta: 50%	$NPP = \frac{35944222.76}{152903044.89}$ $NPP = 23.51\%$
	Control del registro de contribuyentes.	Los ingresos directos del 2016 constituyen el 23.51% de los ingresos totales, por lo que el valor de los ingresos directos constituyen una parte importante del total de ingresos para el financiamiento de la municipalidad.	
Nivel de significancia en el ingreso corriente	$NSIC = \frac{\text{Ingresos directos}}{\text{Ingresos corrientes}}$	Meta : 70%	$NPP = \frac{35944222.76}{59971440.04}$ $NPP = 59.93\%$
	Depurar el catastro de contribuyentes.	Los ingresos directos en el 2016 constituyen del 59.93% del ingreso corriente, lo que evidencia la importancia de	

		la recaudación de los impuestos tasas y contribuciones en el presupuesto de la municipalidad.	
Nivel de significancia a ingresos indirectos en el presupuesto	$NSII = \frac{\text{Ingresos indirectos}}{\text{Ingresos totales}}$	Meta: 50%	$NSII = \frac{116958822.10}{152903044.89}$ $NSII = 76.49\%$
	Mantener contacto con el Estado para reclamar fondos necesarios.	El peso de los ingresos indirectos (incluidos los provenientes del financiamiento) constituyen el 76.49% del total de ingresos, rubro importante y destaca el motivo por el cual los municipios constantemente realizan reclamos para obtener el valor que les corresponde de parte del gobierno central.	
Incidencia en recaudación de tasas y contribuciones	$IRTC = \frac{\text{Tasas y contribuciones}}{\text{Ingresos corrientes}}$	Meta: 30%	$IRTC = \frac{18740093.61}{59971440.04}$ $IRTC = 31.25\%$
	Mantener actualizado el catastro de contribuyentes	Las tasas y contribuciones constituyen el 31.25% del total del ingreso corriente, lo que indica la importancia de estos ingresos en el presupuesto corriente, por lo que recaudación es vital para el GAD municipal.	
Brecha en la recaudación de impuestos	$B = \frac{\text{Cuentas por cobrar (del año)}}{\text{Cuentas por cobrar (del año) + Recaudación}}$	Meta: 0%	$B = \frac{3905753.87}{3905753.87 + 59971440.04}$ $B = 6.11\%$
	Envío de notificaciones electrónicas de adeudo.	El valor de la brecha en la recaudación de impuestos para el 2016 es del 6.11%, un valor considerable alto que debe ser tomado en cuenta por las personas del área de cobros.	
Eficiencia recaudación impuesto por la venta de predios urbanos	$E1 = \frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100%	$E1 = \frac{1640193.27}{1644261.60}$ $E1 = 99.75\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del impuesto por venta de predios urbanos es del 99.75%. El valor es excelente en cuanto a la recaudación de este impuesto	
Eficiencia recaudación impuesto por predios urbanos	$E2 = \frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100%	$E2 = \frac{5656212.02}{6146022.71}$ $E2 = 92.03\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del impuesto por predios urbanos es del 92.03%. El valor es excelente en cuanto a la recaudación de este impuesto	

Eficiencia recaudación impuesto por predios rústicos	$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100%	$E3 = \frac{2168793.19}{2372653.59}$ $E3 = 91.41\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del impuesto por predios rústicos es del 91.41%. El valor es excelente en cuanto a la recaudación de este impuesto	
Eficiencia recaudación impuesto de vehículos	$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100%	$E4 = \frac{1000165.90}{1000490.90}$ $E4 = 99.97\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del de vehículos es del 99.97%. El valor es excelente en cuanto a la recaudación de este impuesto	
Eficiencia recaudación impuesto a las alcabalas	$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100%	$E5 = \frac{2112460.86}{2122810.12}$ $E5 = 99.51\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del impuesto a las alcabalas es del 99.51%. El valor es excelente en cuanto a la recaudación de este impuesto	
Eficiencia recaudación impuesto a los activos totales	$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100%	$E6 = \frac{2064665.11}{2178356.27}$ $E6 = 94.78\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del impuesto a los activos totales es del 99.51%. El valor es excelente en cuanto a la recaudación de este impuesto	
Eficiencia recaudación impuesto a los espectáculos públicos	$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100%	$E7 = \frac{242812.92}{242812.92}$ $E7 = 100\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del impuesto a los espectáculos públicos es del 100%. Se logró en este rubro conseguir una eficiencia total.	
Eficiencia recaudación impuesto a las patentes	$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100%	$E8 = \frac{2317434.06}{2381892.67}$ $E8 = 97.29\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del impuesto a los activos totales es del 97.29%. El valor es excelente en cuanto a la recaudación de este impuesto	

Tabla N 26: Indicadores 2016
Elaborado por: Vásquez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

Indicadores 2017			
Nivel de participación en el presupuesto	$NPP = \frac{\text{Ingresos directos}}{\text{Ingresos totales}}$	Meta: 50%	$NPP = \frac{28082850.17}{145304008.50}$ $NPP = 19.32\%$
	Control del registro de contribuyentes.	Los ingresos directos del 2017 constituyen el 19.32% de los ingresos totales, valor inferior al año 2016 que refleja la contracción económica que sufrió el país y que provocó que la recaudación sea menor en cuanto a los ingresos directos	
Nivel de significancia en el ingreso corriente	$NSIC = \frac{\text{Ingresos directos}}{\text{Ingresos corrientes}}$	Meta: 70%	$NPP = \frac{28082850.17}{46497677.52}$ $NPP = 60.40\%$
	Depurar el catastro de contribuyentes.	Los ingresos directos en el 2017 constituyen del 60.40% del ingreso corriente, un valor que es similar al 2016 y evidencia la caída de los ingresos corrientes en general, manteniéndose la estructura de los mismos.	
Nivel de significancia a ingresos indirectos en el presupuesto	$NSII = \frac{\text{Ingresos indirectos}}{\text{Ingresos totales}}$	Meta: 50%	$NSII = \frac{117221158.30}{145304008.50}$ $NSII = 80.67\%$
	Mantener contacto con el Estado para reclamar fondos necesarios.	El peso de los ingresos indirectos (incluidos los provenientes del financiamiento) constituyen el 80.67% del total de ingresos, lo que indica la mayor relevancia de los ingresos diferentes a las recaudaciones de impuestos, incluidos los provenientes del Estado.	
Incidencia en recaudación de tasas y contribuciones	$IRTC = \frac{\text{Tasas y contribuciones}}{\text{Ingresos corrientes}}$	Meta: 30%	$IRTC = \frac{15047918.16}{46497677.52}$ $IRTC = 32.36\%$
	Mantener actualizado el catastro de contribuyentes	Las tasas y contribuciones constituyen el 32.36% del total del ingreso corriente en el 2017, manteniéndose aproximadamente el valor del 2016.	
Brecha en la recaudación	$B = \frac{\text{Cuentas por cobrar (del año)}}{\text{Cuentas por cobrar (del año)} + \text{Recaudación}}$	Meta: 0%	$B = \frac{69795.63}{69795.63 + 1303493}$ $B = 0.533\%$

de impuestos	Envío de notificaciones electrónicas de adeudo.	El valor de la brecha en la recaudación de impuestos para el 2017 es del 0.533%. Este hecho implica una mejora en la recaudación y/o pago por parte de los contribuyentes, es decir que la estrategia seguida para aumentar el flujo de efectivo hacia el municipio está dando resultados. Desde luego es necesario fijarse que existió una disminución de recaudación entre los dos años, probablemente debido a la crisis económica que atravesó el país el año pasado.
Eficiencia recaudación impuesto por la venta de predios urbanos	$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100% $E1 = \frac{1700767.37}{1709164.35}$ $E1 = 99.51\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del impuesto por venta de predios urbanos es del 99.51%. El valor es excelente en cuanto a la recaudación de este impuesto
Eficiencia recaudación impuesto por predios urbanos	$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100% $E2 = \frac{3182224.39}{3794789.25}$ $E2 = 83.86\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del impuesto por predios urbanos es del 83.86%. Se puede observar un desfase importante en la recaudación de este impuesto, lo cual coincide con la amplia brecha en este mismo rubro
Eficiencia recaudación impuesto por predios rústicos	$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100% $E3 = \frac{845777.74}{1188957.32}$ $E3 = 71.14\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del impuesto por predios rústicos es del 71.14%. La eficiencia en este impuesto es crítica ya que presenta el valor más alejado de la meta de todos los impuestos.
Eficiencia recaudación impuesto de vehículos	$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100% $E4 = \frac{943068.20}{943073.20}$ $E4 = 99.99999\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del de vehículos es del 99.99999%. El valor recaudado es casi perfecto en el rubro de vehículos
Eficiencia recaudación	$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100% $E5 = \frac{1997003.93}{2000913.06}$

impuesto a las alcabalas			$E5 = 99.80\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del impuesto a las alcabalas es del 99.80%. El valor es excelente en cuanto a la recaudación de este impuesto	
Eficiencia recaudación impuesto a los activos totales		$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100% $E6 = \frac{2066788.95}{2205911.04}$ $E6 = 93.69\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del impuesto a los activos totales es del 93.69%. El valor es excelente en cuanto a la recaudación de este impuesto	
Eficiencia recaudación impuesto a los espectáculos públicos		$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100% $E7 = \frac{247899.90}{247899.90}$ $E7 = 100\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del impuesto a los espectáculos públicos es del 100%. Se logró en este rubro conseguir una eficiencia total.	
Eficiencia recaudación impuesto a las patentes		$\frac{\text{Contribuyentes que pagaron}}{\text{Contribuyentes obligados a pagar}}$	Meta: 100% $E8 = \frac{2051401.53}{2143231.44}$ $E8 = 95.72\%$
	Mantener actualizado el catastro.	La eficiencia de recaudación del impuesto a los activos totales es del 95.72%. El valor es excelente en cuanto a la recaudación de este impuesto	

Tabla N 27: Indicadores 2017
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de campo

Los niveles de eficiencia recaudatoria tuvieron en líneas generales un descenso entre los años 2016 y 2017, siendo los más notables los de los predios urbanos y los predios rústicos, los cuales además fueron los impuestos con mayor sesgo respecto a su presupuesto. Se denota una relación entre el aumento de cuentas morosas y la brecha presupuestaria entre los impuestos del cabildo ambateño.

Cumplimiento de metas (resumen)			
	Meta	2016	2017
Nivel de participación en el presupuesto	50%	23,51%	19,23%
Nivel de significancia en el ingreso corriente	70%	59,93%	60,40%
Nivel de significancia ingresos indirectos en el presupuesto	50%	76,49%	80,67%

Incidencia en recaudación de tasas y contribuciones	30%	31,25%	32,36%
Brecha en la recaudación de impuestos	0%	6,11%	0,53%
Eficiencia recaudación impuesto por la venta de predios urbanos	100%	99,75%	99,51%
Eficiencia recaudación impuesto por predios urbanos	100%	92,03%	83,86%
Eficiencia recaudación impuesto por predios rústicos	100%	91,41%	71,14%
Eficiencia recaudación impuesto de vehículos	100%	99,97%	100,00%
Eficiencia recaudación impuesto a las alcabalas	100%	99,51%	99,80%
Eficiencia recaudación impuesto a los activos totales	100%	94,78%	93,69%
Eficiencia recaudación impuesto a los espectáculos públicos	100%	100,00%	100,00%
Eficiencia recaudación impuesto a las patentes	100%	97,29%	95,72%

Tabla N 28: Cumplimiento de metas (resumen)

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

Como se observa en la tabla precedente el nivel de participación en el presupuesto y el nivel de significancia corriente no se cumplen para los dos años de análisis. La recaudación de impuestos tiene una eficiencia que permite que casi se cumplan las metas planteadas, con excepción el 2017 del impuesto de predios urbanos y rurales. De igual forma la brecha de recaudación mejoró logrando que casi se cumplan las metas. De otro lado se ha cumplido con el nivel de significancia de los ingresos indirectos así como la incidencia de tasas y contribuciones en el presupuesto.

Procedimientos para indicadores que no se cumplieron

Item	Causas	Recomendación	Procedimientos
Nivel de participación en el presupuesto	- Estimación incorrecta de los impuestos a recaudar.	- Rediseñar los procesos de cálculo de presupuestos - Establecer objetivos departamentales que permitan	Diseñar modelos estadísticos con múltiples variables en especial los cambios económicos que afectan a los

		tener objetivos más reales	hechos generadores de los impuestos
Nivel de significancia en el ingreso corriente	- Error en la estimación de proporción del ingreso por impuesto	- Rediseñar los presupuestos para plantear objetivos de ingresos más reales.	Seleccionar a personas exclusivas para el diseño de presupuestos.
Eficiencia recaudación impuesto por predios urbanos	- Planteamiento incorrecto de objetivos departamentales	- Aplicar procedimientos de notificación de deudas por medio de internet o escritas. - Mejorar la recaudación por medio de campañas informativas de concientización y uso de coactivas para las personas con mora.	Realiza una junta departamental para establecer nuevos objetivos. Diseñar propaganda a través de redes y medios televisivos para informar de los impuestos obligatorios para los contribuyentes. Enviar notificaciones electrónicas a los contribuyentes morosos.
Eficiencia recaudación impuesto por predios rústicos	- Datos no actualizados del catastro de contribuyentes	- Aplicar procedimientos coactivos a los deudores.	Aplicar una auditoría de sistemas al actual software y hardware en lo que se encuentran las bases de datos Concatenar los registros de los contribuyentes con otros físicos para actualizar datos.

Tabla N 29: Procedimientos para indicadores que no se cumplieron

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

Indicadores Generales			
Evolución Cuentas Vencidas Utilidad venta de predios	$\frac{\text{Cuentas vencidas2017} - \text{Cuentas vencidas2016}}{\text{Cuentas vencidas2016}}$		Meta: 0% $ECVPU = \frac{8396.98 - 4068.33}{4068.33}$ $ECVPU = 106.4\%$
	Proceder a iniciar coactivas a los deudores de las ventas de predios.	El valor de cuentas vencidas en la utilidad de venta de predio aumentó en un 106.4%. Los contribuyentes morosos se incrementaron un valor significativo, situación que coincide con la difícil situación económica del 2017.	
Evolución Cuentas Vencidas Propiedad Urbana	$\frac{\text{Cuentas vencidas2017} - \text{Cuentas vencidas2016}}{\text{Cuentas vencidas2016}}$		Meta: 0% $ECVPU = \frac{612564.86 - 489810.89}{48910.89}$ $ECVPU = 25.06\%$
	Proceder a iniciar coactivas a los deudores de predios urbanos.	El valor de cuentas vencidas en de predios urbanos aumentó en un 25.06%. Existieron problemas para la recaudación de predios urbanos aun cuando el valor recaudado fue muy inferior al presupuestado. Es necesario buscar mecanismos que contribuyan a mejorar la recaudación de este rubro que constituye el más elevado dentro de los impuestos municipales.	
Evolución Cuentas Vencidas Propiedad Rural	$\frac{\text{Cuentas vencidas2017} - \text{Cuentas vencidas2016}}{\text{Cuentas vencidas2016}}$		Meta: 0% $ECVPR = \frac{343179.58 - 203860.40}{203860.40}$ $ECVPR = 68.34\%$
	Proceder a iniciar coactivas a los deudores de predios rurales.	El valor de cuentas vencidas en de predios rurales aumentó en un 68.34%. Existieron problemas para la recaudación de predios urbanos aun cuando el valor recaudado fue muy inferior al presupuestado. Es necesario buscar mecanismos que contribuyan a mejorar la recaudación de este rubro que constituye el más elevado dentro de los impuestos municipales.	
Evolución Cuentas Vencidas Impuesto a los Vehículos	$\frac{\text{Cuentas vencidas2017} - \text{Cuentas vencidas2016}}{\text{Cuentas vencidas2016}}$		Meta: 0% $ECVV = \frac{5 - 325}{325}$ $ECVV = -98.46\%$
	Proceder a iniciar enajenación de vehículos de deudores.	El valor de cuentas vencidas de impuesto a los vehículos disminuyó en un 98.46%. Si bien el valor de cuentas vencidas se ha reducido de forma drástica el valor absoluto de ellas no tiene mayor peso sobre las cuentas vencidas, por lo que su reducción, aunque	

		positiva, no traerá cambios significativos en la cobranza de estos impuestos.
Evolución Cuentas Vencidas Alcabalas	$\frac{\text{Cuentas vencidas2017} - \text{Cuentas vencidas2016}}{\text{Cuentas vencidas2016}}$	Meta: <i>ECVA</i> 0% $= \frac{3909.13 - 10349.26}{10349.26}$ <i>ECVA = -62.23%</i>
	Proceder a iniciar coactivas a los deudores de alcabalas.	El valor de cuentas vencidas de las alcabalas disminuyó en un 62.23%. Los valores por pagar de este impuesto se han reducido de una forma considerable. El cumplimiento de los sujetos pasivos de este impuesto producto de la venta de inmuebles mejora posiblemente para asegurarse no tener problemas legales futuros.
Evolución Cuentas Vencidas 1,5 x mil activos totales	$\frac{\text{Cuentas vencidas2017} - \text{Cuentas vencidas2016}}{\text{Cuentas vencidas2016}}$	Meta: <i>ECVAT</i> 0% $= \frac{139122.09 - 113691.16}{139122.09}$ <i>ECVAT = 22.37%</i>
	Proceder a iniciar coactivas a los deudores de impuesto.	El valor de cuentas vencidas de los activos totales aumentó en un 22.37%. Los valores pendientes de pago producto del patrimonio de los contribuyentes aumentó. Se denota una falta de capacidad de pago de los contribuyentes para el año 2017
Evolución Cuentas Vencidas Matrículas y Patentes	$\frac{\text{Cuentas vencidas2017} - \text{Cuentas vencidas2016}}{\text{Cuentas vencidas2016}}$	Meta: <i>ECVMT</i> 0% $= \frac{91829.91 - 64458.61}{64458.61}$ <i>ECVMT = 42.46%</i>
	Proceder a iniciar coactivas a los deudores de impuesto.	El valor de cuentas vencidas de los activos totales aumentó en un 42.46%. Los dueños de los negocios prefieren retrasar o quedar a deber los impuestos de las patentes en épocas difíciles económicamente. Esta evasión de impuestos no es controlada por las autoridades de la municipalidad.

Tabla N 30: Indicadores generales
Elaborado por: Vásconez, J (2017)
Fuente: Investigación de camp

Análisis horizontal de la recaudación de impuestos 2016

	2016		Diferencias	
	Presupuesto	Recaudado	Absoluto	Porcentual
A la Utilidad por la venta de Predios Urbanos	\$ 1.100.000,00	\$ 1.640.193,27	\$ 540.193,27	49,11%
A los Predios Urbanos	\$ 4.650.000,00	\$ 5.656.212,02	\$ 1.006.212,02	21,64%

A los Predios Rústicos	\$ 1.000.000,00	\$ 2.168.793,19	\$ 1.168.793,19	116,88%
A la Inscripción en el Registro	\$ 500,00	\$ 1.391,82	\$ 891,82	178,36%
De Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre	\$ 1.200.000,00	\$ 1.000.165,90	\$ (199.834,10)	-16,65%
De Alcabalas	\$ 1.650.000,00	\$ 2.112.460,86	\$ 462.460,86	28,03%
A los Activos Totales	\$ 1.850.000,00	\$ 2.064.665,11	\$ 214.665,11	11,60%
A los Espectáculos Públicos	\$ 200.000,00	\$ 242.812,92	\$ 42.812,92	21,41%
Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios	\$ 1.950.000,00	\$ 2.317.434,06	\$ 367.434,06	18,84%

Tabla N 31: Análisis horizontal de la recaudación de impuestos 2016

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

Análisis horizontal de la recaudación de impuestos 2017

	2017		Diferencias	
	Presupuesto	Recaudado	Absoluto	Porcentual
INGRESOS TOTALES	\$ 177.413.146,84	\$ 145.304.008,50	\$ (32.109.138,34)	-18,10%
INGRESOS CORRIENTES	\$ 49.170.521,00	\$ 46.497.677,52	\$ (2.672.843,48)	-5,44%
Impuestos	\$ 14.850.500,00	\$ 13.034.932,01	\$ (1.815.567,99)	-12,23%
Sobre la Renta, Utilidades y Ganancias de Capital	\$ 1.300.000,00	\$ 1.700.767,37	\$ 400.767,37	30,83%
A la Utilidad por la venta de Predios Urbanos	\$ 1.300.000,00	\$ 1.700.767,37	\$ 400.767,37	30,83%
Sobre la Propiedad	\$ 11.000.500,00	\$ 9.034.863,21	\$ (1.965.636,79)	-17,87%
A los Predios Urbanos	\$ 4.800.000,00	\$ 3.182.224,39	\$ (1.617.775,61)	-33,70%
A los Predios Rústicos	\$ 1.100.000,00	\$ 845.777,74	\$ (254.222,26)	-23,11%
A la Inscripción en el Registro	\$ 500,00	\$ -	\$ (500,00)	-100,00%
De Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre	\$ 1.400.000,00	\$ 943.068,20	\$ (456.931,80)	-32,64%

De Alcabalas	\$ 1.650.000,00	\$ 1.997.003,93	\$ 347.003,93	21,03%
A los Activos Totales	\$ 2.050.000,00	\$ 2.066.788,95	\$ 16.788,95	0,82%
Al Consumo de Bienes y Servicios	\$ 250.000,00	\$ 247.899,90	\$ (2.100,10)	-0,84%
A los Espectáculos Públicos	\$ 250.000,00	\$ 247.899,90	\$ (2.100,10)	-0,84%
Impuestos Diversos	\$ 2.300.000,00	\$ 2.051.401,53	\$ (248.598,47)	-10,81%
Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios	\$ 2.300.000,00	\$ 2.051.401,53	\$ (248.598,47)	-10,81%
Tasas y contribuciones	\$ 15.563.700,00	\$ 15.047.918,16	\$ (515.781,84)	-3,31%
Tasas	\$ 7.563.700,00	\$ 8.059.010,73	\$ 495.310,73	6,55%

Tabla N 32: Análisis horizontal de la recaudación de impuestos 2017

Elaborado por: Vásconez, J (2017)

Fuente: Investigación de campo

4.2. Limitaciones del estudio

Para el presente trabajo investigativo se encontraron las siguientes limitaciones

- La información no se encontraba actualizada en la página web o pormenorizada respecto a los valores de los impuestos recaudados.
- Conseguir la información en el GAD Ambato fue muy complicado ya que retraso tras retraso no existía la información cierta en donde conseguir los datos necesarios para los cálculos que debían efectuar, situación que retraso el desarrollo del proyecto investigativo.
- No se pudo obtener información detallado de los valores adeudados al GAD Ambato por tipo de impuesto aun en las liquidaciones presupuestarias de la entidad.

Verificación de hipótesis

Según se ha podido observar en el trabajo investigativo el cumplimiento del pago de los impuestos disminuyó entre los años 2016 y 2017, que se evidencia en el aumento de cuentas vencidas entre estos dos períodos. De otro lado se puede evidenciar que la recaudación tuvo una disminución significativa difiriendo incluso por varios puntos

porcentuales del presupuesto que maneja la entidad. Este comportamiento refleja la relación existente entre ambas variables demostrando la hipótesis planteada.

4.3. Respuesta a las preguntas directrices

¿Los tributos municipales están ligados al nivel de cumplimiento de los sujetos pasivos?

El artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que los gobiernos municipales podrán crear exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales, y luego la Ley Orgánica Municipal manifiesta en su artículo 301 como fuentes de obligación tributaria municipal a las Leyes que se creen para crear tributos y con ella las facultades que la Ley confiera, estos es entre otras cosas, la recaudación a los sujetos pasivos, con lo cual se puede observar que los tributos dependen de ellos y por supuesto de su cumplimiento para que sigan existiendo.

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de metas de recaudación de impuestos incurrido por el GAD Ambato?

Se pudo observar que para el año 2016 los tributos e impuestos municipales se lograron recaudar superando el presupuesto salvo el impuesto sobre vehículos en el que se llegó al 83.35% de la recaudación, lo cual indica un incorrecto plan presupuestario o errores al realizar las estimaciones del presupuesto. En el 2017 los impuestos a la propiedad urbana y rural se encuentran muy por debajo del valor estimado (56.3% y 78.59% respectivamente) al igual que el impuesto a los vehículos (67.36%). Excepcionalmente dos valores se encuentran por encima de su valor presupuestado, las alcabalas (121.03%) y la transferencia de dominio (130.93%).

¿El grado de cumplimiento de los ingresos por recaudación incide sobre el presupuesto del GAD Ambato?

El cumplimiento en la recaudación se puede medir por medio de la brecha que para el 2016 fue del 6.11%, situación que correspondió al año en donde se superaron la mayor

parte de los presupuestos de recaudación de los impuestos, y de 0.533% para el 2017, en donde la mayor parte de impuestos especialmente los predios urbanos y rurales quedaron muy debajo de su presupuesto. Esta particularidad indica la relación del presupuesto y el grado de cumplimiento de los ingresos, es decir, mientras que a un valor recaudado superior al presupuestado existe un mayor grado de incumplimiento por parte de los sujetos pasivos y por el contrario si el valor es inferior al presupuestado la brecha es mucho menor.

¿Qué mecanismos debe tomar para mejorar el nivel de cumplimiento por recaudación de tributos?

Debido a la dependencia que existe entre los tributos municipales y el grado de cumplimiento de los sujetos pasivos se propone realizar un diseño estratégico enfocado a la mejor recaudación de los impuestos municipales que permita que el Municipio obtenga los valores que necesita para trabajar planificada mente en las obras que necesita la ciudad, realizar sus gastos administrativos, etc.

4.4. Conclusiones

- De acuerdo a la información recibida por parte de la administración del GAD de Ambato en el año 2016 se recaudó 13.034.907,07 USD y 17.192.874,00 USD en 2017 en total de los tributos que administra, los cuales son: impuesto sobre la propiedad urbana, impuesto sobre la propiedad rural, impuesto de alcabalas, impuesto sobre los vehículos, impuesto de matrículas y patentes, impuesto a los espectáculos públicos, impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, impuesto al juego e impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. Los presupuestos para estos años fueron 13.600.000,00 USD y 14.050.000,00 USD respectivamente, observándose que el 2017 existió una mayor cantidad de desfase en cuanto a las recaudaciones de impuestos. De hecho se pudo observar para el 2017 que las recaudaciones de la propiedad urbana y rural junto con el impuesto de los vehículos fueron los valores que más se sobrestimaron cumpliendo solo con el

56.3%, 78.59% y 67.36% del presupuesto respectivamente. El municipio entonces mantuvo un grado de cumplimiento adecuado en cada uno de sus 8 impuestos en el año 2016, y la brecha de cada uno de ellos han alcanzado resultados deseables; sin embargo para el 2017 los resultados no han sido los deseados especialmente con las recaudaciones de propiedad urbana y rural en donde la brecha fue muy importante.

- En el año 2016 la brecha de incumplimiento era importante llegando a situarse en el 6.11% de cuentas por cobrar en relación a los valores por recaudar del año, valor que disminuyó a 0.533% en el 2017. Algo notorio es que en el 2016 cuando el presupuesto estuvo por debajo en la mayoría de los impuestos es cuando mayor cantidad de cuentas por cobrar existió en el año, lo que indica que existe cierta relación entre el adecuado cálculo del presupuesto y los cobros a realizar. En materia de impuestos sin embargo de forma específica se denota una disminución en el nivel de cumplimiento voluntario ya que a pesar de la recaudación para el 2017 fue menor prácticamente en todos los impuestos las cuentas por cobrar subieron de valor, en especial las referentes a la propiedad urbana y rural, rubros muy importantes dentro de la estructura de impuestos. El cumplimiento no ha sido fácil según se pudo apreciar para algunas personas, denotando posiblemente falta de recursos económicos o una escasa cultura tributaria en ellos. Sin embargo hay que recalcar que para el resto de la población el grado de cultura tributaria es muy alto, situación que es posible observar al comparar el valor de las cuentas por cobrar respecto a su impuesto.
- El grado en que se pueda cumplir con el presupuesto recaudando los valores necesarios se podrá cumplir con los objetivos del presupuesto ya que con esos rubros es posible realizar las obras y cubrir los gastos en los que se debe incurrir producto de la administración del cabildo

4.5. Recomendaciones

- Mantener el control de los impuestos mediante una correcta planificación presupuestaria. Es recomendable que al realizar los procesos de planificación se considere variables exógenas que puedan alterar los cálculos lo cual al final puede contribuir a que se cumplan los objetivos planteados.
- La información catastral es muy importante mantenerla actualizada ya que permitirá a la administración municipal tener conocimiento inmediato de quienes son los contribuyentes que adeudan y por ende será más sencillo tomar acciones para mejorar la recaudación. Algo muy común en cuanto a los impuestos municipales es que existen muchas personas que no están seguros de que impuestos deben pagar y hasta que fechas se lo debe realizar; por lo que en este punto es recomendable que el cabildo implemente un sistema de notificaciones por vía electrónica que permitan al contribuyente conocer sus fechas de pago de impuestos, tasas y contribuciones a fin de mejorar la comunicación con el sujeto pasivo e instruirlo en cultura tributaria.
- Es recomendable que se mejore la eficiencia en la recaudación de impuestos que permita cumplir con los presupuestos por medio de implementación de puntos de recaudación eficientes y estratégicos, lo cual puede realizarse por convenios con instituciones financieras u otras empresas públicas con presencia en otros puntos de la ciudad. Otros elementos que pueden contribuir a mejorar la recaudación de impuestos es el cruce de información con el SRI y de forma conjunta solicitar el pago de impuestos, por ejemplo, el pedir impuestos municipales cancelados para solicitar la clave del SRI, o cancelar de forma conjunta el impuesto a la renta con los impuestos municipales. Es importante sin embargo realizar en primer lugar una campaña de concientización a la población acerca de que impuestos se está obligado a pagar, ya que en muchos casos existe desconocimiento acerca de los diferentes tipos de impuestos. Esta situación ayudará a su vez a obtener información de correos electrónicos y teléfonos a los cuales se harán llegar las notificaciones de pago, o por medio impreso (similar al SRI), y de ser necesario se procederá a realizar acciones legales de mayor proporción como el caso de coactivas.

Bibliografía

- Abedrabbo, N. (27 de Junio de 2007). No definen el cobro de patentes. *La Hora*, pág. 2.
- Acosta, O. (1990). Algunas notas sobre el hecho generador de la obligación tributaria. Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- Andrade, R. D. (2003). *Legislación económica del Ecuador*. Quito:: Abya - Yala.
- Asamblea General Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi:: Registro Oficial 449.
- Bonilla, L. (1 de Junio de 2018). *Marco Conceptual-Impuesto*. Obtenido de <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>
- Bravo, J. (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima: Palestra Editores.
- Castelló, E., & Gutiérrez, H. (2017). *El Proceso Presupuestario en la Empresa*. AECA.
- Castro, I. (4 de Agosto de 2013). Recaudación municipal en el 56%. *La HORA*, pág. 10.
- Centro de Gestión Tributaria. (13 de Abril de 2018). *Impuesto Vehicular*. Obtenido de <http://www.cgtch.gob.pe/informacionTribNoTrib/espectaculosPublicos/>
- Código Tributario. (2017). *Código Tributario*. Quito.
- Consejo de la Judicatura. (2017). *Régimen Tributario*. Quito.
- Cruz, M. (2017). *Procedimientos de recaudación del Impuesto Predial Rural y su relación con la ejecución presupuestaria del GAD Municipal del cantón Chambo*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Cunalema D, E. X. (2015). *La gestión de cobranzas y la cartera vencida del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos Provincia del Tungurahua*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato - Facultad de Contabilidad y Auditoría.
- Definición ABC. (3 de Abril de 2018). *Definición de Recaudación Fiscal*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/economia/recaudacion-fiscal.php>
- Dirección de Evaluación y Normas Presupuestarias. (2014). *Indicadores de Gestión Presupuestaria*. Argentina: Ministerio de la Hacienda.

- Duque, J. (Enero de 2014). *Impuesto al Juego*. Obtenido de <http://tributarium.blogspot.com/2014/01/impuesto-al-juego.html>
- El Comercio. (23 de Marzo de 2011). *La Patente es un requisito tributario*. Obtenido de www.elcomercio.com/actualidad/quito/patente-requisito-tributario.html
- Enciclopedia Financiera. (1 de Mayo de 2018). *Recaudación Fiscal*. Obtenido de <https://www.encyclopediainanciera.com/finanzas-publicas/recaudacion-fiscal.htm>
- ESPE. (5 de Abril de 2018). *Indicadores de Gestión y Presupuesto*. Obtenido de <https://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/1309/10/T-ESPE-025308-5.pdf>
- Fhaunt. (5 de Noviembre de 2016). *¿Qué es el impuesto de Alcabala, y quién lo paga al transferir un inmueble?* Obtenido de <https://fhaunt.com/blog/que-es-el-impuesto-de-alcabala-y-quien-lo-paga-al-transferir-un-inmueble/>
- GAD Ambato. (2017). *COOTAD*. Ambato: GAD Ambato.
- Gad Municipal de Chambo. (2017). *Ordenanza para el cobro del impuesto sobre los vehículos en el Cantón Chambo*. Chambo: Gad Municipal de Chambo.
- García, J., & Pogo, M. (2009). *Consecuencias de la aplicación de una política, i.v.a. cobrado i.v.a. pagado, desde la óptica de la empresa Lojallanta y del estado Ecuatoriano/ año 2006*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Giulliani, C. (1976). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Guimet, J. (2003). *Descripción y teoría general del catastro*. Barcelona: Edicions de la Universitat Politècnica de Catalunya, SL.
- Hernández, B. (2001). *Técnicas estadísticas de investigación social*. Madrid: Díaz de Santos.
- Institut Municipal d'Hisenda de Barcelona . (20 de Abril de 2018). *Explicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica*. Obtenido de <http://ajuntament.barcelona.cat/hisenda/es/explicaci%C3%B3n-del-impuesto-sobre-veh%C3%ADculos-de-tracci%C3%B3n-mec%C3%A1nica>
- Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario. (2005). *Memorias de las VI Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario*. Cuenca: Editorial e Cuenca.

- Loayza, B. (2015). *Evaluación del Impacto de la Educación Tributaria en el Cumplimiento Tributario de la Declaración*. Guayaquil: Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Ludewig, C. (28 de Marzo de 2017). *Universo y Muestra*. Obtenido de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/muestreo.pdf>
- Macas, A. (20 de Octubre de 2014). *Regula el pago del Impuesto a la Utilidad y las Plusvalías en las Transferencias de Predios en el Cantón Loja*. Obtenido de <http://www.loja.gob.ec/documentos/regula-el-pago-del-impuesto-la-utilidad-y-las-plusvalias-en-las-transferencias-de-predios>
- Mankiw, G. (2009). *Principios de economía*. México: CENGAGE Learning.
- Margain, E. (2000). *Introducción al Estudio del Derecho Administrativo Mexicano*. México: Editorial Porrúa.
- Martín, J. (1973). *Fundamentos de las finanzas públicas y del derecho tributario argentino*. Buenos Aires: La Ley.
- Mena, C. S. (2010). *Derecho para el emprendimiento y los negocios: Los aspectos legales que un empresario debe conocer para generar ventajas competitivas*. Chile: editorialedicionesuc@uc.cl.
- Miján, A. (2002). *Técnicas y métodos de investigación en nutrición humana*. Barcelona: Glosa.
- Ministerio de Hacienda de Costa Rica. (25 de Enero de 2018). *Hecho Generador de la Obligación Tributaria*. Obtenido de http://campusvirtual.hacienda.go.cr/_Recursos/Global/Recurso0000234/CNP_T_HECHO%20GENERADOR%20DE%20LA%20OBLIGACION%20TRIBUTARIA.pdf
- Mogrovejo, J. (2010). *El Poder Tributario Municipal en el Ecuador*. Quito:: ABYA - YALA.
- Mogrovejo, J. (2013). *Los impuestos de patente y del 1.5 por mil sobre los activos totales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Morocho, M. (2017). *La Recaudación de Impuestos Prediales por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta en la Comunidad de Gatazo Elena Zambrano y su Incidencia en el Desarrollo Comunitario Año 2015*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.

- Móscoso C, J. L. (2013). *La Gestión de Cobros y su incidencia en la Cartera Vencida del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Mocha*. Ambato: Centro de Posgrado de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.
- Municipio de Cisneros. (2004). *Código de Rentas Municipio de Cisneros*. Cisneros.
- Ojeda S, L. (1998). *Encrucijadas y perspectivas de la descentralización en el Ecuador*. Quito:: Ediciones ABYA -YALA.
- Oyervide, P. (14 de Abril de 2015). *Patente municipal y 1.5 por mil sobre activos totales*. Obtenido de <https://prezi.com/stfrzf1z8i9v/patente-municipal-y-15-por-mil-sobre-activos-totales/>
- Rendición de cuentas España. (4 de Abril de 2018). *Documento de indicadores de la Cuenta General de las entidades Locales adaptado a las nuevas instrucciones de Contabilidad para la Administración local vigentes desde el 1 de Enero del 2015*. Obtenido de http://www.rendiciondecuentas.es/export/sites/portaldelciudadano/comun/documentos/INDICADORES_DE_LA_CUENTA_GENERAL_DE_LAS_ENTIDADES_LOCALES_INSTRUCCIONES_2015v2.pdf
- Reyes, Á. (13 de Septiembre de 2016). *Impuesto a las Utilidades en la transferencia de predios ¿en qué casos se paga?* Obtenido de <http://alvaroreyesjuridico.com/blog/impuesto-a-las-utilidades-en-la-transferencia-de-predios-en-que-casos-no-se-paga/>
- Rojas, R. (2006). *Guía para Investigaciones Sociales*. México D.F.: Plaza Valdés S.A.
- Rosas Aniceto, R. S. (1962). *Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México*. MEXICO DF : Escuela Nacional de Economía,.
- Ruiz, F. (2008). La Obligación Tributaria y los Deberes Administrativos. *Actualidad Empresarial*, 1-4.
- SAGE Advice. (15 de Mayo de 2018). *Sujeto pasivo*. Obtenido de <https://www.sage.com/es-es/blog/diccionario-empresarial/sujeto-pasivo/>
- Sánchez, M. (2005). *“Mecanismos de control que emplea el Servicio de Rentas Internas Regional Centro 1 en el año 2005, para reducir los índices de evasión tributaria en el sector florícola*.
- Sanmartin, M. (Enero de 2014). *Impuesto al juego II*. Obtenido de <http://tributarium.blogspot.com/2014/01/impuesto-al-juego-ii.html>

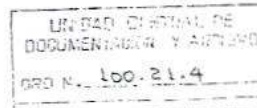
- Secretaría del Consejo Municipal del Cantón Ambato. (2011). *Ordenanza sustitutiva para el cobro de la Patente Anual en el Cantón Ambato*. Ambato:: GAD Ambato Resolución de Consejo 0712.
- SII. (2016). *Plan de Gestión del Cumplimiento Tributario*. Chile.
- Solidario. (5 de Abril de 2018). *Conoce qué es y cómo se paga el impuesto predial del Municipio*. Obtenido de <https://cuidatufuturo.com/conoce-que-es-y-como-se-paga-el-impuesto-predial-del-municipio/>
- SRI. (25 de Enero de 2018). *Plan Estratégico 2012-2015*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/3af05371-0cd1-482d-be7a-97c17e62d026/PLAN+ESTRAT%C9GICO+INSTITUCIONAL+2012-2015.+%282%29%5B1%5D.pdf>
- TETRA Informática. (4 de Mayo de 2018). *Realización de pagos*. Obtenido de https://www.tetrainfo.com/cont4/man/cont/Pro_PagosRealizar.html
- Torres, F. (24 de Junio de 2010). *Facultads de recaudación*. Obtenido de <http://freddytorresmarron.blogspot.com/2010/06/facultad-de-recaudacion.html>
- Universidad América Latina. (24 de Enero de 2018). *El supuesto pasivo de la obligación fiscal*. Obtenido de http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Fiscal/Pdf/Unidad_10.pdf
- Universidad de las Palmas de Gran Canaria. (26 de Abril de 2018). *Indicadores presupuestarios*. Obtenido de <http://transparencia.ulpgc.es/sites/default/files/documentacion/Indicadores%20presupuestarios.pdf>
- Universidad de Oviedo. (12 de Abril de 2018). *Análisis de Información presupuestaria*. Obtenido de http://ocw.uniovi.es/pluginfile.php/2903/mod_resource/content/1/tema_5_analisis_inform_pptaria.pdf
- Universidad de Zaragoza. (3 de Abril de 2018). *Variables e indicadores presupuestarios*. Obtenido de https://portaltransparencia.unizar.es/sites/portaltransparencia.unizar.es/files/archivos/ocp/indicadores_web.pdf

- Universidad Rafael Landivar. (Abril de 2012). *Política Fiscal*. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2012/04/Fun-Econ/15.pdf>
- Universidad Técnica de Ambato. (2014). Trámites y Servicios del GAD Municipal de Ambato. *Boletín de Coyuntura* N° 3, 20.
- Vallejo, S. (2011). *Tributos Municipales ¿Qué son y como empezar a cobrarlos?* Quito:: Banco del Estado.
- Veliz V, H. A. (2014). “*LOS IMPUESTOS PREDIALES Y SU INCIDENCIA EN LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL, DURANTE EL PERIODO 2008 – 2012.*”. Guayaquil: Universidad de Guayaquil - Facultad de Ciencias Económicas.

Anexos

Contribución Especial de Mejoras

APPROVED



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, en la Constitución de la República del Ecuador artículo 264, numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que, la Constitución de la República artículo 300 manifiesta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora...”, generando cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 301 señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 55, literal e), entre otra de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, está la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 57, literales b) y c), se establece atribuciones legislativas al Concejo Municipal, regulando mediante ordenanza la aplicación de tributos, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Bolívar 5-23 y Castillo Teléf 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec
Casilla 88

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

- Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 60, literal d), señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que, en el Capítulo V, artículos del 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- Que, el costo de las obras públicas ejecutadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;
- Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y al contribuyente obtener beneficios recíprocos; y,
- Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

En uso de sus atribuciones contempladas en los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, resuelve:

EXPEDIR la:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN,
GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
DE MEJORAS EN EL CANTÓN AMBATO**

Título I

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 – 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec 2
Casilla 88

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

GENERALIDADES

Art. 1.- Materia imponible.- El objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón Ambato, por la construcción de obras públicas, como son:

- a) Infraestructura física vial: apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras y bordillos;
- b) Sistemas hidráulico - sanitarios: obras de alcantarillado, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- c) Desecación de pantanos y rellenos técnicos de quebradas;
- d) Construcción de: plazas, mercados, parques, cementerios, jardines; y,
- e) Otra infraestructura urbana que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

El concepto de estas contribuciones, está en concordancia con lo que determina el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio real o presuntivo y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, criterio que será resuelto mediante ordenanza.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- El tributo por contribución especial de mejoras es de carácter real. Las propiedades beneficiarias real y presuntivamente con una obra pública municipal, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Bolívar 5-23 y Castillo Teléf 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec
Casilla 88

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec

3



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras reguladas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo 1 de la presente Ordenanza, quienes están obligados al respectivo pago.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, es igual al costo de las obras debidamente liquidadas y recibidas, prorrateada entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra recibida, para su cobro por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras, incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

Bolivar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 – 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec 4
Casilla 88

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica;
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o sus empresas;
- f) Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales;
- g) La Dirección de Catastros y Avalúos, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados con la obra pública;
- h) Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o de la empresa municipal pertinente, considerando los créditos nacionales o internacionales contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, así como la

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec
Casilla 88

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

inversión directa ejecutada. Se reconocerá un costo financiero igual al interés más bajo obtenido en el período trimestral;

- i) En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas; y,
- j) Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 20% del costo total de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar los costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente, para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 9.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Directas.- cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Indirectas.- las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Ambato.

Art. 10.- Determinación del beneficio.- Corresponde a las Direcciones de Obras Públicas, Catastros y Avalúos y Financiero o a las dependencias pertinentes de las empresas municipales, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 11.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra, las direcciones de Planificación, Catastros y Avalúos o el órgano competente de la respectiva empresa municipal, procederán a establecer los inmuebles beneficiados con la obra pública. Con los respectivos informes, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determinará el monto de la obra a distribuirse y prorratear en base



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

al avalúo del predio, que consta en el catastro para cada inmueble, considerando los artículos que se definen a continuación.

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 12.- Vías.- En las vías locales, colectoras y arteriales, los costos por pavimentación y repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o reasfaltado, pavimento rígido o repavimento, empedrado o reempedrado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta doce (12) metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble;
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a doce (12) metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general;

Bolívar 5-23 y Castillo Teléf 03-2997868 – 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec
Casilla 88

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

d) En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

- 1.- Se tomará como referencia el área de terreno, la construcción y el valor por metro cuadrado de construcción de los inmuebles del respectivo sector catastral, cuyos valores serán igual a las correspondientes medianas de las series de datos;
- 2.- Se determinará para cada lote de terreno sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano;
- 3.- El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción de la mediana determinada y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el valor por metro cuadrado de construcción calculado, obteniéndose de este modo el avalúo presuntivo de la edificación; y,
- 4.- Se consideran como vacantes para los efectos de esta Ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda o edificaciones inferiores a treinta (30) metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 13.- Obras de beneficio general.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según lo determinen las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Catastros y Avalúos y Financiera, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo Municipal mediante ordenanza de acuerdo al artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida y liquidada por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 14.- Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario, de la siguiente manera:

1. El cuarenta por ciento (40%) al que se refiere la letra a) del artículo 12 de esta Ordenanza, se distribuirá de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; y,
2. El sesenta por ciento (60%) al que se refiere la letra b) del mismo artículo, se distribuirá en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales.

En el caso de obras de beneficio indirecto, pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad, de acuerdo a las alícuotas correspondientes.

Art. 15.- Propiedades con frentes a dos o más vías.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra con capa de rodadura.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y BORDILLOS

Bolívar 5-23 y Castillo Teléf 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec
Casilla 88
Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec

(g)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Art. 16.- Aceras, bordillos y muros.- La totalidad del costo de estas obras será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alicuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE SISTEMAS HIDRÁULICO-SANITARIOS

Art. 17.- Sistemas hidráulico-sanitarios.- El valor total de las obras construidas en estos sistemas, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio directo o indirecto, según lo determinen las Direcciones de Obras Públicas, Catastros y Avalúos y Financiera o las empresas correspondientes, ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Cuando por efecto de las obras emprendidas por la municipalidad se deban construir o reemplazar las redes y acometidas de agua potable y alcantarillado, éstas serán cobradas directamente a los usuarios de las mismas.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RELLENO TÉCNICO Y RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 18. Pantanos y quebradas.- Cuando por requerimientos, técnicos, ambientales, sociales y deportivos, se deban realizar las obras señaladas en este capítulo, el costo de estas obras, se distribuirá del siguiente modo:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

- a) El sesenta por ciento (60%) entre los propietarios que reciban un beneficio de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; y,
- b) El cuarenta por ciento (40%) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio directo de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior.

Las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Catastros y Avalúos, Financiera y las empresas municipales, determinarán los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del Cantón y en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Ambato a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PLAZAS, MERCADOS, PARQUES,
CEMENTERIOS Y JARDINES**

Art. 19.- Plazas, mercados, parques, cementerios y jardines.- Para efectos del pago de esta contribución, se tendrá en cuenta el beneficio directo o indirecto que presten, según lo determinen las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Catastros y Avalúos y Financiera o las empresas pertinentes.

Las plazas, parques y jardines de beneficio directo, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El treinta por ciento (30%) entre las propiedades, sin excepción, ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio directo. La distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,

Bolívar 5-23 y Castillo Teléf 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec
Casilla 88
Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

c) El veinte por ciento (20%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Capítulo VI

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A
DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO**

Art. 20.- Puentes y distribuidores de tráfico.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán indirectos.

Si por efecto del manejo de la competencia del tránsito y transporte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, cuenta con recursos destinados a la movilidad y con ellos se ejecutaren obras contempladas en este capítulo, las mismas no serán objeto del cobro por contribución especial de mejoras.

Art. 21.- Otras obras.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y que, mediante resolución de Concejo Municipal, que establezca su beneficio; se distribuirán en la forma que determine dicho Concejo, respetando las consideraciones previstas en esta Ordenanza.

Título IV

**DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE
RECAUDACIÓN**

Art. 22.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los noventa días (90) hábiles, posteriores a la recepción definitiva de la obra que realicen las Direcciones de Obras Públicas y de Catastros y Avalúos, así como las dependencias involucradas, emitirán los informes y certificaciones necesarios para determinar el detalle de las obras sujetas a contribución especial de mejoras. La Dirección Financiera Municipal realizará la liquidación tributaria dentro de los sesenta (60) días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones, debiendo emitir el informe al señor alcalde sobre el conjunto

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 – 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec 12
Casilla 88

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

de obras ejecutadas y liquidadas para el período siguiente, documento que debe ser conocido por el Concejo Municipal para su aprobación.

El Tesorero Municipal, será el responsable de la notificación, difusión y posterior recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, para lo cual utilizará la red de instituciones financieras y/o a través de las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 23.- Emisión.- La emisión de los títulos de crédito se realizará por una sola vez y por el costo total de la obra, prorrateados hasta 10 años en concordancia con el artículo 150 del Código Orgánico Tributario; su emisión se realizará junto con la del impuesto predial y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. Cuando el monto de las obras sea representativo, la recuperación podrá realizarse en forma parcial, de acuerdo al avance anual de la misma.

Art. 24.- Convenios.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, previa autorización del Concejo Municipal, podrá suscribir convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribución especial de mejoras, de acuerdo a lo determinado en esta Ordenanza y lo que se estipule en dichos convenios.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 25.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez (10) años, como máximo, pudiendo extenderse hasta quince (15) años, mediante la disposición previa del señor alcalde, respaldado en los informes que deberán emitir las dependencias correspondientes. Las obras ejecutadas con créditos de entidades financieras, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que por condiciones de los préstamos se haga con plazos inferiores.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora y se procederá con la acción.

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec
Casilla 88

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

coactiva, de conformidad con los artículos 21 y 157 del Código Orgánico Tributario.

Los contribuyentes podrán acogerse a las facilidades de pago constantes en el artículo 46 del Código Orgánico Tributario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y luego de suscribir un convenio de pago con la Tesorería Municipal.

Art. 26.- Copropiedad.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, de producirse la división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades, con débitos pendientes de pago por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previo a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 27.- Traspaso de dominio de propiedades gravadas.- En el caso de traspasos de dominio, la contribución especial de mejoras deberá ser saneada por el propietario del inmueble, con corte a la fecha de transferencia de dominio y la posterior deuda por mejoras, se la gravará al nuevo propietario o al prominente comprador conforme el artículo 28 del Código Orgánico Tributario, salvo convenio expreso de las partes.

Art. 28.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contenciosa tributaria, según lo previsto en el artículo 115 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

Art. 29.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de la recaudación de las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta Ordenanza, se destinarán al financiamiento del mantenimiento y/o construcción de nuevas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se creará un fondo que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a grupos de atención prioritaria, de acuerdo

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconejo@ambato.gob.ec 14
Casilla 88

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

al estudio socio económico, que deberá ser realizado por las Direcciones de Planificación y Desarrollo Social, quienes diagnosticarán los indicadores que deben ser considerados para este beneficio. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Título VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art. 30.- Exoneración de contribución especial de mejoras por capas de rodadura en vías.- Previo informe de la Dirección de Catastros y Avalúos, se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por la Administración Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 31.- Las propiedades históricas y/o patrimoniales de carácter público, no causarán el tributo de contribución especial de mejoras.

Art. 32.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el cantón Ambato.

Art. 33.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas, de acuerdo al artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato podrá a su arbitrio, recibir aportes en dinero de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Ambato, emitiendo en favor de éstos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) por la contribución para las obras a ejecutarse con tales aportes y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario previo informe deberán ser valorados a precio de

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec
Casilla 88

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario, de haber lugar.

Art. 34.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Ambato. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o de sus empresas, a través del Departamento de Obras Públicas, previa fiscalización de las mismas.

Art. 36.-Mejoramiento urbano.- La Municipalidad podrá incorporar en su plan anual de obras, programas de mejoramiento barrial en el cantón Ambato cuyo costo estará exento del pago de contribución especial de mejoras, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Se aplicará a programas barriales destinados al mejoramiento del ornato general de la ciudad, cuyo costo no puede ser asumido por los propietarios de los inmuebles;
- El costo de cada uno de estos programas no podrá exceder del 10% del incremento de los ingresos propios de la municipalidad en el correspondiente ejercicio; y,
- Una vez determinado el valor imputable a la mejora, se notificará a los beneficiarios directos del programa de mejoramiento barrial, a fin de que, con su aceptación, se proceda a la exoneración del valor que a cada uno corresponde.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Título VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSFERENCIA DE
INFORMACIÓN

Art. 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato podrá suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

Art. 38.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados vía electrónica a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, como abonos parciales o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato podrá establecer en su páginas Web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia en función del desarrollo de las tecnologías, dedicadas a información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otros.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato podrá dotar de servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de tele centros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todas las obras, según determinación que realice la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas de las empresas municipales, establecerán de manera previa a su ejecución, el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y con cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato emitirá un documento técnico firmado por las Direcciones de Planificación, Obras Públicas Municipales y el Jefe de

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec
Casilla 88

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec

17



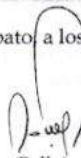
REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Fiscalización, en los que conste los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

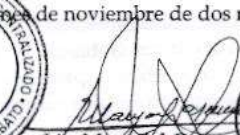
Segunda.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal virtual, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce.

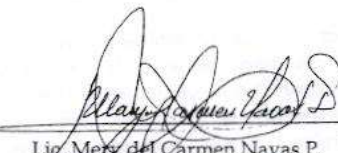

Arq. Fernando Callejas Barona
Alcalde de Ambato




Lic. Mery del Carmen Navas P.
Secretaria (e) del Concejo Municipal



CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN AMBATO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días martes 28 de agosto, 23 de octubre, 6 de noviembre, extraordinaria del jueves 15 de noviembre y 20 de noviembre de 2012, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.


Lic. Mery del Carmen Navas P.
Secretaria (e) del Concejo Municipal

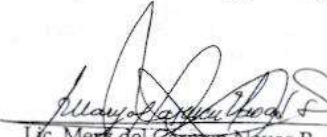


SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 21 de noviembre de 2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN AMBATO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Lic. Mercedes del Carmen Navas P.
Secretaría (e) del Concejo Municipal



ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 22 de noviembre de 2012

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.


Arq. Fernando Callejas Barona
Alcalde de Ambato



Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el veintidós de noviembre de dos mil doce.- CERTIFICO:


Lic. Mercedes del Carmen Navas P.
Secretaría (e) del Concejo Municipal



Bolívar 5-23 y Castillo Teléf 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: scondejo@ambato.gob.ec
Casilla 88

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec

*Espectáculo Público
Tributario*

APPROVED



UNIDAD CENTRAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO	
ORD N°	100-35-3
REF. ORD N°	100-137
ABM	7-2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 301 del de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que solo mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, así como por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las que se regularán de acuerdo con la ley.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 y último inciso, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras, a través de Ordenanzas en el ámbito de su territorio.
- Que, la Constitución de la República vigente en su artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..".
- Que, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, establece atribuciones legislativas al Concejo Municipal, regulando mediante Ordenanza la aplicación de tributos, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas o contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.
- Que, la Sección Octava, artículos 543 al 545 del COOTAD, determina la aplicación del impuesto a los espectáculos públicos, por parte de la Municipalidad.
- Que, en los Arts. 566 y 568 lit. g) del COOTAD, faculta a los Municipios aplicar tasas, retributivas por los servicios públicos de índole administrativo.
- Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias realizadas los días 27 de marzo y 17 de abril del año 2012, mediante resoluciones 115 y 154 respectivamente, resolvió aprobar la Ordenanza de Calificación, Autorización y Control de los Espectáculos Públicos, en el Cantón Ambato.

En uso de las atribuciones legislativas que le confiere los artículos 57 y 322 del COOTAD.

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sccocejo@ambato.gob.ec Casilla 1

88

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec

mw



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

EXPIDE LA:

**ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS A LOS
ESPECTACULOS PÚBLICOS**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de orden público y regulan los procedimientos para el control y emisión del boletaje, así como la liquidación y recaudación del impuesto y demás trámites pertinentes a la realización de los espectáculos públicos.

Art. 2.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto por espectáculos públicos, será la venta de las entradas a los espectáculos públicos debidamente autorizados por la instancia municipal correspondiente, lo cual permitirá la liquidación del impuesto.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, siendo de competencia de la Dirección Financiera y de la Sección Rentas, la respectiva liquidación del impuesto.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Es la persona natural o jurídica que según la ley y la presente Ordenanza, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria.

Art. 5.- Agentes de retención.- Son todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, quienes por efecto del hecho generador se constituyen en agentes de retención de este impuesto.

Art. 6.- Norma aplicables.- A más de lo determinado en la presente Ordenanza y en la Ordenanza de Calificación, Autorización y Control a los Espectáculos Públicos, los sujetos pasivos, se sujetarán a lo tipificado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ordenanza que Regula el Control y Funcionamiento de Establecimientos de Diversión, Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública, Ley de Defensa Contra Incendios y demás ordenanzas y reglamentos en lo que fuere pertinente.

rep



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

**CAPITULO II
BASE IMPONIBLE Y TARIFAS**

Art. 7.-Base imponible y tarifa.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 543 del COOTAD, la base imponible del impuesto a los espectáculos públicos se determinará de la siguiente manera:

- a) 10% (diez por ciento) sobre el valor del precio de las entradas vendidas, para los eventos de diversión y espectáculos en general, y,
- b) 5% (cinco por ciento) sobre el valor del precio de las entradas vendidas, para los espectáculos públicos deportivos de categoría profesional.

**CAPITULO III
DE LAS IMPRENTAS AUTORIZADAS
Y
EMISION DE BOLETOS**

Art. 8.- Imprentas autorizadas, selección y registro de imprentas.- La Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, realizará convocatoria pública dirigida a las imprentas y las calificará; luego de lo cual, en cada caso dispondrá la impresión de boletos y se asignará un número de autorización para el registro municipal correspondiente; debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Financiera;
2. Copia del Registro Único de Contribuyente, donde conste como actividad principal la impresión de documentos en establecimientos gráficos;
3. Autorización del SRI, como imprenta autorizada;
4. Copia a color de cédula del propietario y/o documento del representante legal en caso de personas jurídicas;
5. Copia de la patente municipal; y,
6. Suscripción del acuerdo de responsabilidad y confidencialidad entre la Dirección Financiera de la Municipalidad de Ambato y las imprentas calificadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Art. 9.- Autorización de boletaje.- El empresario, promotor u organizador, presentará conjuntamente con la solicitud para la realización del espectáculo, el formulario para la autorización del boletaje, en un plazo no menor a 8(ocho) días antes de su realización; la Sección Rentas determinará la taquilla y el número de entradas autorizadas para el evento, previa revisión del aforo según calificación del local y registro del promotor otorgado por la Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación; la Dirección Financiera autorizará por escrito la impresión del boletaje considerando el aforo por cada localidad.

Art. 10.- Responsabilidad solidaria del sujeto pasivo y de la imprenta.- La imprenta y el empresario, promotor u organizador no podrán elaborar más boletos que los autorizados por la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas; en caso de incumplimiento a más de las sanciones establecidas en esta Ordenanza la Municipalidad impulsará las acciones legales pertinentes y los infractores responderán civil y penalmente ante los jueces competentes.

Art. 11.- Venta de boletos en línea.- La venta de boletos en línea y en medios magnéticos, contará con la autorización de la Dirección Financiera, para lo cual se realizará el trámite correspondiente, mediante la emisión de la resolución administrativa.

Art.12.- Entradas de cortesía.- El empresario, promotor u organizador del evento y la imprenta autorizada, no podrán exceder en la impresión de este tipo de entradas, por cada localidad, según el porcentaje previsto en el artículo 11 numeral 1 y artículo 15 numeral 5, de la Ordenanza de Calificación, Autorización y Control de los Espectáculos Públicos.

En el porcentaje de las entradas de cortesía, no se tomará en cuenta las credenciales que permitan el acceso del personal de seguridad, producción, logística, iluminación, sonido, prensa, propietarios de locales y autoridades; estas credenciales serán autorizadas por la Dirección Financiera, Sección Rentas.

Las entradas de cortesía identificarán claramente la localidad, en las mismas constará impresa en forma visible, la leyenda: "CORTESÍA NO NEGOCIABLE. PROHIBIDA SU VENTA", misma que tendrá un color diferente a las demás.

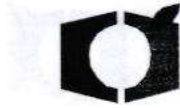
Art. 13.- Formato del boleto.- El formato del boleto de admisión estará compuesto de un talonario y dos partes desprendibles de diferente color, que se destinarán al ánfora y al espectador. Los boletos serán de diferente color por cada localidad y contendrán la siguiente información:

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec Casilla 4

88

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec

REP



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

- 2.- Desfiles de moda;
- 3.- Exhibición de videos y evento especiales de carácter deportivo;
- 4.- Peleas de gallos;
- 5.- Exhibiciones y concursos caninos, ganaderos, hípicos y de otros; y,
- 6.- Juegos mecánicos.

c) Espectáculos deportivos, tales como:

1. Encuentros, competencias, concursos, exhibiciones y campeonatos de todos los deportes;
2. Concurso, campeonato y exhibiciones de modelismo; y,
3. Eventos hípicos, de karting, boxísticos, lucha y otros.

Como incentivo al comercio, turismo y artesanías, en lo posible la Municipalidad dotará de espacios destinados específicamente a ferias y otras actividades culturales; quienes ocupen los espacios municipales deben dar mantenimiento y cumplimiento a las ordenanzas.

Art. 4.- De la clasificación.- Se clasificará a los espectáculos públicos de acuerdo a su magnitud, de la siguiente manera:

Por el tamaño:

- a) **ESPECTÁCULOS MACRO:** Se denomina macro espectáculo público, al evento que se realice en espacios o locales que hayan sido calificados y tengan una capacidad real para más de mil quinientas personas;
- b) **ESPECTÁCULOS MESO:** Se denominará meso espectáculo público al evento que se realice en espacios o locales que hayan sido calificados y tengan una capacidad real desde quinientas uno a mil quinientas personas; y,
- c) **ESPECTÁCULOS MICRO:** Se denominará micro espectáculo público al evento que se realice en espacios o locales que hayan sido calificados y tengan una capacidad real hasta quinientas personas.

Por la temporalidad:

PERMANENTE: Los que por sus características se realicen de forma continua, diaria, semanal o mensual.

mp



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

OCASIONAL: Los que de acuerdo a sus características se den de manera eventual sin periodicidad.

CAPITULO II

CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 5.- Los espectáculos públicos, sus locales y los lugares de recreación requieren de calificación y autorización municipal, sin perjuicio del control que debe realizar la Intendencia General de Policía, y/o las juntas parroquiales rurales conforme a la ley y las presentes disposiciones.

Art. 6.- COMISIÓN DE CALIFICACIÓN.- Se constituye la comisión calificadora de los locales de espectáculos públicos, la misma que estará integrada por:

El/la Director/a de Cultura o su delegado, quien presidirá y convocará a las sesiones
Un/a representante técnico de la Dirección de Planificación
Un/a representante de la Dirección de Servicios Públicos
Un/a representante de la EP-EMBA

La comisión para la calificación del local, observará lo dispuesto en la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, en la Ordenanza del Control de Establecimientos de Diversión, así como las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas contenidas en la presente Ordenanza; una vez analizada, estudiada y evaluada, la documentación y las instalaciones, autorizará o negará el funcionamiento del local.

Esta comisión es la encargada de calificar y autorizar el funcionamiento de locales destinados a la presentación de espectáculos públicos, además de las condiciones técnicas que preste el local, tales como: ubicación, tipo de evento para el que fue habilitado, zonificación del lugar, para de esa manera establecer el tipo de localidades conforme el aforo de cada local; la Dirección de Cultura a través de la Unidad de Turismo mantendrá un registro con nombres y direcciones de los locales, así como de los propietarios y administradores de éstos.

Bolívar 5-23 y Castillo Teléf 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec Casilla 88
Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Esta comisión cumplirá su tarea de calificación anualmente; sin embargo, podrá reunirse en cualquier tiempo para calificar un local nuevo o para modificar una calificación si se han producido cambios en las condiciones de los locales y será la encargada de emitir la misma. Esta calificación anual, se realizará en el último trimestre de cada año.

Art. 7.- REQUISITO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS LOCALES O ESPACIOS PARA EVENTOS.- Para realizar la calificación del local o espacio para eventos, el dueño deberá presentar el Certificado Único de Habilitación otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, previsto en la Ordenanza y Reglamento que Regula la Instalación y Funcionamiento de Locales de Diversión. Esta calificación será solicitada por los interesados en el último trimestre de cada año; en el caso de locales nuevos, cuando estos vayan a entrar en funcionamiento.

Art. 8.- CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS LOCALES O ESPACIOS PARA ESPECTÁCULOS.- Los locales o espacios destinados permanente u ocasionalmente a la presentación de espectáculos públicos deberán reunir, las siguientes condiciones mínimas:

- a) Disponer de todas las facilidades que aseguren la comodidad del espectador;
- b) Disponer de aireación y ventilación óptimas, si se trata de locales cerrados;
- c) Los locales para presentación de espectáculos teatrales, musicales masivos o circenses, deben contar con las facilidades para la instalación de equipos de proyección, iluminación y sonido adecuados de acuerdo al local;
- d) Disponer de puertas de ingreso, salida y emergencia adecuadas, con características y dispositivos especiales para una eficiente evacuación de los espectadores en cada evento;
- e) Disponer de accesibilidad y evacuación para personas con discapacidad;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

- f) Disponer de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y de servicios higiénicos o baterías sanitarias y demás implementos de higiene en perfecto estado, para hombres y mujeres separadamente;
- g) Mantener aseadas todas las dependencias, especialmente los puestos de expendio de comidas y bebidas;
- h) Disponer de una adecuada señalética, la cual será determinada por el Cuerpo de Bomberos;
- i) Disponer de todos los mecanismos apropiados para una eficiente disposición y recolección de basura y desechos en general;
- j) Un área para prestación de primeros auxilios con la presencia de un médico o paramédico;
- k) Facilidad de estacionamiento: Locales con un número mínimo de estacionamientos; y, accesibilidad para personas con discapacidad y mujeres en período de gestación. En el caso de locales nuevos deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, así como en las Normas de Arquitectura y Urbanismo;
- l) Servicio de vigilancia y seguridad para proteger a las personas, sus bienes y sus vehículos, antes, durante y a la finalización del evento; y,
- m) Telefonía pública y de comunicación interna.

Las condiciones señaladas en este artículo deberán ser consideradas por la comisión multidisciplinaria que otorga el Certificado Único de Habilitación.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE PROMOTORES Y ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS

Bolívar 5-23 y Castillo Teléf 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec Casilla 88
Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec

mf



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Art. 9.- REGISTRO.- Se establece el Registro Municipal de Promotores y Organizadores de Espectáculos. Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren registradas, lo harán a través del balcón de servicios el momento de ingreso de la solicitud de permiso del evento, solicitud que deberá presentarse en el plazo de al menos ocho días previos a la realización del evento.

Dentro de dicho Registro Municipal de Promotores, se deberá inscribir a los empresarios con la siguiente clasificación: Empresarios permanentes o empresarios ocasionales.

Serán considerados empresarios permanentes, aquellos que efectúen tres o más espectáculos dentro de cada año calendario. Los empresarios ocasionales, son aquellos que organicen un espectáculo al año u ocasionalmente. Tanto los empresarios permanentes como los ocasionales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Los requisitos del registro deberán ser cumplidos incluso por las entidades o personas jurídicas que por disposiciones legales gocen de exoneración de impuestos, es decir, de acuerdo al artículo 544 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 10.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN:

Personas Naturales.- Para obtener su inscripción en el Registro Municipal de Promotores y Organizadores de Espectáculos, las personas naturales deberán llenar y presentar la solicitud para Promotor de Espectáculos Públicos, dirigido a la Dirección de Cultura, haciendo constar la siguiente información:

Nombres y apellidos, dirección comercial, teléfonos, fax y correo electrónico si lo tuviere.

El formulario debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del registro único de contribuyentes (RUC);

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 – 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec Casilla 88
Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

- b) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, o pasaporte en caso de extranjero;
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad (original); y,
- d) La patente municipal actualizada o vigente anual.

Personas Jurídicas.- Para el caso de las personas jurídicas se deberá realizar la solicitud dirigida al Director de Cultura, para que le inscriba como Promotor y Organizador de Espectáculos Públicos, solicitud que deberá presentar con la siguiente información:

Razón social, dirección domiciliaria, comercial, teléfonos, fax y correo electrónico de la empresa (obligatorio).

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la escritura de constitución de la compañía;
- b) Fotocopia del nombramiento del representante legal de la compañía;
- c) Fotocopia del registro único de contribuyentes (RUC);
- d) Fotocopias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación del representante legal, o copia del pasaporte para el caso de extranjeros;
- e) Certificado de no adeudar a la Municipalidad (original); y,
- f) Copia de la patente municipal actualizada o vigente.

Luego de estudiar la documentación y comprobar su veracidad, el/la Director/a de Cultura, en tres días hábiles, inscribirá o negará de ser el caso el Registro Municipal y otorgará por escrito la certificación correspondiente, dando a conocer el número de registro.

Es obligación de los empresarios permanentes u ocasionales personas naturales o jurídicas actualizar sus datos, una vez al año o cuando estos hayan cambiado; la renovación contendrá el mismo número de registro. Esta actualización se la podrá realizar vía internet, para lo cual el Departamento de Sistemas elaborará la plataforma correspondiente.

MD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

CAPITULO IV
DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 11.- REQUISITOS.- Para obtener autorización para la realización de espectáculos públicos, los empresarios, propietarios, arrendatarios u organizadores de espectáculos públicos, están obligados a cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Solicitud firmada por el empresario u organizador del espectáculo, dirigida al señor Alcalde Cantonal, por lo menos con ocho días plazo de anticipación a la presentación del espectáculo, la solicitud contendrá los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del organizador.
- Número de cédula de ciudadanía y/o RUC del organizador o de la empresa en caso de personas jurídicas.
- Dirección exacta del domicilio.
- Nombre del dueño o administrador del local o espacio en que se realice el espectáculo.
- Clase de espectáculo a presentarse.
- Nombres y apellidos de los artistas, y/o de los actores.
- Fecha, lugar, hora de inicio, y terminación del espectáculo.

Presupuesto del espectáculo que justifique el valor de las entradas, con el número de boletos por localidades, incluidas las cortesías que no podrá exceder del 7% del boletaje total.

En caso de que el empresario no esté radicado en el cantón Ambato deberá acreditar una persona natural o jurídica domiciliada en la Ciudad que será la responsable del evento a realizarse.

2.- Dependiendo del tipo de espectáculo, a la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- a. Copia de la Inscripción del registro de Promotores u organizadores, otorgado por la Dirección de Cultura;

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 – 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec Casilla 88
Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec

Handwritten signature or initials.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

- b. Certificación de la calificación de local donde se va a desarrollar el espectáculo, otorgado por la comisión calificadora;
- c. Copias de la cédula de identidad, certificado de votación y registro único de contribuyentes del peticionario;
- d. Contratos originales o copias debidamente certificadas y legalizadas, del o los artistas a presentarse;
- e. Copias de la cédula de Identidad, de cada uno de los artistas cuando se trate de artistas ecuatorianos;
- f. Contrato del local en donde se realizará el espectáculo;
- g. Presentar la carta de compromiso del Empresario con el CONSEP (Consejo Nacional de Sustancias y Estupefacientes Psicotrópicas);
- h. Certificación del aforo otorgado por el propietario del local; y,
- j. En caso de realizarse los espectáculos públicos en espacios abiertos, tales como calles, avenidas o espacios de uso público o privado, municipales o no, se requerirá de la autorización previa de la ocupación del espacio.

La Municipalidad, en salvaguarda de los intereses de la ciudadanía, a través de las instancias correspondientes podrá verificar la veracidad de los requisitos presentados.

En el caso de parques de diversión electrónico-mecánicos se exigirá, además, un registro de mantenimiento y buen estado de las estructuras, equipos, maquinarias, generadores eléctricos y otros, bajo la responsabilidad de un ingeniero mecánico quien deberá presentar copia de su título profesional debidamente acreditado y legalizado.

Art. 12.- APROBACIÓN Y PERMISO.- El Balcón de Servicios, receptorá la solicitud, misma que será remitida a la Dirección de Cultura, la que a través de la Unidad de Turismo, verificará que la documentación presentada esté acorde con lo señalado en

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec Casilla 88
Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec

10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

esta Ordenanza y remitirá su informe en un plazo no mayor de dos días a la Comisión de Cultura, la que determinará la viabilidad del espectáculo, y enviará la documentación a la Dirección Financiera para proseguir el trámite administrativo correspondiente. La Dirección Financiera, enviará su informe al señor Alcalde, para que emita el permiso correspondiente mismo que se dará a conocer a la Intendencia General de Policía. Enmarcado en lo que dispone la ley, el Alcalde podrá delegar esta atribución.

En el caso de espectáculos organizados en parroquias rurales se cumplirá lo que dispone el artículo 60 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 13.- PERMISO MUNICIPAL OBLIGATORIO PARA PROMOCIONAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.- Para realizar la promoción de espectáculos a presentarse en el cantón Ambato, se requerirá previamente el permiso municipal pertinente.

Art. 14.- PRE VENTA.- Si los empresarios optan por realizar pre venta de localidades para la realización de espectáculos, deberán obtener previamente la autorización de la Municipalidad de Ambato a través de la Dirección Financiera, presentando las garantías necesarias para asegurar la realización del espectáculo.

CAPITULO V

**OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO,
PROMOTOR U ORGANIZADOR**

Art. 15.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los empresarios, organizadores o promotores de espectáculos públicos, las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones emanadas en la presente Ordenanza, así como de la Comisión Calificadora de Locales, Comisión de Cultura y Departamento Financiero;
2. Realizar espectáculos en locales que posean calificación y autorización municipal;

Handwritten signature or mark.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

3. Garantizar que se expendan únicamente los boletos autorizados por la Municipalidad. Para efectos de control, en los boletos de cortesía deberá identificarse claramente y por cada localidad la palabra "cortesía";
4. Asegurar que el precio de venta al público sea el que consta en el boleto;
5. Respetar el aforo del local, entendiéndose como aforo, la taquilla que ha sido autorizada por la Dirección Financiera y que no podrá sobrepasar la los boletos vendidos de la capacidad del local; tampoco deberá excederse en la donación de entradas de cortesías o pases libres al siete por ciento del número de boletos valorados;
6. Garantizar que el boleto propiamente dicho (desprendible) sea depositado en el ánfora de control de ingreso;
7. Controlar el ingreso de menores de edad a espectáculos públicos que solo son adecuados para mayores de edad. Al efecto, en caso de duda sobre la edad de un espectador, el Inspector Municipal y el jefe de puertas de cada local están autorizados a solicitar un documento de identidad que acredite su edad;
8. Cumplir con los horarios de exhibición y programas previamente fijados y publicitados. Se tolerará un retraso de hasta 30 minutos, siempre y cuando exista una causa plenamente justificada;
9. Cerciorarse que en los locales que tengan capacidad para más de cuatro mil personas, las puertas de acceso estén abiertas por lo menos con una hora de anticipación al inicio y finalización del espectáculo, a fin de facilitar el ingreso y/o la evacuación del público en caso de emergencia;
10. Controlar para efectos de la salida del público, que en las puertas se encuentre permanentemente el personal responsable con las llaves para cualquier eventualidad o emergencia;
11. Solicitar con la debida anticipación, la presencia de la Policía Nacional y notificar a la Intendencia General de Policía, a la Policía Municipal, Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos, para que aporten con su contingente en caso de emergencia y, en general, durante el desarrollo del espectáculo, sin que ello

mp



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

les exima de la responsabilidad de exigir el estricto cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones y en el uso de los espacios;

12. Tomar las medidas necesarias para evitar el ingreso y expendio de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, antes y durante el espectáculo y colaborar con las autoridades encargadas de su control;
13. Difundir la ubicación de las vías de evacuación antes de iniciar el espectáculo público;
14. Cuidar que se mantenga el número de serie secuencial preimpresa por cada precio del boleto y que conste en cada una de las partes de la misma;
15. Brindar la colaboración, al personal de control designado por escrito, a través de la Dirección Financiera, así como en la gestión de los impuestos a los espectáculos públicos; y,
16. Declarar y pagar el impuesto a los espectáculos públicos dentro de los plazos establecidos para el efecto, en la ordenanza pertinente.

CAPITULO VI

COMPETENCIA Y
CONTROL DEL ESPECTÁCULO

Art. 16.- COMPETENCIA.- Compete a la Dirección de Cultura y la Dirección Financiera, las siguientes acciones según sea su competencia:

1. De ser el caso, verificar la realización de los espectáculos públicos, a fin de evaluar la ejecución de los mismos y los niveles de satisfacción de la ciudadanía;
2. Optimizar los niveles de gestión de la Oficina de Rentas, área de Espectáculos Públicos, que deberá ser fortalecida con la asignación del personal técnico y el equipamiento necesario para hacer efectivo el control; y,

mf



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

3. Mantener en red informática el registro de los lugares calificados, de los eventos autorizados, informes de supervisión de los locales, así como los informes de evaluación de los eventos.

Art. 17.- INFORME A LA UNIDAD DE JUSTICIA MUNICIPAL.- De existir incumplimiento a la normativa legal vigente, determinado mediante control realizado por las diferentes direcciones municipales, éstas lo pondrán en conocimiento de la Unidad de Justicia y solicitarán la imposición de la multa o sanción correspondiente de conformidad a lo establecido en las ordenanzas municipales pertinentes; salvo que se trate de infracción flagrante, en cuyo caso la misma Dirección juzgará y sancionará.

Glosario

Artista.- La persona que la Ley de Defensa Profesional del Artista reconoce tal condición, esto es: actores, cantantes, músicos, bailarines, declamadores y en general todo aquel que recite, interprete o ejecute una obra literaria o artística; artistas de circo, de variedades y de otros espectáculos de entretenimiento y diversión; y, directores de teatro, directores de orquestas inclusive sinfónicas, coreógrafos, zarzuela, ballet y folklore. También serán considerados artistas los directores de cine.

Espectáculo público.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por espectáculo público toda presentación, evento o función por la cual se pague un valor como derecho de admisión o gratuitos y a beneficencia, entre otros:

Espectáculos artísticos musicales y de artes de la representación, tales como: Presentaciones y conciertos de artistas nacionales y extranjeros (solistas o grupos, en presentaciones individuales o colectivas); funciones de teatro, danza, ballet, ópera y similares; festivales de música, danza o artes de la representación; presentación de artistas ecuatorianos y extranjeros en hoteles, restaurantes y otros; funciones de cine o video.

Espectáculos recreacionales, tales como: funciones de circo; desfiles de modas; exhibiciones y concursos de patinaje y baile; exhibiciones de videos y eventos especiales de carácter deportivo en restaurantes, cines, hoteles, etc.; peleas de gallos; exhibiciones caninas, ganaderas, hípicas, taurinos y de otros animales.

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec Casilla 88
Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado en Ambato, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce.

Arq. Fernando Callejas Barranta
Alcalde de Ambato



Lic. Ciro Gómez Vargas
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA DE CALIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días martes 27 de marzo, 3 y 17 de abril de 2012; habiéndose aprobado su definitiva redacción con las observaciones propuestas por el Ejecutivo Municipal, en sesión de miércoles 02 de mayo de 2012, al amparo de lo prescrito en el artículo 322 del COOTAD.

Lic. Ciro Gómez Vargas
Secretario del Concejo Municipal



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 03 de mayo de 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DE CALIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Lic. Ciro Gómez Vargas
Secretario del Concejo Municipal



Dr. Marbella Rodríguez

Ordenanza impuesto a la Utilidad



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEPARTAMENTO FINANCIERO

2012

DF-12-477

Ingeniero
Francisco López
DIRECTOR DE SISTEMAS
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente y de conformidad a la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍAS EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES URBANOS EN EL CANTON AMBATO aprobada de conformidad a Resolución de Concejo N° 713-073 del 1 de diciembre del 2011 y 2 de marzo del 2012 me permito solicitar se realice modificación respectivas de conformidad a la ordenanza antes indicada en el rubro de Traspasos de Dominio.

Pedido que se lo realizamos con la urgencia que el caso lo amerita, coordinando los cambios con la Doctora Marbella Rodríguez.

Atentamente,

Ney Abedrabbo
DIRECTOR FINANCIERO



2012-03-06
marbe
c.c. Balcón de Servicios

Dr. Marbella Rodríguez
45

Mejorar aplicación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 073

02 MAR 2012

Arquitecto
Manuel Guzmán Aguilar
Director de Avalúos y Catastros
Señor
Ney Abedrabbo
Director Financiero
Ciudad

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del día martes 28 de febrero de 2012, acogiendo el contenido del informe conjunto 001 de las Comisiones de Obras Públicas y de Planificación y Presupuesto; y, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares", RESOLVIÓ aprobar en segunda y definitiva discusión la "Ordenanza que regula el cobro del impuesto a las utilidades y plusvalía en la transferencia de bienes inmuebles urbanos en el cantón Ambato".- Notifíquese.

Atentamente,

Lic. Ciro Gómez Vargas
Secretario del Concejo Municipal

C Rentas Tesorería Archivo RC

Gladys V.
2012-02-29

Recibo - G. Molero
Bolivia de servicios
Excmo. Sr. Ciro Gómez Vargas
Concejo Municipal
C. de Rentas y Catastros

2 me en comité pro
atender temas urgentes

[Signature]
3/3/2012



INFORMATION ONLY



UNIDAD CENTRAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO
ORD N. 100.136
CMF. 100.018

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que, el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas distritales";
- Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República, son principios tributarios el de progresividad y transparencia, cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;
- Que, en el Código Orgánico Tributario en el artículo 8, se establece la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales, conforme lo expuesto en el artículo 7 del mismo cuerpo legal, se aplicará la facultad reglamentaria para las instituciones antes mencionadas;
- Que, en el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en las atribuciones del alcalde, establece la de presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que, el artículo 56 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y

Bolívar 5-23 y Castillo Teléf 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec Casilla 1

88
Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec

MD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

resoluciones, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

- Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Impuesto por Utilidades y Plusvalías.- Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanzas.";
- Que, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal artículo 368 y conforme a la Disposición Transitoria Segunda, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 429 del 27 de Septiembre del 2004, derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el 19 de octubre del 2010, en donde se indicaba: "Para el caso del impuesto a las utilidades en la compra venta de predios urbanos (Plusvalías), cuando se trata de la primera compra venta que se realice después de la vigencia de la presente reforma a la ley y una vez actualizado los respectivos catastros municipales, la tarifa será de cero punto cinco por ciento (0.5%)" y;
- Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

El Concejo Municipal en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 57 literales a) y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES URBANOS EN EL CANTÓN AMBATO.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Son objeto de este impuesto, las utilidades que provengan de la transferencia de bienes inmuebles urbanos en el cantón

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 - 032997869- 032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec Casilla 2

88
Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec

Handwritten signature or initials.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Ambato, de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza. Se consideran predios urbanos a los que el Plan de Ordenamiento Territorial los ubique dentro de las zonas definidas como urbanas, tanto de la cabecera cantonal como en el área urbana de las parroquias rurales.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los propietarios que vendieren su predio obteniendo una utilidad imponible y por consiguiente real, de conformidad a lo determinado en el artículo 558 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Hecho generador.- Constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos a cualquier título, en la que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía determinada de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario y esta Ordenanza.

Art. 5.- Base imponible y deducciones.- La base imponible del impuesto es la utilidad y/o plusvalía que se genere con ocasión de la producción del hecho generador. La base imponible se aplicará al avalúo del inmueble con el que se transfiere el dominio, debiéndose considerar el mayor valor del inmueble que resulte en los siguientes casos:

1. El avalúo registrado en el sistema catastral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, a la fecha de transferencia de dominio; o
2. El avalúo que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

En el caso de que el mayor valor corresponda a construcciones edificadas con posterioridad a la última adquisición del predio, se seguirá el siguiente procedimiento:

Handwritten signature or mark.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Los interesados presentarán el presupuesto de obra realizado por un profesional ingeniero civil o arquitecto, tomando en consideración lo siguiente:

- Costos directos de la ejecución de la obra presentada por el contribuyente, los cuales no excederán del ochenta por ciento (80%) del precio de la venta, información previa, verificada y avalizada por la Dirección de Avalúos y Catastros.
- Costos indirectos de la ejecución de la obra presentada, los cuales no excederán del veinte por ciento (20%) del precio de la venta, mismos que pueden ser verificados por la instancia competente de la Municipalidad.

Se aplicará para el cálculo de la base imponible las siguientes deducciones:

- a) Hasta el diez (10%) del valor de la cuantía constante en las escrituras, el valor de las obras privadas realizadas por el sujeto pasivo, y el valor que por contribución especial por mejoras directas el sujeto pasivo haya pagado a la Municipalidad; obteniendo la utilidad neta;
- b) El cinco por ciento (5%) por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta; y,
- c) La desvalorización de la moneda según la información que para el efecto emita el Banco Central.

En ningún caso el impuesto a la utilidad, podrá cobrarse una vez que han transcurrido 20 años a partir de la última adquisición.

Art. 6.- Tarifa.- Sobre la base imponible determinada según el artículo 5 de esta Ordenanza se aplicará las siguientes tarifas:

- a) El diez por ciento (10%) de la base imponible luego de las deducciones, en las segundas transferencias de las compras ventas, a partir del 1 de enero de 2006;

ml



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

- b) Para el caso de las primeras transferencias de dominio que se realicen hasta el 31 de diciembre del 2005, se aplicará el cero punto cinco por ciento (0.5%) de la base imponible luego de las deducciones; y,
- c) La tarifa en casos de transferencia de dominio a título gratuito será el uno por ciento (1%) que se aplicará a la base imponible luego de las deducciones.

Art. 7.- Obligación de los Notarios.- Los notarios no podrán otorgar las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin la presentación del comprobante de pago de este impuesto, otorgado por la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, según el artículo 560 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Los notarios que contravinieren lo determinado en el presente artículo, serán sancionados de conformidad con el inciso segundo del artículo 560 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para lo cual la Dirección Financiera, a través de Tesorería Municipal procederá al cobro de la multa respectiva.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce.

Arq. Fernando Callejas Barón
Alcalde de Ambato



Lic. Ciro Gómez Vargas
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES URBANOS EN EL CANTÓN AMBATO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones

Bolívar 5-23 y Castillo Telef 03-2997868 - 032997869-032997816 E-mail: sconcejo@ambato.gob.ec Casilla 5

Visite nuestra página web: www.ambato.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO



REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN AMBATO PARA EL BIENIO 2018 - 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento con las disposiciones constitucionales y legales, se vuelve fundamental y necesario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, reformar la ordenanza que regula la formación de los catastros prediales, su valoración y la determinación de los impuestos a los inmuebles urbanos y rurales del cantón Ambato para el bienio 2018-2019.

Para el Estado y los municipios, el catastro es un elemento de gran valor, en virtud de que es una herramienta que sirve para garantizar la ordenación del espacio geográfico con fines de desarrollo, a través de la adecuada, precisa y oportuna definición de los tres aspectos más relevantes de la propiedad inmobiliaria: su descripción física, jurídica y valor económico.

Una adecuada legislación catastral incide en aspectos fundamentales como la seguridad y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra; como prioritario mecanismo de tributación a nivel municipal; como base de datos para la planificación; como referencia para el ordenamiento territorial; como guía elemental para la prestación de servicios públicos; como elemento caracterizador del destino de las políticas sociales; y como rasgo determinante de las políticas de desarrollo sustentable y protección del medio ambiente.

El costo del suelo y edificaciones en el cantón Ambato, se ha mantenido sin variaciones significativas durante el bienio 2016-2017 como para que estos sean modificados para el nuevo bienio 2018-2019, razón por la que la Dirección de Catastros y Avalúos sugiere mantener los valores del suelo, las edificaciones y los porcentajes base aplicados para la determinación del impuesto predial urbano y rural para el nuevo bienio.

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997-802 - 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

- Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina exenciones arancelarias a las personas con discapacidad, y específicamente al impuesto predial en los siguientes términos: “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.”;
- Que, mediante Edición Especial N° 446, del jueves 31 de diciembre de 2015, del Registro Oficial, se publica la “Ordenanza que establece la actualización del catastro, su valoración y la determinación de los impuestos a los predios urbanos y rurales del cantón Ambato para el bienio 2016 – 2017”; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE la:

REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN AMBATO PARA EL BIENIO 2018 - 2019

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Es el inventario o censo único de bienes inmuebles públicos y privados, cuya información sistematizada y actualizada permite la correcta identificación física, jurídica y económica del bien.

- a) **Aspectos físicos:** Consiste en la identificación del terreno y edificaciones en sitio, con sus respectivas características descriptivas, utilizando una ficha catastral y cartografía base georreferenciada.
- b) **Aspectos jurídicos:** Consiste en registrar la relación entre el sujeto activo del derecho de propiedad o poseedor, con su cédula de ciudadanía y el objeto o bien inmueble, mediante la escritura.
- c) **Aspectos económicos:** Se refiere a la determinación del avalúo catastral del predio.

El catastro está constituido por datos gráficos y alfanuméricos que describen la superficie, ubicación, linderos, situación jurídica, económica y demás características del inmueble.

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997-802 - 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec



Página 4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán exclusivamente respecto a los predios ubicados dentro del cantón Ambato, cuya circunscripción territorial está conformada por las 18 parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus 9 parroquias urbanas.

Art. 3.- AVALÚO DE LOS PREDIOS.- El valor de la propiedad urbana o rural, se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y será el que resulte de los procedimientos y métodos de cálculo contemplados en esta Ordenanza.

Art. 4.- INVENTARIO PREDIAL.- Previo al levantamiento del registro catastral de propiedades urbanas y rurales, la Dirección de Catastros y Avalúos, realizará el inventario de los predios urbanos y rurales sujetándose a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 5.- CODIFICACIÓN CATASTRAL.- Cada uno de los predios catastrados tendrán una numeración exclusiva de identificación denominado "Clave Catastral", cuyos dígitos están relacionados con los códigos de la división política administrativa del Ecuador, que servirá entre las más importantes para las siguientes actividades:

- a) Emisión de títulos de crédito para la recaudación de impuestos sobre las propiedades urbanas y rurales, impuesto de alcabala, impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos, tasas y contribución especial de mejoras.
- b) Avalúos de bienes inmuebles que fueren sujetos de expropiación por razones de utilidad pública o interés social, o con otras finalidades previstas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- c) Todos los trámites que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en los que hubiere necesidad de identificar exclusivamente las propiedades urbanas o rurales sobre las cuales tenga relación el trámite.

Art. 6.- RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.- Se lo realizará con la ficha catastral diseñada por el departamento de Catastros y Avalúos, que contiene variables que permiten conocer las características de los inmuebles urbanos y rurales que se van a catastrar, cuyos componentes responden al siguiente detalle:

- ✓ Identificación y localización del predio
- ✓ Identificación del propietario o poseedor
- ✓ Tenencia legal del predio
- ✓ Descripción, ocupación y uso del terreno
- ✓ Descripción de las construcciones
- ✓ Gráfico referencial
- ✓ Responsable

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 - 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec



Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Se lo realizará conforme lo establece el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que señala que para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Valor de la Propiedad = Valor del Suelo + Valor de las Edificaciones

Art. 8.- VALOR DEL SUELO.- Considerando el plano de valores por sectores homogéneos (VSH), que fue producto de la investigación de campo realizada por el departamento de Catastros y Avalúos (Anexo); se aplica el modelo matemático correspondiente, para determinar el valor por metro cuadrado de terreno en función de sus características físicas particulares.

Al ser aplicados los factores de las variables en los modelos de valoración, en ningún caso los valores calculados, serán superiores a los establecidos en el plano de sectores homogéneos VSH.

PARA PARROQUIAS URBANAS Y CABECERAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN AMBATO

$$VTm^2 = VSH (FL + FP + FT) \times FI$$

Donde:

- VTm² : Valor por cada metro cuadrado de Terreno
VSH : Valor por cada metro cuadrado de terreno del Sector Homogéneo
FL : Factor por Localización
FP : Factor por Pendiente
FT : Factor por Tamaño

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 - 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

FI : Factor por Infraestructura

Factor por Localización.- De acuerdo a la ubicación del predio en la manzana, se aplican los siguientes coeficientes:

FACTORES POR LOCALIZACION	
UBICACION	FACTOR
Esquinero	0.20
Intermedio	0.18
Interno	0.15

Factor por Pendiente.- La irregularidad en el relieve que presenta el cantón Ambato, hace necesaria la consideración de este parámetro:

FACTORES POR PENDIENTES	
RANGO	FACTOR
Hasta el 5%	0.30
Del 5% al 25%	0.25
Del 25% al 50%	0.20
Del 50% al 100%	0.15
Mayor del 100%	0.10

Factor por tamaño.- En función de la superficie del predio, se definen los siguientes factores:

FACTORES POR TAMAÑO	
RANGO	FACTOR
0 - 100 m ²	0.50
100 - 200 m ²	0.45
200 - 300 m ²	0.40
300 - 400 m ²	0.35
400 - 500 m ²	0.30
500 - 1.000 m ²	0.25
1.000 - 2.000 m ²	0.20
2.000 - 5.000 m ²	0.15
> 5.000 m ²	0.10

Factor por Infraestructura.- Este factor implica considerar las características de la capa de rodadura que posee la vía principal de acceso al predio, así como los servicios que posee:

MEDIO DE ACCESO AL PREDIO	FACTORES POR CAPA DE RODADURA					
	TIERRA	LASTRE	EMPEDRADO	ADOQUIN	ASFALTO	HORMIGÓN
AVENIDA	0.25	0.30	0.40	0.50	0.50	0.50
CALLE	0.25	0.30	0.40	0.50	0.50	0.50
PASAJE CARROZABLE	0.15	0.20	0.30	0.40	0.40	0.40
ACCESO PEATONAL	0.05	0.10	0.20	0.30	0.30	0.30

SERVICIOS EN LA VÍA	FACTOR
BORDILLOS	0.05
ACERA	0.05
AGUA POTABLE	0.15
ALCANTARILLADO	0.15
ENERGIA ELECTRICA	0.05
RED TELEFONICA	0.05

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997-802 - 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

PARA PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN AMBATO SIN
CONSIDERAR SUS CABECERAS PARROQUIAS

$$VTm^2 = VSH (FV + FA + FS) \times FP \times FT$$

Donde:

- VTm² : Valor por cada metro cuadrado de Terreno
VSH : Valor por cada metro cuadrado de terreno del Sector Homogéneo
FV : Factor por Vialidad
FA : Factor por Agua
FS : Factor por Servicios en la vía
FP : Factor por Pendiente
FT : Factor por Tamaño

Factor por Vialidad.- Considera las características de la capa de rodadura que posee la vía principal de acceso al predio:

MEDIO DE ACCESO AL PREDIO	FACTORES POR CAPA DE RODADURA					
	TIERRA	LASTRE	EMPEDRADO	ADOQUIN	ASFALTO	HORMIGÓN
AVENIDA	0.25	0.30	0.40	0.50	0.50	0.50
CALLE	0.25	0.30	0.40	0.50	0.50	0.50
PASAJE CARROZABLE	0.15	0.20	0.30	0.40	0.40	0.40
ACCESO PEATONAL	0.05	0.10	0.20	0.30	0.30	0.30

Factor por Agua.- Este factor considera el medio con el que llega el agua al lote y la frecuencia con la que la tiene:

AGUA EN EL LOTE	AGUA EN EL LOTE			
	SIEMPRE	FRECUENTE	ESCASO	NO TIENE
POTABLE	0.20	0.15	0.10	0.00
ENTUBADA	0.15	0.10	0.05	0.00
CANAL	0.15	0.10	0.05	0.00
ACEQUIA	0.10	0.10	0.05	0.00
POZO	0.10	0.10	0.05	0.00
MANANTIAL	0.10	0.10	0.05	0.00

Factor por Servicios en la vía.- Esta relacionado con los servicios de infraestructura que posee la vía de acceso al lote:

SERVICIOS EN LA VIA	FACTOR
RED ALCANTARILLADO	0.05
RED ELECTRICA	0.05
ALUMBRADO PUBLICO	0.05
RECOLECCION DE BASURA	0.05
RED TELEFONICA	0.05
TRANSPORTE PUBLICO	0.05

Factor por Pendiente.- La irregularidad en el relieve, que presenta el cantón Ambato, hace necesaria la consideración de este parámetro:

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997-802 - 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

FACTORES POR PENDIENTES	
RANGOS	COEFICIENTE
Hasta el 5%	1.00
Del 5% al 25%	0.75
Del 25% al 50%	0.50
Del 50% al 100%	0.25
Mayor del 100%	0.10

Factor por Tamaño.- El cantón Ambato en el sector rural, tiene la particularidad de tener un alto porcentaje de minifundios, lo que hizo necesario tomar en cuenta este parámetro, cuyos rangos y factores, responden al siguiente detalle:

FACTORES POR TAMAÑO	
RANGOS	FACTOR
0 - 500 m2	1.00
500 - 1.000 m2	0.90
1.000 - 5.000 m2	0.80
5.000 - 10.000 m2	0.70
10.000 - 50.000 m2	0.60
50.000 - 100.000 m2	0.50
100.000 - 1.000.000 m2	0.40
mayor a 1.000.000 m2 (>100 Ha)	0.30

Determinado el valor por cada metro cuadrado de terreno (V/m^2), modificado por sus características particulares, se calculará su valor o avalúo, multiplicando este valor por la superficie total del lote:

$$\text{VALOR DEL TERRENO} = \text{Área del Terreno} \times V/m^2$$

Para el cálculo del avalúo de terrenos urbanos ubicados en las zonas de protección natural, definidas en el Plan Ordenamiento Territorial, se lo hará con el 50% del costo por metro cuadrado determinado en el sector homogéneo.

Art. 9.- VALOR DE LAS EDIFICACIONES.- Para valorar las edificaciones se utilizará el valor de reposición, como lo establece el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es calculando su costo como si la construcción es nueva.

Para este fin, las edificaciones se agruparon en función de su estructura, acabados, instalaciones y el número de pisos, en 17 sistemas constructivos o tipologías, de acuerdo al siguiente detalle:

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997-802 - 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec



COSTOS POR METRO CUADRADO DE LOS TIPOS DE CONSTRUCCION

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR/m2
1	Bahareque 1 piso	119.72
2	Bahareque 2 pisos	149.27
3	Mixta 1 piso	156.66
4	Mixta 2 pisos (a)	192.25
5	Mixta 2 pisos (b)	293.99
6	Metálica 1 piso (a)	231.32
7	Metálica 2 pisos (b)	325.45
8	H.A. 1 piso (a)	342.10
9	H.A. 1 piso (b)	379.51
10	H.A. 2 a 4 pisos (a)	428.73
11	H.A. 2 a 4 pisos (b)	456.98
12	H.A. 2 a 4 pisos (c)	494.93
13	H.A. > 4 pisos	483.12
14	Galpón industrial	207.99
15	Piedra ornamental	237.42
16	Marquesina de gasolinera	282.70
17	Edificio parqueadero	374.55

NOTA: Los términos de a, b y c significan:
 (a) Acabado Económico
 (b) Acabado Medio
 (c) Acabado de Lujo

Los valores descritos por metro cuadrado de construcción, son afectados por la edad y el estado de conservación de la edificación:

EDAD		CONSERVACION	
RANGO	FACTOR	ESTADO	FACTOR
De 1 a 4 años	0.99	Muy buena	1.00
De 5 a 9 años	0.95	Buena	0.90
De 10 a 14 años	0.92	Regular	0.80
De 15 a 19 años	0.65	Mala	0.60
Mayor a 20 años	0.50	Obsoleta	0.40

Asignada la tipología constructiva y los factores por efecto de la edad y la conservación, se aplica el siguiente modelo matemático para determinar el costo por metro cuadrado de construcción modificado:

$$VCm^2 = VTC (FE + FC) / 2$$

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
 Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
 Telfs: (03) 2997-802 - 2997-803 / Ambato - Ecuador
 Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Donde:

VCm² : Valor por cada metro cuadrado de Construcción
VTC : Valor por cada metro cuadrado de la Tipología Constructiva
FE : Factor por Edad
FC : Factor por Conservación

Determinado el valor por cada metro cuadrado de construcción (VCm²) modificado por la edad y conservación, se calculará su valor o avalúo, multiplicando este valor por la superficie total de la vivienda:

$$\text{VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN} = \text{Área de la Construcción} \times \text{VCm}^2$$

Art. 10.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.- La actualización del catastro está a cargo de la Dirección de Catastros y Avalúos, la que será una función permanente y continua, que la efectúa por medio de las actividades rutinarias para poner al día los datos referentes al propietario, el lote y la construcción, de acuerdo a lo que dispone la ley.

La actualización del catastro urbano o rural, considera los siguientes aspectos:

- a) La incorporación de nuevas propiedades que no se encuentran catastradas;
- b) Modificaciones en los datos de los componentes descritos en el artículo 6 de esta ordenanza, como los siguientes:
 1. Cambio en la codificación catastral
 2. Cambio de propietario(s)
 3. Subdivisión o integración de lotes, de manera que se modifiquen las características de aquellos.
 4. Características en los datos de la infraestructura o servicios que sirven a la propiedad.
 5. Nuevas construcciones, aumento de área construida y otras modificaciones como las tipologías constructivas.
 6. Otras contempladas en la ficha catastral urbana o rural.

La actualización de datos que corresponde al literal b), podrán dar lugar a que se realice un nuevo avalúo de las propiedades urbanas o rurales, a partir del año en que fuere realizado, sin que esto signifique que se cambie los valores establecidos en el plano aprobado por el Concejo Municipal.

Corresponde a la Dirección Financiera de ser el caso, aplicar exoneraciones, rebajas y

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997-802 - 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

reliquidación de impuestos de acuerdo a la ley.

Art. 11.- ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES.- La Municipalidad por intermedio del departamento de Catastros y Avalúos, realizará en forma obligatoria las actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio, conforme lo establece el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 12.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 13.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar los impuestos prediales urbanos y rurales, se aplicará un porcentaje considerado como base, que esté en el rango de la Banda Impositiva previsto en los artículos 504 y 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para predios urbanos y predios rurales, respectivamente.

Art. 14.- SUJETO ACTIVO DE LOS IMPUESTOS.- El sujeto activo de los impuestos es el GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 15.- SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón Ambato.

Art. 16.- PORCENTAJE BASE A APLICAR PARA DETERMINAR EL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- El porcentaje para determinar el impuesto predial urbano para avalúos individuales o acumulados, será el **1.10 o/oo** (UNO PUNTO DIEZ POR MIL), que se aplicará sobre la siguiente expresión:

$$\text{IMPUESTO A PAGAR} = (\text{Avalúo individual o acumulado} - 40.000) \times 1.10 \text{ o/oo}$$

El valor de 1.10 o/oo, para el cálculo se expresará en decimales.

El impuesto mínimo a pagar para avalúos individuales o acumulados, será de 10,00 USD.

Art. 17.- PORCENTAJE BASE A APLICAR PARA DETERMINAR EL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- El porcentaje para determinar el impuesto predial rural para avalúos individuales o acumulados, será el **0.70 o/oo** (CERO

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997-802 - 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

PUNTO SETENTA POR MIL), que se aplicará sobre la siguiente expresión:

$$\text{IMPUESTO A PAGAR} = (\text{Avalúo individual o acumulado} - 5625) \times 0.70 \text{ o/oo}$$

El valor de 0.70 o/oo, para el cálculo se expresará en decimales.

Las propiedades rurales cuyos avalúos individuales o acumulados sean inferiores o iguales a 15 RMU (Remuneración Mensual Unificada del Trabajador), se exoneran del pago del impuesto conforme lo establece el literal a) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El impuesto mínimo a pagar para avalúos individuales o acumulados mayores a 15 RMU será de 5,00 USD.

Art. 18.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.- Se establece un recargo anual de acuerdo con las regulaciones establecidas en el artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 19.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS.- Se establece un recargo anual de acuerdo con las regulaciones establecidas en el artículo 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 20.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinado el valor de la propiedad y por consiguiente el impuesto a pagar, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Especial del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales.

Art. 21.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Una vez que la Dirección de Catastros y Avalúos notifique a la Dirección Financiera que el padrón de contribuyentes se encuentra lista en los servidores de la Dirección de Informática para su emisión; la Dirección Financiera dispondrá a la Dirección de Informática el procesamiento de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que una vez registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Art. 22.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997-802 - 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec



la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización.

Art. 23.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante el señor Alcalde.

Art. 24.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Dirección de Catastros y Avalúos, será la responsable de conferir certificaciones sobre el valor de la propiedad urbana o propiedad rural, que le fueren solicitados por escrito.

Art. 25.- PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Para predios urbanos, que incluye los ubicados en las cabeceras de las parroquias rurales, los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento (10%) del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
 Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutachi
 Telfs: (03) 2997-802 - 2997-803 / Ambato - Ecuador
 Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Para predios rurales, sin considerar sus cabeceras parroquias, el pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La Dirección Financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma; y, específicamente la "Ordenanza que establece la actualización del catastro, su valoración y la determinación de los impuestos a los predios urbanos y rurales del cantón Ambato para el bienio 2016 - 2017", publicada en la Edición Especial N° 446, del jueves 31 de diciembre de 2015 del Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza regirá a partir del 1 de enero de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.






Ing. Msc. Luis Amoroso Mora
Alcalde de Ambato

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaría del Concejo Municipal

CERTIFICO - Que la "REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN AMBATO PARA EL

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 - 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec





REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Ordinanza Policial

SUPLEMENTO

Año III - Nº 602

Quito - Jueves 22 de
diciembre del 2011

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato: Sustitutiva para el cobro del impuesto anual de patente	1
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón	8
- Cantón Baños de Agua Santa: Que reglamenta el cobro de patentes municipales	14
- Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor: De la creación de la parroquia rural Panguintza	21
- Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca: De aprobación del plano del valor del suelo urbano y rural, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección del valor de la tierra y edificaciones y las tarifas, que regirán para el bienio 2012-2013	23
- Cantón Girón: Que reforma a la Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos	40

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, la Constitución de la República vigente en su artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, en el Código Tributario artículo 7 Facultad reglamentaria, señala "...dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias..." y artículo 8.- "Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria";

Que, en el artículo 11 del Código Tributario establece: "Vigencia de la ley".- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional (...) desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en sus artículos 1 al 7, consagra la autonomía de las municipalidades..."; publicado en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre del 2010, en el Capítulo III, Sección Novena, artículos 546 al 551;

Que, en el artículo 186 del mismo cuerpo legal, señala "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...";

En el artículo 547 *ibidem* Sujeto Pasivo.- Establece: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

Que, el artículo 548 inciso segundo del mismo código legal señala: "El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América"; y,

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN AMBATO.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Se establece el impuesto de patente municipal, a todas las personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Ambato.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es la Municipalidad de Ambato, dentro de los límites y jurisdicción cantonal.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente anual y pago del impuesto municipal correspondiente, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, inmobiliarias, profesionales y económicas en general, dentro de la jurisdicción del cantón Ambato.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en el COOTAD y la presente ordenanza, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, especialmente con lo siguiente:

5.1. Inscribirse en el registro de patente municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo.

5.2. Presentar la declaración del patrimonio, en el formulario entregado por la Administración Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad.

5.3. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos que les fueren solicitados.

5.4. Concurrir a las oficinas del balcón de servicios y/o rentas municipales, cuando su presencia sea requerida.

Art. 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- Para obtener la patente municipal el sujeto pasivo deberá presentar los requisitos que constan en el anexo adjunto a la presente ordenanza, de acuerdo al tipo de actividad económica que realice el mismo.

Art. 7.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE:

7.1. Los sujetos pasivos que inicien una actividad económica y no posean RUC, deberán registrarse en el catastro para obtener la patente municipal y pagarán este impuesto a partir de la fecha de presentación de los documentos, en el caso de tener RUC se pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes al final del mes que empezare a operar, según fecha de inicio de actividades en el RUC, conforme lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD.

7.2. En caso de aperturar un nuevo local, sucursal o agencia, con un mismo número de RUC, deberá registrarse en el catastro municipal para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes, al final del mes en el que se inician las actividades.

7.3. Para la renovación anual de este impuesto, el plazo será hasta treinta días hábiles después de las fechas registradas en el calendario para el cobro del impuesto a la renta establecido por el Servicio de Rentas Internas, aplicando el noveno dígito del RUC. Vencido el plazo, se aplicarán las sanciones que constan en el artículo 20 de esta ordenanza.

7.4. Para el pago del impuesto de patente municipal, la fecha de exigibilidad correrá a partir del uno (1) de enero del siguiente año.

Art. 8.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Sección Rentas y/o Balcón de Servicios, mantendrá el catastro actualizado de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos:

- a) Código de Identidad Único (CIU);
- b) Número de registro asignado al contribuyente;
- c) Nombre del contribuyente o razón social;
- d) Nombre comercial;
- e) Nombre del representante legal y datos personales;
- f) Número de cédula de ciudadanía o identidad;
- g) Registro Único de Contribuyentes - RUC;
- h) Domicilio del contribuyente, calle, número, teléfono, celular o e-mail;
- i) Clase de establecimiento o actividad;
- j) Dirección del establecimiento, calle, número teléfono o e-mail; y,
- k) Base imponible vigente.

Art. 9.- VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES.- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria que efectuará la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas y/o Balcón de Servicios. El resultado será comunicado al sujeto pasivo mediante notificación escrita, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario y el COOTAD. En caso de que los datos registrados en las declaraciones del impuesto a la renta anual presentadas por los sujetos pasivos, no correspondan a los registrados en el Servicio de Rentas Internas y más documentación financiera; se aplicarán las sanciones determinadas en el artículo 323 del Código Tributario.

Art. 10.- ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.- El sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar la variación del patrimonio, cambio de denominación, de representante legal, razón social, actividad, dirección, suspensión, cierre,

transferencia de dominio o cualquier información referente a cambios, para la actualización correspondiente en la Sección Rentas y/o Balcón de Servicios.

Art. 11.- BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto de acuerdo a lo siguiente:

11.1. Para las personas naturales que NO estén obligadas a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de Ambato.

11.2. Para las personas naturales o jurídicas que estuvieren obligadas a llevar contabilidad la base imponible se establecerá según declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico inmediato anterior, presentado ante el Servicio de Rentas Internas.

En ambos casos la Dirección Financiera entregará los formularios: "Declaración Inicial Económica Personas Naturales y Jurídicas", "Actualización de Datos para Patente Municipal y/o Declaración del Impuesto del 1.5 por mil a los Activos Totales", a través de la ventanilla de Tesorería Municipal ubicada en el Balcón de Servicios.

11.3. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, que tengan o no la casa matriz en el cantón Ambato y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, la base imponible se calculará en base al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada cantón y/o establecimiento, aplicado en función del patrimonio consolidado nacional. En caso de que la agencia o sucursal demostrare autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el impuesto se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos.

11.4. Para la renovación de patente de personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, se considerará la base imponible declarada que en ningún caso será menor a la base imponible del año anterior.

11.5. Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente y en forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

11.6. Cuando en un mismo local, funcionen varias sociedades o personas naturales, que ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará en forma independiente el impuesto de patente municipal.

11.7. Sin perjuicio de la posibilidad de acogerse al sistema de determinación en base a la declaración del impuesto a la renta, los usuarios de puestos de vía pública, plazas, mercados, y centros comerciales de propiedad municipal, con excepción de locales o almacenes, pagarán una patente anual de \$ 10,00 (diez dólares). El comprobante de pago servirá como documento habilitante para la adjudicación o renovación del contrato de arrendamiento.

- 11.8. Para los profesionales en libre ejercicio y sin relación de dependencia, se procederá a liquidar la patente municipal tomando en cuenta la declaración presentada y el valor a pagar no debe ser menor a \$ 25.00 (veinticinco dólares).
- 11.9. En el caso de renovación de los profesionales sin relación de dependencia se considerará como base imponible la diferencia que exista entre los ingresos y los gastos que conste en la declaración del impuesto a la renta, entendiéndose como patrimonio del profesional y en ningún caso pagará un valor inferior a los \$ 25.00 (veinticinco dólares).
- 11.10. Los sujetos pasivos que presten servicios profesionales y realicen otro tipo de actividad económica sea o no a fin a su profesión, deberán pagar en forma independiente la patente municipal a partir de la fecha de inicio de la actividad según RUC.
- 11.11. Los propietarios de inmuebles destinados al arrendamiento para vivienda familiar, deberán registrarse en el catastro de patentes municipales.
- 11.12. Los sujetos pasivos propietarios de bienes inmuebles destinados para alquiler de local comercial pagarán el impuesto de patentes en base al avalúo del predio, considerado como patrimonio. En el caso de las sucesiones indivisas como sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad, la liquidación del impuesto de patentes se efectuará en base a la información financiera que conste en la declaración del impuesto a la renta que presente ante el Servicio de Rentas Internas, conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- 11.13. Los propietarios de vehículos agremiados en cooperativas de transporte público y de servicio de transporte con actividad particular, pagarán el impuesto de patentes considerando como base imponible el avalúo actual del vehículo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas.

Art. 12.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD, la tarifa mínima será de \$ 10.00 (diez dólares) y la máxima de \$ 25.000.00 (veinticinco mil dólares) para lo cual se considerará la siguiente tabla:

DESDE USD	HASTA USD	FRACCIÓN BÁSICA USD	COEFICIENTE
0.01	2.000.00	10.00	-
2.000.01	4.000.00	17.00	0.00100
4.000.01	8.000.00	19.00	0.00104
8.000.01	16.000.00	23.16	0.00108
16.000.01	32.000.00	31.80	0.00112
32.000.01	64.000.00	49.72	0.00116
64.000.01	128.000.00	86.84	0.00120
128.000.01	256.000.00	163.64	0.00124
256.000.01	512.000.00	322.36	0.00128
512.000.01	18'958.939.47	650.04	0.00132
18'958.939.48	En adelante	25.000.00	-

Art. 13.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- En caso de que el sujeto pasivo demuestre pérdida en sus estados financieros, la Municipalidad procederá conforme lo señalado en el artículo 549 del COOTAD, en ningún caso la cuota del impuesto de patente será inferior a \$ 10.00 (diez dólares).

* **Art. 14.- DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.-** El impuesto a la patente se deberá pagar a partir de la fecha que se desarrolló la actividad económica o que se obtuvo el RUC aunque la actividad no se haya realizado.

Art. 15.- DEL CIERRE, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las personas naturales y jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad o que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, presentarán por escrito ante la Dirección Financiera la

suspensión de la patente; acompañando la certificación emitida por la Superintendencia de Compañías; en caso de no cumplir con este requerimiento, se liquidará la patente más los recargos de ley correspondientes según el artículo 20 de la presente ordenanza.

Art. 16.- DE LAS EXENCIONES.- Estarán exentos del pago de este impuesto:

16.1. De acuerdo al artículo 550 del COOTAD Exención.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los Artesanos que se encuentren registrados en el Ministerio de Industrias, Productividad y de Finanzas según informe AJ-10-1532 de fecha 27 de abril del 2011 de Asesoría Jurídica.

- 16.2. Los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la ley, reservándose la Dirección Financiera el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales.
- 16.3. Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exenta del pago de la patente municipal de conformidad al artículo 37 literal 5 de la Constitución de la República y artículo 14 de la Ley Especial del Anciano.
- 16.4. Las personas discapacitadas registradas en el CONADIS, tendrán derecho a la exoneración del 100% de la patente municipal.
- 16.5. De acuerdo al artículo 35 numeral 4 del Código Tributario, señala: "Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia, o de educación sin fines de lucro, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados objetivos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, reservándose la Dirección Financiera el derecho de verificar el destino de los ingresos de la institución".

Art. 17.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual al término del año, deberán pagar el impuesto de patente más los intereses de conformidad con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario y el artículo 20 de esta ordenanza.

Art. 18.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Dirección Financiera a través de la Unidad de Justicia, procederá a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, por el lapso de 7 días calendario, cuando estos incurran en uno de los siguientes casos:

- Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos; y.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria.

Art. 19.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se haya cumplido con el respectivo juzgamiento a través de la Unidad de Justicia, acción que no le releva de la obligación de cancelar el impuesto de patentes.

Para los sujetos pasivos que no hayan cumplido con esta obligación, se aplicará el 5% de la remuneración mensual unificada vigente en cada año por concepto de multas.

Art. 20.- DE LA FALTA DE REGISTRO.- La falta de presentación de documentos o información para obtener la patente anual así como de información sobre incremento de patrimonio, cambio de dirección de la actividad económica, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, se sancionará con una multa conforme a los porcentajes de los rangos establecidos del impuesto a pagar que consta en lo detallado en la siguiente tabla:

TABLA COMPARATIVA DE MULTAS (PATENTES) A PARTIR DEL AÑO 2012				
DESDE USD	HASTA USD	IMPUESTO A PAGAR (HASTA) USD	MULTA %	MULTA (HASTA) U.S.D
0.01	2.000.00	10	50,00%	5,00
2.000.01	4.000.00	19	20,00%	8,80
4.000.01	8.000.00	23.16	15,00%	12,27
8.000.01	16.000.00	31,8	10,00%	15,45
16.000.01	32.000.00	49,72	8,00%	19,43
32.000.01	64.000.00	86,84	7,00%	25,51
64.000.01	128.000.00	163,64	6,00%	35,33
128.000.01	256.000.00	322,36	5,00%	51,45
256.000.01	512.000.00	650,04	4,00%	77,45
512.000.01	18'958.939,47	25.000,00	3,00%	827,45
18'958.939,48	En adelante	25.000,00	-	-

El porcentaje de la multa se aplicará sobre el valor del impuesto a pagar. La aplicación de los porcentajes señalados regirán cuando el sujeto pasivo no haya registrado y obtenido la patente dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, aclarando que dicha multa se genera por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y otras sanciones a que hubiere lugar, según artículo 323 literales a) y g) del Código Tributario.

Art. 21.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Para la determinación presuntiva se procederá de la siguiente manera:

- 21.1. Cuando los sujetos pasivos presenten su declaración por primera vez para la obtención de la patente, en el plazo establecido y los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de acuerdo al artículo 92 del Código Tributario y se notificará recordándole su obligación; si transcurridos veinte (20) días hábiles, no diere cumplimiento, se procederá a la emisión de los títulos correspondientes.
- 21.2. Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la renovación anual de la Patente Municipal, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

Art. 22.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario, del COOTAD y del reglamento interno que para este efecto se elaborará.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la obtención de los permisos de higiene, anuncios publicitarios (rótulos), control y regulación de establecimientos de diversión y turismo, permiso ambiental de funcionamiento, ocupación de la vía pública con vehículos, adjudicaciones y/o arrendamientos de puestos o locales en plazas, mercados, centros comerciales y otras propiedades municipales; los interesados deberán acompañar la copia del título de pago actualizado de la patente anual.

SEGUNDA.- Queda derogada la matrícula anual que consta en el artículo 20 de la Ordenanza General de Mercados Minoristas, según el artículo uno (1) de la reforma aprobada en sesiones de 5 y 18 de diciembre del 2001.

TERCERA.- En el lapso de 30 días el señor Alcalde expedirá el reglamento de aplicación a esta ordenanza.

CUARTA.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Ambato.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial y su aplicación se efectuará desde el 1 de enero del 2012.

Dado en Ambato, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil once.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN AMBATO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del día martes 29 de noviembre y extraordinaria de 9 de diciembre del 2011, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicada.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.- Ambato, 12 de diciembre de 2011.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN AMBATO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.- Ambato, 13 de diciembre del 2011.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el trece de diciembre del dos mil once.- **CERTIFICO:**

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.